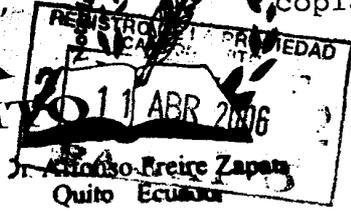


0000001

PROTOCOLIZACION DE PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ESCISION DE COMPAÑIA, DISMINUCION DEL CAPITAL SUSCRITO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE MONACE S.A. Y CREACION DE LAS COMPANIAS MALLMED S.A. Y SENSUI S.A.

INMONACE S.A.
Quito, 07 de Agosto del 2006. Di. 9, copias

**NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**



Notaría Décimo Cuarta



INTERINO
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito, Ecuador

-PRIMERA-

Copia 0081226

De: **ESCISION DE LA COMPAÑIA INMONACE S.A.**

Otorgada por: **WALTER WRIGHT DURAN BALLEEN Y VICTOR**

FRANCISCO LOPEZ VASCONEZ

257658

A favor de:

El: **01 DE DICIEMBRE DEL 2004**

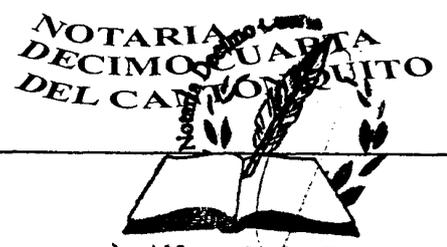
Cuantía: **INDETERMINADA**

Quito, a 01 de DICIEMBRE del 2004

81226
2218
ND 64109

Handwritten initials: W, R, S

Handwritten number: 10-2



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

ESCISIÓN DE COMPAÑÍA, DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE INMONACE S.A. Y CREACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS MALLMED S.A. Y SENSUITES S.A

REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO



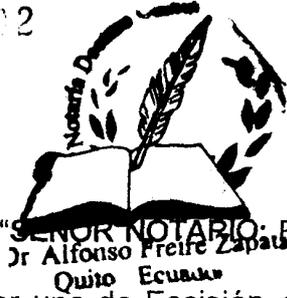
BB-0060479
R.P.Q.

OTORGADO POR: **INMONACE S.A.**

CUANTIA: **INDETERMINADA**

DI: **TRES COPIAS**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy primero de diciembre del año dos mil cuatro, ante mí **Doctor Alfonso Freire Zapata**, Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, comparecen los señores Víctor Francisco López Vásconez en su calidad de Presidente y Walter Irving Wright Durán Ballén en su calidad de Gerente General de la compañía **INMONACE S.A.**, quienes actúan debidamente autorizados por la Junta General de Accionistas de la compañía, conforme consta de las copias certificadas de los nombramientos y Acta que se agregan como documentos habilitantes. Los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad ecuatorianos y domiciliados en esta ciudad de Quito. Los comparecientes concurren, libre y voluntariamente, bien inteligenciados en la naturaleza y resultado de este acto, para cuyo otorgamiento



me presentan una minuta que copiada textualmente, dice: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escritura Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Escisión de Compañía, Disminución del Capital Suscrito y Reforma de Estatutos y Creación de las compañías Mallmed S.A. y Sensuites S.A., contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores: Víctor Francisco López Vásquez en su calidad de Presidente y Walter Irving Wright Durán Ballén en su calidad de Gerente General de la compañía INMONACE S.A., quienes actúan debidamente autorizados por la Junta General de Accionistas de la compañía, conforme consta de las copias certificadas de los nombramientos y Acta que se agregan como documentos habilitantes. Los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad ecuatorianos y domiciliados en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** a) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos, el treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y nueve, se constituyó la compañía LATINRECO S.A., con un capital de VEINTICINCO MILLONES DE SUCRES, la misma que fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución número ocho mil seiscientos ochenta y nueve de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve.- b) La compañía cambió su denominación por la de NESTLE RESEARCH & DEVELOPMENT CENTER S.A. mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero del Cantón Quito, el quince de junio de mil novecientos noventa y cinco, aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante resolución número noventa y cinco punto uno punto uno punto uno punto



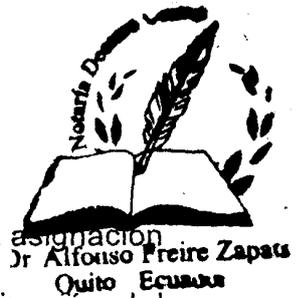
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

dos mil seiscientos uno de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y seis y cinco debidamente inscrita en el Registro Mercantil el diecisiete de agosto del mismo año. c) En la compañía NESTLE RESEARCH & DEVELOPMENT CENTER S.A. se han realizado varios actos societarios, siendo el último de ellos el aumento de capital y reforma del Estatuto Social, que consta en la Escritura Pública de veinte y siete de junio de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Primero del cantón Quito, aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante resolución número noventa y seis punto uno punto uno punto uno punto dos mil cinco sesenta y nueve de siete de agosto de mil novecientos noventa y seis, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el catorce de agosto del mismo año. d) Mediante Escritura Pública de veinte y cuatro de mayo del año dos mil uno, celebrada ante el Notario Primero del Cantón Quito, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el treinta de agosto del mismo año, la compañía NESTLE RESEARCH & DEVELOPMENT CENTER S.A. cambió su denominación por la de INMONACE S.A., transformando el capital suscrito de la compañía a dólares de los Estados Unidos de América, elevando el valor nominal de las acciones y estableciendo un Nuevo Estatuto Social, con lo cual el capital social de la compañía INMONACE S.A. se establece en cuatrocientos ocho mil dólares de los Estados Unidos de América (US. \$408.000,00). Este capital a la presente fecha se encuentra totalmente pagado y distribuido así: Walter Wright Durán Ballén, con 408.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, equivalentes a CUATROCIENTOS OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- e) Por último, la Junta General Extraordinaria y Universal de dicha empresa, reunida el 30 de noviembre del 2004 resolvió por

000003



unanimidad, entre otras cosas, efectuar la escisión de la compañía, la asignación de activos y capital a las compañías resultantes de la escisión, la disminución del capital suscrito, reforma del estatuto social y la aprobación del estatuto social de las nuevas sociedades a formarse, cuyas denominaciones aprobadas por la Superintendencia de Compañías son la de **SENSUITES S.A** y **MALLMED S.A.**

TERCERA: La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía INMONACE S.A., antes indicada, con el consentimiento unánime de todo el capital social, resolvió: 1.- Escindirse constituyendo las compañías SENSUITES

S.A. y MALLMED S.A., a las que adjudican de su balance lo siguiente: a) A la compañía SENSUITES S.A.: La transferencia de US \$2,31, que se tomará de la

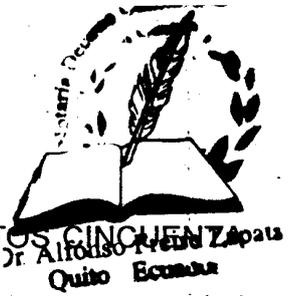
cuenta caja de Inmoncae y, los lotes de terreno números cuatro y cinco, ubicados en la vía Interoceánica Km. 12,5 de la parroquia Tumbaco de la ciudad de Quito, Cantón Quito, provincia de Pichincha, los mismos que tienen una superficie total y aproximada de 20.594,65 metros cuadrados, ubicados dentro de los siguientes

linderos y dimensiones: **LOTE 4:** por el NORTE: En una parte con talud de quebrada en 61,81 metros, y, en otra parte con el lote número TRES en 63,14 metros; por el SUR: En una parte con el lote número CINCO en 20,51 metros, en otra parte con área verde comunal en 63,28 metros cuadrados, y, en otra con propiedad particular en 47,35 metros; por el ESTE: Con rivera del Río San Pedro en 262,89 metros; y, por el OESTE: En una parte con la vía de acceso en 113, 22 metros, y, en otra parte con área verde comunal en 162,03 metros. **LOTE 5:** por el NORTE: Con el lote número CUATRO en 20,51 metros; por el SUR: Con el lote número SEIS en 74,02 metros; por el ESTE: Con área verde comunal en 97,02 metros; y, por el OESTE: Con la vía de acceso en 11,17 metros, en una parte, y en 45,47 metros en otra. La

Notaría Décimo Cuarta
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

transferencia de dichos inmuebles, producto de la escisión, se lo hace como cuerpo cierto con todos sus derechos reales servidumbres activas y pasivas, dejándose expresa constancia que sobre los mismos no pesa gravamen de ninguna clase. El valor presente de los referidos inmuebles es el de US \$69.479,69, más los US \$ 2,31 que se toma de la cuenta caja de Inmonace, dan un valor total de US\$ 69.482 (SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). De la cuenta capital suscrito y caja, se asignan USD\$ 69.482, de tal manera que el capital de SENSUITES S.A. será de USD\$ 69.482, dividido en 69.482 acciones iguales y nominativas de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una, distribuidos a prorrata en la proporción a la participación que cada accionista mantiene en INMONACE S.A. a la fecha de esta Junta General. b) A la compañía MALLMED S.A.: Se adjudica el lote de terreno número seis, ubicado en la vía Interoceánica Km. 12,5 de la parroquia Tumbaco de la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, el mismo que tiene una superficie total y aproximada de 6.374,81 metros cuadrados, ubicados dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **LOTE 6:** por el NORTE: En una parte con el lote número CINCO en 74,02 metros, y, en otra parte con la vía de acceso en 55,32 metros; por el SUR: Con acceso a área verde comunal en 8,87 metros; por el ESTE: Con área verde comunal en 66,14 metros; y, por el OESTE: Con área de desaceleración de la Vía Interoceánica en 116,12 metros. La transferencia de dicho inmueble, producto de la escisión, se lo hace como cuerpo cierto con todos sus derechos reales servidumbres activas y pasivas, dejándose expresa constancia que sobre el mismo no pesa gravamen de ninguna clase. El valor presente del referido

0000004

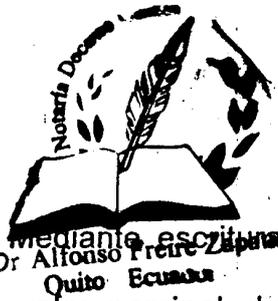


inmueble es el de US \$41.358 (CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). De la cuenta capital suscrito se asignan USD\$ 41.358, de tal manera que el capital de MALLMED S.A. será de USD\$ 41.358, dividido en 41.358 acciones iguales y nominativas de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una, distribuidos a prorrata en la proporción a la participación que cada accionista mantiene en INMONACE S.A. a la fecha de esta Junta General. Estos activos fueron adquiridos por la compañía INMONACE S.A., de conformidad con los siguientes antecedentes de dominio: a. Mediante escritura pública de 04 de agosto de 1980 suscrita ante el notario Primero del cantón Quito Doctor Jorge Machado Cevallos, inscrita en el Registro de la propiedad del mismo cantón el 12 de agosto de 1980, los cónyuges Guillermo Acosta Velasco y Eulalia Andrade, dieron en venta y perpetua enajenación a favor de la compañía LATINRECO S.A., un lote de terreno con una superficie total de 110.038,00 metros cuadrados, ubicado en la vía Interoceánica Km. 12,5 de la parroquia Tumbaco de la ciudad de Quito, Cantón Quito, provincia de Pichincha; b. Mediante escritura pública de 15 de junio de 1995 suscrita ante el notario Primero del cantón Quito Doctor Jorge Machado Cevallos, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 9 de febrero de 1998, la compañía LATINRECO S.A. cambió su denominación por la de NESTLE RESEARCH & DEVELOPMENT CENTER S.A.; c. Mediante escritura pública de 30 de diciembre de 1997 suscrita ante el notario Primero del cantón Quito Doctor Jorge Machado Cevallos, inscrita en el Registro de la propiedad del mismo cantón el 11 de febrero de 1998, la compañía NESTLE RESEARCH & DEVELOPMENT CENTER S.A., dio en venta y perpetua enajenación a favor de la compañía FIDUCIA S.A., que representó un encargo fiduciario del



Fideicomiso C.D.Q., el 21.98968% de los derechos y acciones del inmueble; d. Mediante escritura pública de 15 de mayo de 2.000 suscrita ante el notario Primero del cantón Quito Doctor Jorge Machado Cevallos, inscrita en el Registro de la propiedad del mismo cantón el 02 de junio de 2.000, la compañía NESTLE RESEARCH & DEVELOPMENT CENTER S.A., dio en venta y perpetua enajenación a favor de PRODUBANCO, el 7.19927% de los derechos y acciones sobre su porcentaje de 78.01032% de derechos y acciones recaídos sobre el inmueble, lo que equivale a un 5.61618% recaídos sobre la totalidad del lote de terreno de 110.038,00 metros cuadrados; e. Mediante escritura pública de 15 de mayo de 2.000 suscrita ante el notario Primero del cantón Quito Doctor Jorge Machado Cevallos, inscrita en el Registro de la propiedad del mismo cantón el 02 de junio de 2.000, la compañía FIDUCIA S.A. como administradora fiduciaria del Fideicomiso C.D.Q., dio en venta y perpetua enajenación a favor de A.B.N. AMRO BANK N.V., sucursal Ecuador, el 12.43017% de los derechos y acciones del inmueble; f. Mediante escritura pública de 15 de febrero de 2.001 suscrita ante el notario Primero del cantón Quito Doctor Jorge Machado Cevallos, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 01 de junio de 2.001, el A.B.N. AMRO BANK N.V., sucursal Ecuador, transfirió todos sus activos y pasivos a favor del BANCO DEL PICHINCHA C.A. dentro de los cuales constan los derechos y acciones del 12.43017% sobre la totalidad del lote de terreno; g. Mediante escritura pública de 28 de agosto de 2.002 suscrita ante el notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el 17 de septiembre de 2.002, el A.B.N. AMRO BANK N.V., sucursal Ecuador, dio en venta y perpetua enajenación a favor de BANCO DEL PICHINCHA

0300005

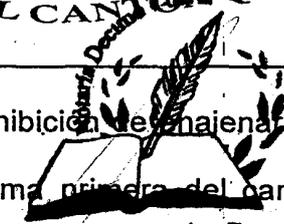


C.A. el 12.43017% sobre la totalidad del lote de terreno; h. mediante escritura pública de Conversión de capital a dólares, elevación del valor nominal de acciones, cambio de denominación y adopción de nuevos estatutos sociales celebrada el 24 de mayo de 2001, ante el notario Primero del cantón Quito Doctor Jorge Machado Cevallos, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 30 de agosto de 2.001 y anotada al margen de la inscripción original en el Registro de la Propiedad el 01 de octubre de 2.001, la compañía NESTLE RESEARCH & DEVELOPMENT CENTER S.A., cambió su denominación a INMONACE S.A., instrumento este por el cual esta última compañía con su nueva denominación se mantiene como dueña del 72,39414% de los derechos y acciones sobre la totalidad del lote de terreno; i. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante oficio ZT-AY743 del departamento técnico respectivo, emite informe favorable para el fraccionamiento solicitado por los propietarios del inmueble, entre las condiciones para expedir el acto administrativo se especifica que los propietarios tienen la obligación de entregar al municipio el 10% del área útil del predio, por concepto de área comunal verde, oficio que se encuentra contenido en la escritura pública de Autorización de fraccionamiento, compraventa de derechos y acciones, partición y adjudicación, e hipoteca abierta y prohibición de enajenar, de fecha 23 de enero de 2.003, suscrita ante la notaría trigésima primera del cantón Quito Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el 07 de julio de 2.003. Adicionalmente en esta escritura pública, los propietarios transfieren el dominio y posesión del área verde de 11.507,12 m² de la totalidad del lote de terreno a favor del Municipio metropolitano de Quito; j. Mediante escritura pública de Autorización de fraccionamiento, compraventa de derechos y



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

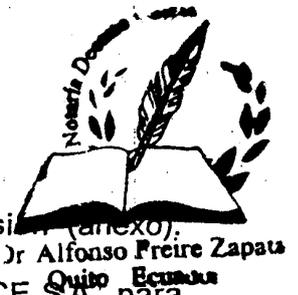
NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO



Jr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

acciones, partición y adjudicación, e hipoteca abierta y prohibición de enajenar, de fecha 23 de enero de 2.003 suscrita ante la notaría trigésima primera del cantón Quito Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el 07 de julio de 2.003, la compañía INMONACE S.A. da en venta y perpetua enajenación a favor de la compañía TECOCEL S.A. el 34.98674% de los derechos y acciones sobre la totalidad del lote de terreno; k. Mediante escritura pública de Autorización de fraccionamiento, compraventa de derechos y acciones, partición y adjudicación, e hipoteca abierta y prohibición de enajenar, de fecha 23 de enero de 2.003 suscrita ante la notaría trigésima primera del cantón Quito Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el 07 de julio de 2.003, se perfecciona la partición y adjudicación de lotes, conforme al siguiente detalle: k. 1.: A los Bancos PICHINCHA y PRODUBANCO, por el porcentaje de derechos y acciones que les corresponde de 12.43017% y 15.17569%, se les adjudica el LOTE UNO, con una superficie total de 30.376,93 m²; k. 2.: A la compañía TECOCEL S.A., por el porcentaje de derechos y acciones que le corresponde de 34.98674%, se le adjudica el LOTE DOS y LOTE TRES, con superficies totales de 6.494,11m² y 32.004,57m². K. 3.: A la compañía INMONACE S.A., por el porcentaje de derechos y acciones que le corresponde de 37.40740%, se le adjudica los LOTES CUATRO, CINCO y SEIS con superficies totales de 17.804,70m², 2.788,95m², y, 6.374,81m², respectivamente. 2.- No se le adjudica a la compañía SENSUITES S.A, ni MALLMED S.A. ningún pasivo. 3.- Aprobar el estado de las cuentas, escindidas del balance de INMONACE S.A. (anexo). A la escritura de escisión se agregarán los balances cerrados al día anterior que ésa se celebre, e incluirá las cuentas aquí detalladas.- 4.- Aprobar el balance inicial de

0000006



SENSUITES S.A. y MALLMED S.A., compañías resultantes de la escisión (anexo):

5.- Autorizar y facultar al Presidente y al Gerente General de INMONACE S.A., para

que otorguen la escritura pública de escisión y procedan al trámite de creación, aprobación y registro de SENSUITES S.A. y MALLMED S.A., cumpliendo con todos

los requisitos legales que para este trámite determine la Superintendencia de Compañías, autorizándoles para que una vez obtenida la inscripción en el Registro

Mercantil y de la Propiedad de las compañías resultantes de la escisión, convoque a Junta General de Accionistas de dichas nuevas empresas para que se designen sus administradores y directores.

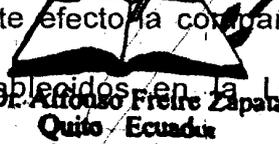
6.- Aprobar el estatuto social de SENSUITES S.A. y MALLMED S.A., en el que se halla detallada la integración del capital y sus accionistas, los mismos que se transcriben a continuación: "ESTATUTO DE LA

COMPañIA ANONIMA "SENSUITES S.A." ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.- La compañía se denominará "SENSUITES S.A." y durará cincuenta

años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-**

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTICULO**

TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto principal de la compañía es brindar servicios y atención relacionada con vivienda geriátrica y alternativa, además de asistencia geriátrica, servicios médicos, servicios de alimentación, entretenimiento acorde con el objeto anterior, deportes y esparcimiento, asociados a la vivienda

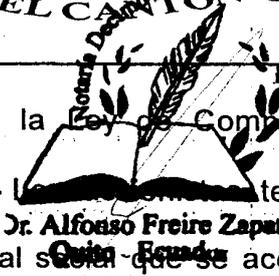


geriátrica y todo lo relacionado con dicha actividad. Para este efecto la compañía cumplirá con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley. Complementariamente podrá realizar importaciones y exportaciones de equipos, accesorios, repuestos, partes y piezas y sistemas que tengan relación con su objeto social. Así mismo, prestará cualquier tipo de asesoría en el marco de su objeto social e intervendrá como socia o accionista en la fundación, formación o constitución, o en los aumentos de capital, de toda clase de compañías que tengan relación con el objeto social de la compañía. Podrá procurarse concesiones para la realización de su objeto social. En general, la compañía podrá intervenir en todo acto o contrato civil o mercantil permitido por la Ley y que sea acorde con su objeto social. **ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-** Para dar cumplimiento a este objetivo, la compañía podrá realizar y ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social. Así mismo, podrá adquirir derechos y contraer obligaciones, contratar con personas naturales o jurídicas. Podrá para el cumplimiento de su objeto social poseer o tener en propiedad toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos, limitarlos o transferirlos, tomar o dar en arrendamiento bienes y equipos. La compañía, para el cumplimiento de su objeto social podrá comparecer ante los organismos públicos, semipúblicos y privados, en licitaciones y concursos de oferta y en toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, con la facultad de acogerse a las protecciones legales aplicables a las actividades que realiza. Adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o

0000007



absorberlas. La compañía podrá realizar de todo tipo de inversiones en bienes, documentos de obligación, valores y títulos, acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier tipo y otras similares que le permitan cumplir con su objeto social para sí y cumpliendo al efecto con todas las normas legales aplicables. En general la compañía podrá ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. La Compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es el de SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero uno al sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos inclusive, que a la presente fecha se íntegramente suscrito y pagado en su totalidad por los accionistas y de acuerdo al detalle constante en la cláusula de Integración del Capital de este Estatuto Social. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de



gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán

derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare

en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de

Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas

inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se

establezcan. **ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía

estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el

Directorio, un Presidente, un Vicepresidente y un Gerente General. **ARTICULO**

NOVENO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es

la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los

asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue

conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.-**

Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las

Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de

los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la

compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y

cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro

asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO LUGAR DE REUNION.- Las Juntas Generales Extraordinarias se

reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la

convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se

reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo

doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

0000008



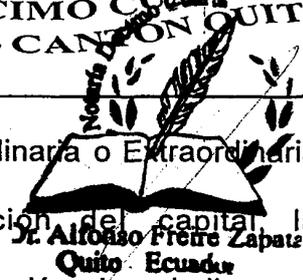
Alfonso Freire Zapata
Presidente de la

CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO: FORMA DE**

CONVOCAR.- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA**

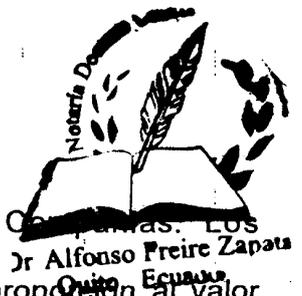
ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.-** Para que la Junta

General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la representación del capital pagado y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. En caso de segunda convocatoria, se constituirá la Junta sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DECIMO**



SEXTO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria al menos el sesenta por ciento del capital pagado de la empresa; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria, no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con dicho carácter, dirigida al Presidente de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado

0000009



concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por una tercera persona accionista o no elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía o por un Secretario Ad Hoc, designado por la propia Junta General. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: SUSCRIPCION DE ACTAS.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar y remover, por un período de dos años, a cinco Directores Principales y a sus respectivos suplentes, quienes integrarán el Directorio de la compañía. El Vicepresidente asistirá al Directorio con voz y sólo cuando se halle en reemplazo del Presidente, tendrá voto. El Gerente General asistirá al Directorio con voz pero, sin voto; b) Fijar, de considerarlo necesario, las dietas por reunión que percibirán los Directores asistentes a las reuniones del Directorio de la compañía; c) Designar, remover y fijar las remuneraciones, por un período de un año, a un Comisario Principal y a un Suplente, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; d) Designar anualmente a los

audidores externos, si fuere necesario; e) Conceder licencias a los Directores de la compañía; f) Supervigilar la buena marcha de la compañía, a este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; g) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el movimiento económico y financiero y los informes que presenten acerca de los negocios sociales, el Presidente a nombre del Directorio de la compañía, el Gerente General por su administración, el Comisario y los Auditores Externos, si los hubiere; h) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; i) Acordar aumentos del capital social; j) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; k) Resolver acerca de la amortización de las acciones; l) Acordar modificaciones al contrato social o reformas al Estatuto Social; ll) Resolver acerca de la fusión, transformación o disolución de la compañía; m) Conocer y aprobar los planes y programas de desarrollo y expansión de la compañía, así como los proyectos en que intervendrá; n) Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones; y, ñ) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto Social. **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO: DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por el Presidente de la compañía, quien lo presidirá y por cinco Directores Principales. Cada Director Principal tendrá un Suplente, quien lo reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta la terminación del período correspondiente. A las sesiones de Directorio podrán concurrir los Directores Principales y Suplentes, los Principales con voz y voto y los Suplentes exclusivamente con voz, a menos que estuvieren desempeñando, en esa sesión o en forma permanente la función de Director Principal. La elección de los miembros del Directorio la efectuará la Junta General de Accionistas. Los Directores podrán o

0000010



no ser accionistas de la Compañía. Los Directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.**- El Directorio será convocado por el Presidente o, a falta de éste, por quien le subroge. Las convocatorias se realizarán mediante carta, dirigida a cada uno de los Directores Principales y Suplentes, en las que se indicará el lugar, día, hora y los puntos a tratarse. El Directorio de la compañía deberá reunirse por lo menos dos veces al año y, adicionalmente, cuando sea convocado. Para que el Directorio pueda instalarse a deliberar será necesario que estén presentes por lo menos tres Directores Principales o sus Suplentes, principalizados o no, y el Presidente de la compañía o, a falta de éste, por quien legalmente lo subroge. No se podrá delegar a ninguna persona la asistencia a las reuniones del Directorio, que no sea su suplente. Las sesiones de Directorio serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando; ejercerá las funciones de Secretario, el Gerente General de la misma, quien deberá asistir al Directorio sólo con voz, y a falta de éste, el Directorio nombrará un Secretario Ad Hoc, para esa sesión. El Vicepresidente podrá asistir a las reuniones y sólo tendrá voto cuando se halle en reemplazo del Presidente de la compañía. El acta de las deliberaciones y acuerdos, elaboradas por el Secretario, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la reunión que dará fe de lo resuelto y certificará su autenticidad. Se conformará una lista de asistencia de Directorio, la misma que, entre otros, contendrá la firma de los Directores presentes. Las decisiones y resoluciones del Directorio serán tomados por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto y, en caso de empate, el Presidente o quien lo estuviere

reemplazando tendrán voto dirimente. **ARTICULO VICESIMO QUINTO:**
ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio: a) Nombrar y remover, por un período de dos años, y fijar anualmente las remuneraciones de un Presidente, que a la vez será el Presidente del Directorio, de un Vicepresidente y de un Gerente General, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Conceder licencias a los Administradores de la compañía; c) Supervigilar la ~~busna~~ ~~marca~~ de la Compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; d) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; e) Conocer y aprobar el presupuesto anual de egresos de la compañía; f) Autorizar al Gerente General de la compañía, el otorgamiento de cualquier gravamen sobre los bienes inmuebles de la compañía, así como la contratación de créditos y endeudamiento por el cual se deba otorgar o constituir, como garantía, un gravamen sobre dichos bienes inmuebles de la compañía; g) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que con firmas conjuntas puedan celebrar y suscribir todos los contratos, actos, documentos o endeudamiento, cuya cuantía sobrepase el millón de dólares de los Estados Unidos de América. La cuantía del endeudamiento será acumulativa, por tanto, se deberá proceder previamente al mismo, con los debidos procedimientos y firmas hasta por el monto que se detalla en el presente. Ninguno de los contratos, actos o documentos a los que se refiere este literal, deberán tener como consecuencia la consecución de un gravamen sobre los bienes inmuebles de la empresa pues, de haberlo, se requerirá en todos los casos, autorización previa del Directorio de la compañía y la firma del Presidente y/o del Gerente General. h) Autorizar al Gerente General para que intervenga a nombre de la compañía, como socio o accionista, en

Jr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

0000011



la formación o aumento de capital de otras sociedades; i) Señalar el porcentaje de comisiones que la compañía pueda pagar; j) Autorizar al Gerente General para que confiera poderes generales a una o más personas para asuntos de la compañía, así como para que suscriba los documentos que para dicho efecto se requieran; k) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; l) Conocer y aprobar el presupuesto de egresos anual de la Compañía, que será elaborado por el Gerente General; y, ll) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto Social. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo pero, podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará el Vicepresidente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas y a las sesiones de Directorio, conforme a la Ley y a este Estatuto Social; b) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y las del Directorio, en las que tendrá voto dirimente en caso de empate en la misma; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la Junta General y las del Directorio y los títulos de acción de la compañía; d) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los contratos, actos, documentos o endeudamiento cuya cuantía sea superior a los quinientos mil un dólares de los Estados Unidos de América y hasta los novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América; a partir del millón de dólares de los Estados Unidos de América, requerirá adicionalmente la autorización previa

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

conferida por el Directorio de la empresa y la firma conjunta del Gerente General.

La cuantía del endeudamiento será acumulativa, por tanto, deberá proceder previamente al mismo, con los debidos procedimientos y firmas hasta por el monto

que se detalla en el presente. Ninguno de los contratos, actos o documentos a los

que se refiere este literal, deberán tener como consecuencia la consecución de un

gravamen sobre los bienes inmuebles de la empresa pues, de haberlo, se

requerirá en todos los casos, autorización previa del Directorio de la compañía y la

firma del Presidente y/o del Gerente General. e) Las demás que le confieran la Ley

y este Estatuto Social. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL VICEPRESIDENTE.-** El

Vicepresidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente

reelegido. Para ser Vicepresidente no se requiere ser accionista de la compañía.

Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de

ausencia o impedimento temporal del Presidente el Vicepresidente lo reemplazará.

En caso de ausencia definitiva del Vicepresidente, le corresponde al Directorio

designar su reemplazo. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES**

DEL VICEPRESIDENTE.- a) Reemplazar temporalmente al Presidente cuando no se

halle en el ejercicio de sus funciones; y, b) Cualquier otra función que le sea

delegado por la Junta General, el Directorio o el Presidente de la compañía.

ARTICULO TRIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará dos

años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente

General no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se

prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o

impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

0000012



GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y las del Directorio y los títulos de acción de la compañía; b) Otorgar poderes generales con autorización del Directorio, y especiales sin ésta; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General y las del Directorio de la compañía; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los Libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Juntas Generales, así como el Libro Talonario y el de Acciones y Accionistas de la compañía; g) Presentar cada año al Directorio y, por su intermedio a la Junta General, las cuentas, el balance, el movimiento económico y financiero acerca de la situación económica y administrativa de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; i) Informar a la Junta General y al Directorio cuando se le solicite y estos organismos lo consideren necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; j) Suscribir con su sola firma y sin ninguna autorización previa, los contratos, actos, documentos o endeudamiento cuya cuantía llegue hasta los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América; desde los quinientos mil un dólares de los Estados Unidos de América y hasta los novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América requerirá la firma del Presidente de la empresa y ninguna otra autorización previa; y, desde el millón de dólares de los Estados Unidos de América en adelante, requerirá de la autorización previa del Directorio y la firma conjunta del Presidente de la empresa. La cuantía

del endeudamiento será acumulativa, por tanto, se deberá proceder previamente al mismo, con los debidos procedimientos y firmas hasta por el monto que se detalla en el presente. Ninguno de los contratos, actos o documentos a los que se refiere este literal, deberán tener como consecuencia la consecución de un gravamen sobre los bienes inmuebles de la empresa pues, de haberlo, se requerirá en todos los casos, autorización previa del Directorio de la compañía y la firma del Presidente y/o del Gerente General. k) Previa autorización del Directorio, intervenir a nombre de la compañía, como socio o accionista, en la formación o aumento de capital de otras sociedades; l) Previa autorización del Directorio de la compañía, establecer por si o a través de Procurador Especial, sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; m) Elaborar y someter a conocimiento y aprobación del Directorio y posteriormente de la Junta General de Accionistas de la compañía, el presupuesto de egresos anual; n) Designar y fijar las retribuciones a funcionarios y empleados; ñ) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, el Directorio y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, o) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto Social. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTACION LEGAL.**- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA.**- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará

0000013



un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DISOLUCION ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. En todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. Así mismo, la Junta designará a los Auditores Externos, si fueren



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito, Ecuador

necesarios. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: INFORMES DE COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS.-** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General de Accionistas referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Los Auditores Externos, deberán presentar al final del ejercicio económico un informe a la Junta General de Accionistas referente al estado financiero y económico de la Sociedad, en caso de ser contratados. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital de SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero uno al sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos inclusive, se halla íntegramente suscrito y pagado a la constitución de la compañía y, distribuido de acuerdo al detalle constante en el siguiente cuadro:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL	%
Walter Wright DB	\$69.482	\$69.482	69.482	\$69.482	100
TOTAL	\$69.482	\$69.482	69.482	\$69.482	100

0000014



Jr. Alfonso Freire Zapata
Quito, Ecuador

De conformidad con el cuadro anterior, el accionista señor Walter Wright Durán Ballén posee sesenta y nueve mil cuatrocientas ochenta y dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **ARTICULO CUADRAGESIMO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto Social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facúltase de manera expresa al Doctor Alfredo Peñaherrera Wright, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas que será presidida por él. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto Social. **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: NACIONALIDAD.-** Todos los accionistas que intervienen en la constitución de esta compañía son de nacionalidad ecuatoriana." **"ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA "MALLMED S.A."** **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.-** La compañía se denominará **"MALLMED S.A."** y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.



ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto principal será el desarrollo de proyectos inmobiliarios de todo tipo en el país o en el exterior, compra, venta, organización, manejo, explotación, construcción a través de terceros, negociación y similares de proyectos inmobiliarios en general; compra, venta, negociación, intermediación y similares, para sí, de derechos, acciones y/o participaciones; compra, venta, negociación de bienes inmuebles y prestación de servicios relacionados, conexos o vinculados. Complementariamente, podrá dedicarse a la compra, venta y negociación en general sea de comercio interno, importación y/o exportación de bienes, partes, piezas y equipos necesarios para las actividades descritas. Para este efecto la compañía cumplirá con todos y cada uno de los requisitos establecidos, en la Ley. Complementariamente podrá realizar importaciones y exportaciones de equipos, accesorios, repuestos, partes y piezas y sistemas que tengan relación con su objeto social. Así mismo, prestará cualquier tipo de asesoría en el marco de su objeto social e intervendrá como socia o accionista en la fundación, formación o constitución, o en los aumentos de capital, de toda clase de compañías que tengan relación con el objeto social de la compañía. Podrá procurarse concesiones para la realización de su objeto social. En general, la compañía podrá intervenir en todo acto o contrato civil o mercantil permitido por la Ley y que sea acorde con su objeto social. **ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-** Para dar cumplimiento a este objetivo, la compañía podrá realizar y

0000015

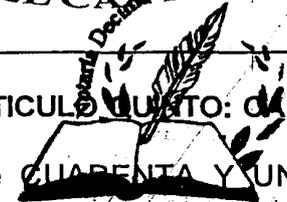


ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social. Así mismo, podrá adquirir derechos y obligaciones, contratar con personas naturales o jurídicas. Podrá para el cumplimiento de su objeto social poseer o tener en propiedad toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos, limitarlos o transferirlos, tomar o dar en arrendamiento bienes y equipos. La compañía, para el cumplimiento de su objeto social podrá comparecer ante los organismos públicos, semipúblicos y privados, en licitaciones y concursos de oferta y en toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, con la facultad de acogerse a las protecciones legales aplicables a las actividades que realiza. Adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas. La compañía podrá realizar de todo tipo de inversiones en bienes, documentos de obligación, valores y títulos, acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier tipo y otras similares que le permitan cumplir con su objeto social para sí y cumpliendo al efecto con todas las normas legales aplicables. En general la compañía podrá ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. La Compañía no realizará actividades propias de las Instituciones



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL**

SOCIAL.- El capital social de la compañía es el de **CUARENTA Y UN MIL**

TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA, dividido en cuarenta y un mil trescientas cincuenta y ocho acciones

ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de

América cada una, numeradas del cero uno al cuarenta y un mil trescientos

cincuenta y ocho inclusive, que a la presente fecha se halla íntegramente suscrito y

pagado en su totalidad por los accionistas y de acuerdo al detalle constante en la

cláusula de Integración del Capital de este Estatuto Social. **ARTICULO SEXTO:**

ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con

lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En

lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de

gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán

derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare

en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de

Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas

inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se

establezcan. **ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía

estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el

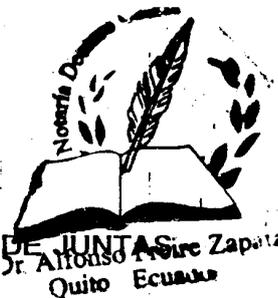
Directorio, un Presidente, un Vicepresidente y un Gerente General. **ARTICULO**

NOVENO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es

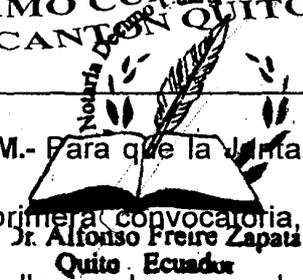
la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los

asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue

0000016

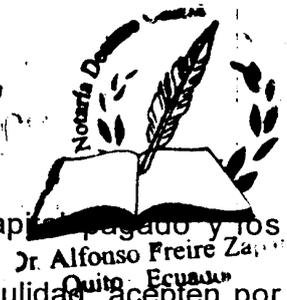


conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: LUGAR DE REUNION.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO: FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que



indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la representación del capital pagado y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. En caso de segunda convocatoria, se constituirá la Junta sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria al menos el sesenta por ciento del capital pagado de la empresa; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria, no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para

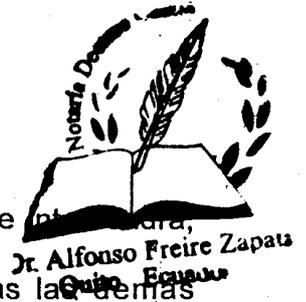
0000017



tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.**- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con dicho carácter, dirigida al Presidente de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por una tercera persona accionista o no elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía o por un Secretario Ad Hoc, designado por la propia Junta General. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: SUSCRIPCION DE ACTAS.**- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se

llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar y remover, por un período de dos años, a cinco Directores Principales y a sus respectivos suplentes, quienes integrarán el Directorio de la compañía. El Vicepresidente asistirá al Directorio con voz y sólo cuando se halle en reemplazo del Presidente, tendrá voto. El Gerente General asistirá al Directorio con voz pero, sin voto; b) Fijar, de considerarlo necesario, las dietas por reunión que percibirán los Directores asistentes a las reuniones del Directorio de la compañía; c) Designar, remover y fijar las remuneraciones, por un período de un año, a un Comisario Principal y a un Suplente, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; d) Designar anualmente a los auditores externos, si fuere necesario; e) Conceder licencias a los Directores de la compañía; f) Supervigilar la buena marcha de la compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; g) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el movimiento económico y financiero y los informes que presenten acerca de los negocios sociales, el Presidente a nombre del Directorio de la compañía, el Gerente General por su administración, el Comisario y los Auditores Externos, si los hubiere; h) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; i) Acordar aumentos del capital social; j) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; k) Resolver acerca de la amortización de las acciones; l) Acordar modificaciones al contrato social o reformas al Estatuto Social; ll) Resolver acerca de la fusión, transformación o disolución de la compañía; m) Conocer y aprobar los planes y programas de

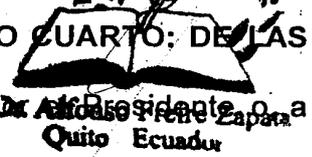
0000018



desarrollo y expansión de la compañía, así como los proyectos en que
n) Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones; y, ñ) En general, todas las demás
atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto Social. **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO: DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por el
Presidente de la compañía, quien lo presidirá y por cinco Directores Principales.
Cada Director Principal tendrá un Suplente, quien lo reemplazará en caso de
ausencia temporal o definitiva de éste, hasta la terminación del período
correspondiente. A las sesiones de Directorio podrán concurrir los Directores
Principales y Suplentes, los Principales con voz y voto y los Suplentes
exclusivamente con voz, a menos que estuvieren desempeñando, en esa sesión o
en forma permanente la función de Director Principal. La elección de los miembros
del Directorio la efectuará la Junta General de Accionistas. Los Directores podrán o
no ser accionistas de la Compañía. Los Directores durarán dos años en el ejercicio
de sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO: DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por el Presidente de la
compañía, quien lo presidirá y por cinco Directores Principales. Cada Director
Principal tendrá un Suplente, quien lo reemplazará en caso de ausencia temporal o
definitiva de éste, hasta la terminación del período correspondiente. A las sesiones
de Directorio podrán concurrir los Directores Principales y Suplentes, los
Principales con voz y voto y los Suplentes exclusivamente con voz, a menos que
estuvieren desempeñando, en esa sesión o en forma permanente la función de
Director Principal. La elección de los miembros del Directorio la efectuará la Junta
General de Accionistas. Los Directores podrán o no ser accionistas de la
Compañía. Los Directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y



podrán ser indefinidamente reelegidos. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.**- El Directorio será convocado por el Presidente, o a falta de éste, por quien le subrogue. Las convocatorias se realizarán mediante carta, dirigida a cada uno de los Directores Principales y Suplentes, en las que se indicará el lugar, día, hora y los puntos a tratarse. El Directorio de la compañía deberá reunirse por lo menos dos veces al año y, adicionalmente, cuando sea convocado. Para que el Directorio pueda instalarse a deliberar será necesario que estén presentes por lo menos tres Directores Principales o sus Suplentes, principalizados o no, y el Presidente de la compañía o, a falta de éste, por quien legalmente lo subrogue. No se podrá delegar a ninguna persona la asistencia a las reuniones del Directorio, que no sea su suplente. Las sesiones de Directorio serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando; ejercerá las funciones de Secretario, el Gerente General de la misma, quien deberá asistir al Directorio sólo con voz, y a falta de éste, el Directorio nombrará un Secretario Ad Hoc, para esa sesión. El Vicepresidente podrá asistir a las reuniones y sólo tendrá voto cuando se halle en reemplazo del Presidente de la compañía. El acta de las deliberaciones y acuerdos, elaboradas por el Secretario, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la reunión que dará fe de lo resuelto y certificará su autenticidad. Se conformará una lista de asistencia de Directorio, la misma que, entre otros, contendrá la firma de los Directores presentes. Las decisiones y resoluciones del Directorio serán tomados por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto y, en caso de empate, el Presidente o quien lo estuviere reemplazando tendrán voto dirimente.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones

0000019



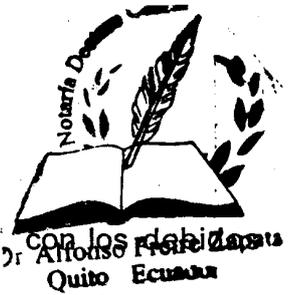
del Directorio: a) Nombrar y remover, por un período de dos años, las remuneraciones de un Presidente, que a la vez será el Presidente del Directorio, de un Vicepresidente y de un Gerente General, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Conceder licencias a los Administradores de la compañía; c) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; d) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; e) Conocer y aprobar el presupuesto anual de egresos de la compañía; f) Autorizar al Gerente General de la compañía, el otorgamiento de cualquier gravamen sobre los bienes inmuebles de la compañía, así como la contratación de créditos y endeudamiento por el cual se deba otorgar o constituir, como garantía, un gravamen sobre dichos bienes inmuebles de la compañía; g) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que con firmas conjuntas puedan celebrar y suscribir todos los contratos, actos, documentos o endeudamiento, cuya cuantía sobrepase el millón de dólares de los Estados Unidos de América. La cuantía del endeudamiento será acumulativa, por tanto, se deberá proceder previamente al mismo, con los debidos procedimientos y firmas hasta por el monto que se detalla en el presente. Ninguno de los contratos, actos o documentos a los que se refiere este literal, deberán tener como consecuencia la consecución de un gravamen sobre los bienes inmuebles de la empresa pues, de haberlo, se requerirá en todos los casos, autorización previa del Directorio de la compañía y la firma del Presidente y/o del Gerente General. h) Autorizar al Gerente General para que intervenga a nombre de la compañía, como socio o accionista, en la formación o aumento de capital de otras sociedades; i) Señalar el porcentaje de comisiones que la compañía pueda pagar;



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

j) Autorizar al Gerente General para que confiera poderes generales a una o más personas para asuntos de la compañía, así como para, que se requieran; k). Autorizar la apertura de documentales que para dicho efecto se requieran; l) Conocer y aprobar de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; l) Conocer y aprobar el presupuesto de egresos anual de la Compañía, que será elaborado por el Gerente General; y, ll) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto Social. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo pero, podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará el Vicepresidente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas y a las sesiones de Directorio, conforme a la Ley y a este Estatuto Social; b) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y las del Directorio, en las que tendrá voto dirimente en caso de empate en la misma; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la Junta General y las del Directorio y los títulos de acción de la compañía; d) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los contratos, actos, documentos o endeudamiento cuya cuantía sea superior a los quinientos mil un dólares de los Estados Unidos de América y hasta los novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América; a partir del millón de dólares de los Estados Unidos de América, requerirá adicionalmente la autorización previa conferida por el Directorio de la empresa y la firma conjunta del Gerente General. La cuantía del endeudamiento será

0000020



acumulativa, por tanto, se deberá proceder previamente al mismo, con los debidos procedimientos y firmas hasta por el monto que se detalla en el presente.

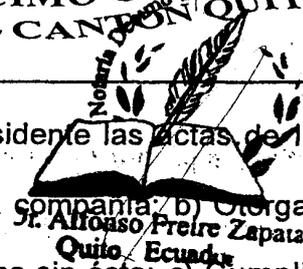
Ninguno de los contratos, actos o documentos a los que se refiere este literal, deberán tener como consecuencia la consecución de un gravamen sobre los bienes inmuebles de la empresa pues, de haberlo, se requerirá en todos los casos, autorización previa del Directorio de la compañía y la firma del Presidente y/o del Gerente General; y, e) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto Social.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Vicepresidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente el Vicepresidente lo reemplazará. En caso de ausencia definitiva del Vicepresidente, le corresponde al Directorio designar su reemplazo.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE.- a) Reemplazar temporalmente al Presidente cuando no se halle en el ejercicio de sus funciones; y, b) Cualquier otra función que le sea delegado por la Junta General, el Directorio o el Presidente de la compañía.

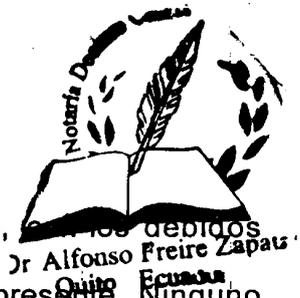
ARTICULO TRIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes

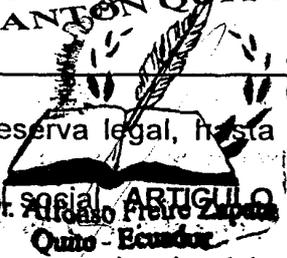


del Gerente General: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y las del Directorio y los títulos de acción de la compañía; b) Otorgar poderes generales con autorización del Directorio, y especiales sin ésta; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General y las del Directorio de la compañía; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los Libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Juntas Generales, así como el Libro Talonario y el de Acciones y Accionistas de la compañía; g) Presentar cada año al Directorio y, por su intermedio a la Junta General, las cuentas, el balance, el movimiento económico y financiero acerca de la situación económica y administrativa de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; i) Informar a la Junta General y al Directorio cuando se le solicite y estos organismos lo consideren necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; j) Suscribir con su sola firma y sin ninguna autorización previa, los contratos, actos, documentos o endeudamiento cuya cuantía llegue hasta los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América; desde los quinientos mil un dólares de los Estados Unidos de América y hasta los novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América requerirá la firma del Presidente de la empresa y ninguna otra autorización previa; y, desde el millón de dólares de los Estados Unidos de América en adelante, requerirá de la autorización previa del Directorio y la firma conjunta del Presidente de la empresa. La cuantía del endeudamiento será

0000021



acumulativa, por tanto, se deberá proceder previamente al mismo, en los casos de procedimientos y firmas hasta por el monto que se detalla en el presente. Ninguno de los contratos, actos o documentos a los que se refiere este literal, deberán tener como consecuencia la consecución de un gravamen sobre los bienes inmuebles de la empresa pues, de haberlo, se requerirá en todos los casos, autorización previa del Directorio de la compañía y la firma del Presidente y/o del Gerente General. k) Previa autorización del Directorio, intervenir a nombre de la compañía, como socio o accionista, en la formación o aumento de capital de otras sociedades; l) Previa autorización del Directorio de la compañía, establecer por sí o a través de Procurador Especial, sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; m) Elaborar y someter a conocimiento y aprobación del Directorio y posteriormente de la Junta General de Accionistas de la compañía, el presupuesto de egresos anual; n) Designar y fijar las retribuciones a funcionarios y empleados; o) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, el Directorio y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, ñ) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto Social. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no



menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

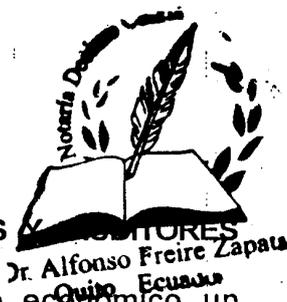
ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DISOLUCION ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. En todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. Así mismo, la Junta designará a los Auditores Externos, si fueren necesarios.

0000022



ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO: INFORMES DE COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS.- Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un

informe a la Junta General de Accionistas referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Los Auditores Externos, deberán presentar al final del ejercicio económico un informe a la Junta General de Accionistas referente al estado financiero y económico de la Sociedad, en caso de ser contratados. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: INTEGRACION DE**

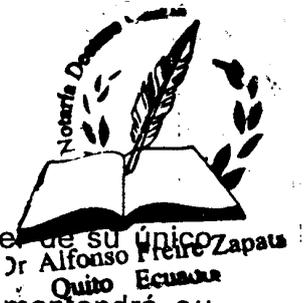
CAPITAL.- El capital de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuarenta y un mil trescientas cincuenta y ocho acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero uno al cuarenta y un mil trescientos cincuenta y ocho inclusive, se halla íntegramente suscrito y pagado a la constitución de la compañía y, distribuido de acuerdo al detalle constante en el siguiente cuadro:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL	%
Walter Wright Durán Ballén	\$41.358,00	\$41.358,00	41.358	\$41.358,00	100
TOTAL	\$41.358,00	\$41.358,00	41.358	\$41.358,00	100

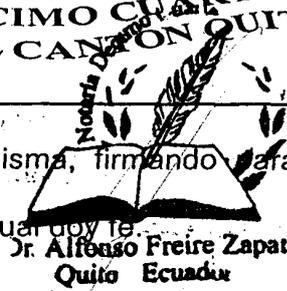
De conformidad con el cuadro anterior, el accionista señor Walter Wright Durán Ballén posee cuarenta y un mil trescientas cincuenta y ocho acciones ordinarias y

nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto Social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: DISPOSICION TRANSITORIA.- Facúltase de manera expresa al Doctor Alfredo Peñaherrera Wright, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas que será presidida por él. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES LEGALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto Social. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: NACIONALIDAD.- Todos los accionistas que intervienen en la constitución de esta compañía son de nacionalidad ecuatoriana." 7.- Autorizar la disminución del capital social de la compañía INMONACE S.A., en USD\$ 110.840, producto de la escisión y, reformar el artículo Cuarto de los Estatutos Sociales, el mismo que en adelante dirán: "ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL E INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital social de la compañía INMONACE S.A. es de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 297.160), dividido en doscientos noventa y siete mil ciento sesenta acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero uno al doscientos noventa y siete mil ciento

0000023



sesenta inclusive, se halla íntegramente suscrito y pagado y en poder de su único accionista señor Walter Wright Durán Ballén. 8.- INMONACE S.A., mantendrá su naturaleza jurídica luego de la escisión y gozará al igual que SENSUITES S.A. y MALLMED S.A., de autonomía una vez cumplido el proceso de escisión. **CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.** – Se adjunta como documentos habilitantes de la presente escritura pública, los mismos que forman parte integrante de la misma, los siguientes: a) Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de noviembre 30 de 2004; b) Balance de INMONACE S.A. antes de la escisión; luego de la escisión; Balance inicial de SENSUITES S.A. y MALLMED S.A.; c) Certificado del Registrador de la Propiedad sobre gravámenes de los inmuebles aludidos; d) Nombramientos de Presidente y de Gerente General de INMONACE S.A. **QUINTA: AUTORIZACION.**- La Junta General Extraordinaria y Universal referida, resolvió también autorizar al Presidente y al Gerente General, para que realicen todos los trámites necesarios para la legalización de la escisión de la compañía, disminución del capital suscrito y, aprobación de los estatutos de las compañías resultantes, así como para que procedan a suscribir la correspondiente escritura pública y a emitir los nuevos títulos de acción que por la escisión que se acordó. **SEXTA: NACIONALIDAD.**- Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el **Doctor Alfredo Peñaherrera Wright**, con matrícula número tres mil cuatrocientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de esta escritura se cumplieron todos los requisitos y solemnidades legales. Leída esta escritura al

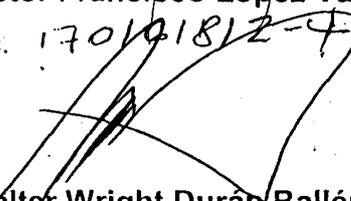


compareciente se ratifica en el contenido íntegro de la misma, firmando para constancia en unidad de acto conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.

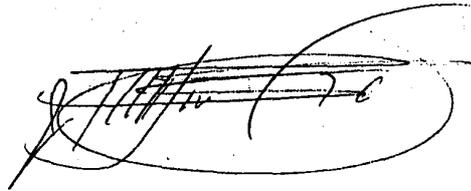
Jr. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

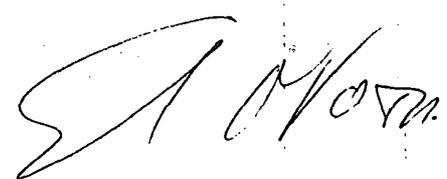

Victor Francisco Lopez Vásconez

c.c. 170191812-4


Walter Wright Durán Ballén

c.c. 170153001-4





0000024



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170161812-4

LOPEZ VASCONEZ VICTOR FRANCISCO

27 NOVIEMBRE 1942

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA

REG.CIVIL 04 344 0511

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 41

[Signature]

FORMA CIP. CDELA. 001

ECUATORIANA *****

CASAO MAGDALENA RUALES

SUPERIOR MEDICO

FRANCISCO E LOPEZ

MARIA E VASCONEZ

QUITO 29-07-91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR Quito

De Alfonso Freire Zapata

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

124-0438 NUMERO 1701618124 CEDELA

LOPEZ VASCONEZ VICTOR FRANCISCO

PICHINCHA QUITO

LA FLORETA

[Signature]

Alf Fre

[Handwritten mark]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

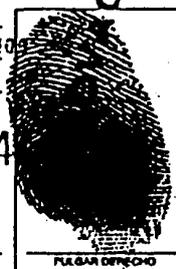
CEDELA DE CIUDADANIA No. 170153001-4
WRIGHT DURAN BALLEW WALTER IRVING LORD
17 AGOSTO 1944
CIUDAD QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO 003- 0206 04212
FECHINCHA QUITO, PAG. ACT.
GONZALEZ SUAREZ 1944

[Handwritten signature]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E2333A3222
NACIONALIDAD ECUATORIA FANT KIMENA SALVADOR
ESTADO CIVIL SECUNDARIA COMERCIANTE
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE GUILLERMO WEITH
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE CARMEN DURAN BALLEW
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE GULLIG
LUGAR Y FECHA DE EFECTUACION QUITO 16/05/2009
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. 8555224
FUEGAS DEFENSO

[Handwritten signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 34 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

187-007 ALMERO 170153004 CUELLA
WRIGHT DURAN BALLEW WALTER IRVING LORD
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PARROQUIA

[Handwritten signature]



INMONACE s.a.

0000025

96



Señor
Walter Wright Durán Ballén
Ciudad.

De mi consideración:

La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **INMONACE S.A.**, reunida el día de hoy, 19 de marzo del año 2004, tuvo el acierto de reelegirle **GERENTE GENERAL** de la Compañía por el periodo estatutario de dos años, con todas las facultades y obligaciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social.

De conformidad con el artículo Décimo Sexto del Estatuto Social de la compañía, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitiva suya le reemplazará el Presidente de la compañía.

La compañía se constituyó bajo la denominación de **JATINRECO S.A.**, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito el 31 de agosto de 1979, legalmente inscrita en el Registro Mercantil de Quito bajo el No. 952, tomo 110, el 5 de octubre de 1979.

Mediante Escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito el 15 de junio de 1995 inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 17 de agosto de 1995, la compañía cambió su denominación a **NESTLE RESEARCH & DEVELOPMENT CENTER S.A.**

Por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito el 24 de mayo del año 2001 inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 30 de agosto de 2001, la compañía convirtió su capital social a dólares, elevó el valor nominal de las acciones cambió los estatutos sociales y cambió la denominación a **INMONACE S.A.**, incluyendo la modificación de la representación legal de la compañía.

Particular que me es grato poner en su conocimiento para los fines legales del caso.

NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO

Atentamente, Certifico y doy fe, que la (s) presente (s) fotocopia (s) es (son) igual (s) al original que han sido presentada (s) en esta Notaría para

Ab. Dennis Fletcher
Secretario Ad-Hoc

Quito, a **11 JUN 2004** de 19...

Agradezco y acepto la designación de Gerente General de la Compañía **INMONACE S.A.**
Quito, 19 de marzo del 2004

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

Con este documento queda inscrito el presente documento bajo el N° **2404** del Registro de Nombramientos, Tomo...

Walter Irving Lloyd Wright Durán Ballén
C.I. 170153001

Quito, a **5 ABR. 2004**

Lo ordenado vale.



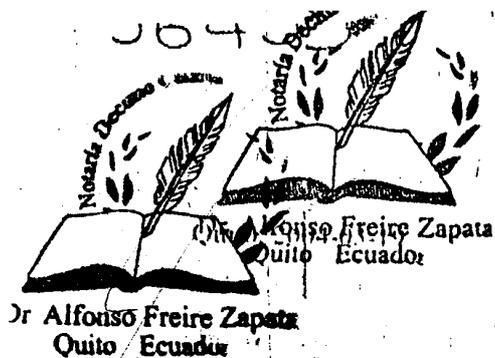
REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAUL GAYBON SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

INMONACE s.a.

Señor
Victor Francisco Lopez Vásconez
Ciudad.

De mi consideración:



Estos dos activos fueron adquiridos por la compañía INMONACE S.A. mediante escritura pública de Autorización de fraccionamiento, compraventa de derechos y acciones, partición y adjudicación, e hipoteca abierta y prohibición de enajenar, de fecha 20 de enero de 2003 suscrita ante la notaría trigésima primera del cantón Quito, Doctora ~~Maldonado Benítez~~ ~~dejudicio~~ 2.003. debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el 00 de julio de 2003. La transferencia de dichos inmuebles se lo hace como cuerpo cierto con todos sus derechos reales servidumbres activas y pasivas, dejándose expresa constancia que sobre los mismos no pesa gravamen de ninguna clase. El valor presente de los referidos inmuebles es el de US \$69.479,69, más la transferencia de US \$ 2,31 que se toma de la cuenta caja de Inmonace, da un total de \$69,482 (SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). De la cuenta capital suscrito y caja, se asignan USD\$ 69.482, por lo que el capital de SENSUITES S.A. será de USD\$ 69.482 dividido en 69.482 acciones iguales y nominativas de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una, distribuidas a prorrata en la proporción a la participación que cada accionista mantiene en INMONACE S.A. a la fecha de esta Junta General. b) A la compañía Mallmed S.A., a valor presente, el lote de terreno número seis, ubicado en la vía Interoceánica Km. 12.5 de la parroquia Cumbavá de la ciudad de Quito, Cantón Quito



ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA "SENSUITES S.A."

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.- La compañía ~~denominará~~ ~~denominará~~ "SENSUITES S.A." y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto principal de la compañía es brindar servicios y atención relacionada con vivienda geriátrica y alternativa, además de asistencia geriátrica, servicios médicos, servicios de alimentación, entretenimiento acorde con el objeto anterior, deportes y esparcimiento, asociados a la vivienda geriátrica y todo lo relacionado con dicha actividad. Para este efecto la compañía cumplirá con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley. Complementariamente podrá realizar importaciones y exportaciones de equipos, accesorios, repuestos, partes y piezas y sistemas que tengan relación con su objeto social. Así mismo, prestará cualquier tipo de asesoría en el marco de su objeto social e intervendrá como socia o accionista en la fundación, formación o constitución, o en los aumentos de capital, de toda clase de compañías que tengan relación con el objeto social de la compañía.

0000028



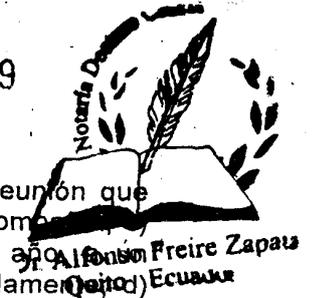
Valores. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es el de SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de America cada una, numeradas del cero uno al sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos inclusive, que a la presente fecha se integramente suscrito y pagado en su totalidad por los accionistas y de acuerdo al detalle constante en la cláusula de Integración del Capital de este Estatuto Social. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.**- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, un Presidente, un Vicepresidente y un Gerente General. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.**- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO LUGAR DE REUNION.**- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO: FORMA DE CONVOCAR.**- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA ESPECIAL.**- De acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.**- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con



Dr. Alfonso Frutos Zapata
Notario Público

el número de accionistas presentes sea cual fuere la representación del capital pagado y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. En caso de segunda convocatoria, se constituirá la Junta sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria al menos el sesenta por ciento del capital pagado de la empresa; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria, no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.**- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con dicho carácter, dirigida al Presidente de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por una tercera persona accionista o no elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía o por un Secretario Ad Hoc, designado por la propia Junta General. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: SUSCRIPCION DE ACTAS.**- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar y remover, por un período de dos años, a cinco Directores Principales y a sus respectivos suplentes, quienes integrarán el Directorio de la compañía. El Vicepresidente asistirá al Directorio con voz y sólo cuando se halle en reemplazo del Presidente, tendrá voto. El Gerente General asistirá al Directorio con

0000029



voz pero, sin voto; b) Fijar, de considerarlo necesario, las dietas por reunión que percibirán los Directores asistentes a las reuniones del Directorio de la compañía; c) Designar, remover y fijar las remuneraciones, por un período de un año, al Comisario Principal y a un Suplente, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; d) Designar anualmente a los auditores externos, si fuere necesario; e) Conceder licencias a los Directores de la compañía; f) Supervigilar la buena marcha de la compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; g) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el movimiento económico y financiero y los informes que presenten acerca de los negocios sociales, el Presidente a nombre del Directorio de la compañía, el Gerente General por su administración, el Comisario y los Auditores Externos, si los hubiere; h) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; i) Acordar aumentos del capital social; j) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; k) Resolver acerca de la amortización de las acciones; l) Acordar modificaciones al contrato social o reformas al Estatuto Social; ll) Resolver acerca de la fusión, transformación o disolución de la compañía; m) Conocer y aprobar los planes y programas de desarrollo y expansión de la compañía, así como los proyectos en que intervendrá; n) Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones; y, ñ) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto Social. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL DIRECTORIO.**- El Directorio estará integrado por el Presidente de la compañía, quien lo presidirá y por cinco Directores Principales. Cada Director Principal tendrá un Suplente, quien lo reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta la terminación del período correspondiente. A las sesiones de Directorio podrán concurrir los Directores Principales y Suplentes, los Principales con voz y voto y los Suplentes exclusivamente con voz, a menos que estuvieren desempeñando, en esa sesión o en forma permanente la función de Director Principal. La elección de los miembros del Directorio la efectuará la Junta General de Accionistas. Los Directores podrán o no ser accionistas de la Compañía. Los Directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.**- El Directorio será convocado por el Presidente o, a falta de éste, por quien le subrogue. Las convocatorias se realizarán mediante carta, dirigida a cada uno de los Directores Principales y Suplentes, en las que se indicará el lugar, día, hora y los puntos a tratarse. El Directorio de la compañía deberá reunirse por lo menos dos veces al año y, adicionalmente, cuando sea convocado. Para que el Directorio pueda instalarse a deliberar será necesario que estén presentes por lo menos tres Directores Principales o sus Suplentes, principalizados o no, y el Presidente de la compañía o, a falta de éste, por quien legalmente lo subrogue. No se podrá delegar a ninguna persona la asistencia a las reuniones del Directorio, que no sea su suplente. Las sesiones de Directorio serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando; ejercerá las funciones de Secretario, el Gerente General de la misma, quien deberá asistir al Directorio sólo con voz, y a falta de éste, el Directorio nombrará un Secretario Ad Hoc, para esa sesión. El Vicepresidente podrá asistir a las reuniones y sólo tendrá voto cuando se halle en reemplazo del Presidente de la compañía. El acta de las deliberaciones y acuerdos, elaboradas por el Secretario, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la reunión que dará fe de lo resuelto y certificará su autenticidad. Se conformará una lista de asistencia de Directorio, la misma que, entre otros, contendrá la firma de los Directores presentes. Las decisiones y resoluciones del Directorio serán tomados por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto y, en caso de empate, el Presidente o quien lo estuviere reemplazando



tendrán voto dirimente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.**- Son atribuciones del Directorio: a) Nombrar y remover, por un período de dos años, y fijar anualmente las remuneraciones de un Presidente, que a la vez será el Presidente del Directorio, de un Vicepresidente y de un Gerente General, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Conceder licencias a los Administradores de la compañía; c) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; d) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; e) Conocer y aprobar el presupuesto anual de egresos de la compañía; f) Autorizar al Gerente General de la compañía, el otorgamiento de cualquier gravamen sobre los bienes inmuebles de la compañía, así como la contratación de créditos y endeudamiento por el cual se deba otorgar o constituir, como garantía, un gravamen sobre dichos bienes inmuebles de la compañía; g) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que con firmas conjuntas puedan celebrar y suscribir todos los contratos, actos, documentos o endeudamiento, cuya cuantía sobrepase el millón de dólares de los Estados Unidos de América. La cuantía del endeudamiento será acumulativa, por tanto, se deberá proceder previamente al mismo, con los debidos procedimientos y firmas hasta por el monto que se detalla en el presente. Ninguno de los contratos, actos o documentos a los que se refiere este literal, deberán tener como consecuencia la consecución de un gravamen sobre los bienes inmuebles de la empresa pues, de haberlo, se requerirá en todos los casos, autorización previa del Directorio de la compañía y la firma del Presidente y/o del Gerente General. h) Autorizar al Gerente General para que intervenga a nombre de la compañía, como socio o accionista, en la formación o aumento de capital de otras sociedades; i) Señalar el porcentaje de comisiones que la compañía pueda pagar; j) Autorizar al Gerente General para que confiera poderes generales a una o más personas para asuntos de la compañía, así como para que suscriba los documentos que para dicho efecto se requieran; k) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; l) Conocer y aprobar el presupuesto de egresos anual de la Compañía, que será elaborado por el Gerente General; y, ll) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto Social. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente durará dos años en su cargo pero, podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará el Vicepresidente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas y a las sesiones de Directorio, conforme a la Ley y a este Estatuto Social; b) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y las del Directorio, en las que tendrá voto dirimente en caso de empate en la misma; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la Junta General y las del Directorio y los títulos de acción de la compañía; d) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los contratos, actos, documentos o endeudamiento cuya cuantía sea superior a los quinientos mil un dólares de los Estados Unidos de América y hasta los novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América; a partir del millón de dólares de los Estados Unidos de América, requerirá adicionalmente la autorización previa conferida por el Directorio de la empresa y la firma conjunta del Gerente General. La cuantía del endeudamiento será acumulativa, por tanto, se deberá proceder previamente al mismo, con los debidos procedimientos y firmas hasta por el monto que se detalla en el presente. Ninguno de los contratos,

0000030



actos o documentos a los que se refiere este literal, deberán tener como consecuencia la consecución de un gravamen sobre los bienes inmuebles de la empresa pues, de haberlo, se requerirá en todos los casos, autorización previa del Directorio de la compañía y la firma del Presidente y/o del Gerente General. e) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto Social. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL VICEPRESIDENTE.**- El Vicepresidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Vicepresidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente el Vicepresidente lo reemplazará. En caso de ausencia definitiva del Vicepresidente, le corresponde al Directorio designar su reemplazo. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE.**- a) Reemplazar temporalmente al Presidente cuando no se halle en el ejercicio de sus funciones; y, b) Cualquier otra función que le sea delegado por la Junta General, el Directorio o el Presidente de la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y las del Directorio y los títulos de acción de la compañía; b) Otorgar poderes generales con autorización del Directorio, y especiales sin ésta; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General y las del Directorio de la compañía; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los Libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Juntas Generales, así como el Libro Talonario y el de Acciones y Accionistas de la compañía; g) Presentar cada año al Directorio y, por su intermedio a la Junta General, las cuentas, el balance, el movimiento económico y financiero acerca de la situación económica y administrativa de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; i) Informar a la Junta General y al Directorio cuando se le solicite y estos organismos lo consideren necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; j) Suscribir con su sola firma y sin ninguna autorización previa, los contratos, actos, documentos o endeudamiento cuya cuantía llegue hasta los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América; desde los quinientos mil un dólares de los Estados Unidos de América y hasta los novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América requerirá la firma del Presidente de la empresa y ninguna otra autorización previa; y, desde el millón de dólares de los Estados Unidos de América en adelante, requerirá de la autorización previa del Directorio y la firma conjunta del Presidente de la empresa. La cuantía del endeudamiento será acumulativa, por tanto, se deberá proceder previamente al mismo, con los debidos procedimientos y firmas hasta por el monto que se detalla en el presente. Ninguno de los contratos, actos o documentos a los que se refiere este literal, deberán tener como consecuencia la consecución de un gravamen sobre los bienes inmuebles de la empresa pues, de haberlo, se requerirá en todos los casos, autorización previa del Directorio de la compañía y la firma del Presidente y/o del Gerente General. k) Previa autorización del Directorio, intervenir a

Alfonso Freire Zapata
Quito, Ecuador



Jr Alfonso Flores Zapata
Guatemala, Guatemala

nombre de la compañía, como socio o accionista, en la formación o aumento de capital de otras sociedades; l) Previa autorización del Directorio de la compañía, establecer por sí o a través de Procurador Especial, sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; m) Elaborar y someter a conocimiento y aprobación del Directorio y posteriormente de la Junta General de Accionistas de la compañía, el presupuesto de egresos anual; n) Designar y fijar las retribuciones a funcionarios y empleados; ñ) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, el Directorio y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, o) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto Social. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTACION LEGAL.-**

La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: UTILIDADES.-**

De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DISOLUCION ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. En todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. Así mismo, la Junta designará a los Auditores Externos, si fueren necesarios.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: INFORMES DE COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS.- Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General de Accionistas referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Los Auditores Externos, deberán presentar al final del ejercicio económico un informe a la Junta General de Accionistas referente al estado financiero y económico de la Sociedad, en caso de ser contratados.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital de SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en sesenta y nueve mil cuatrocientos

000031



ochenta y dos acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero uno al sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos inclusive, se halla íntegramente suscrito y pagado a la constitución de la compañía y, distribuido de acuerdo al detalle constante en el siguiente cuadro:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL	%
Walter Wright DB	\$69.482	\$69.482	69.482	\$69.482	100
TOTAL	\$69.482	\$69.482	69.482	\$69.482	100

De conformidad con el cuadro anterior, el accionista señor Walter Wright Durán Ballén posee sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **ARTICULO CUADRAGESIMO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto Social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facúltase de manera expresa al Doctor Alfredo Peñaherrera Wright, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas que será presidida por él. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto Social. **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: NACIONALIDAD.-** Todos los accionistas que intervienen en la constitución de esta compañía son de nacionalidad ecuatoriana.

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA "MALLMED S.A."

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.- La compañía se denominará "MALLMED S.A." y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto principal será el desarrollo de proyectos inmobiliarios de todo tipo en el país o en el exterior, compra, venta, organización, manejo, explotación, construcción a través de terceros, negociación y similares de proyectos inmobiliarios en general; compra, venta, negociación, intermediación y similares, para sí, de derechos, acciones y/o participaciones; compra, venta, negociación de bienes



inmuebles y prestación de servicios relacionados, conexos o vinculados. Complementariamente, podrá dedicarse a la compra, venta y negociación en general sea de comercio interno, importación y/o exportación de bienes, partes, piezas y equipos necesarios para las actividades descritas. Para este efecto la compañía cumplirá con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley. Complementariamente podrá realizar importaciones y exportaciones de equipos, accesorios, repuestos, partes y piezas y sistemas que tengan relación con su objeto social. Así mismo, prestará cualquier tipo de asesoría en el marco de su objeto social e intervendrá como socia o accionista en la fundación, formación o constitución, o en los aumentos de capital, de toda clase de compañías que tengan relación con el objeto social de la compañía. Podrá procurarse concesiones para la realización de su objeto social. En general, la compañía podrá intervenir en todo acto o contrato civil o mercantil permitido por la Ley y que sea acorde con su objeto social. **ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-** Para dar cumplimiento a este objetivo, la compañía podrá realizar y ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social. Así mismo, podrá adquirir derechos y contraer obligaciones, contratar con personas naturales o jurídicas. Podrá para el cumplimiento de su objeto social poseer o tener en propiedad toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos, limitarlos o transferirlos, tomar o dar en arrendamiento bienes y equipos. La compañía, para el cumplimiento de su objeto social podrá comparecer ante los organismos públicos, semipúblicos y privados, en licitaciones y concursos de oferta y en toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, con la facultad de acogerse a las protecciones legales aplicables a las actividades que realiza. Adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas. La compañía podrá realizar de todo tipo de inversiones en bienes, documentos de obligación, valores y títulos, acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier tipo y otras similares que le permitan cumplir con su objeto social para sí y cumpliendo al efecto con todas las normas legales aplicables. En general la compañía podrá ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. La Compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es el de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuarenta y un mil trescientas cincuenta y ocho acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero uno al cuarenta y un mil trescientos cincuenta y ocho inclusive, que a la presente fecha se halla íntegramente suscrito y pagado en su totalidad por los accionistas y de acuerdo al detalle constante en la cláusula de Integración del Capital de este Estatuto Social. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de

0000032



Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, un Presidente, un Vicepresidente y un Gerente General. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.**- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: LUGAR DE REUNION.**- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO: FORMA DE CONVOCAR.**- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA ESPECIAL.**- De acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.**- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la representación del capital pagado y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. En caso de segunda convocatoria, se constituirá la Junta sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de



Dr. Alfonso Frías Zapata
Notario Público

concurrir a ella en primera convocatoria al menos el sesenta por ciento pagado de la empresa; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria, no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes; quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.**- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con dicho carácter, dirigida al Presidente de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por una tercera persona accionista o no elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía o por un Secretario Ad Hoc, designado por la propia Junta General. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: SUSCRIPCION DE ACTAS.**- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar y remover, por un período de dos años, a cinco Directores Principales y a sus respectivos suplentes, quienes integrarán el Directorio de la compañía. El Vicepresidente asistirá al Directorio con voz y sólo cuando se halle en reemplazo del Presidente, tendrá voto. El Gerente General asistirá al Directorio con voz pero, sin voto; b) Fijar, de considerarlo necesario, las dietas por reunión que percibirán los Directores asistentes a las reuniones del Directorio de la compañía; c) Designar, remover y fijar las remuneraciones, por un período de un año, a un Comisario Principal y a un Suplente, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; d) Designar anualmente a los auditores externos, si fuere necesario; e) Conceder licencias a los Directores de la compañía; f) Supervigilar la buena marcha de la compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; g) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el movimiento económico y financiero y los informes que presenten acerca de los negocios sociales, el Presidente a nombre del Directorio de la compañía, el Gerente General por su administración, el Comisario y los Auditores Externos, si los hubiere; h) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; i) Acordar aumentos del capital social; j) Resolver acerca de la

0000033



emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; k) Resolver acerca de la amortización de las acciones; l) Acordar modificaciones al contrato social o reformarlo; m) Resolver acerca de la fusión, transformación o disolución de la compañía; n) Conocer y aprobar los planes y programas de desarrollo y expansión de la compañía, así como los proyectos en que intervendrá; ñ) Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones; y, ñ) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto Social. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estara integrado por el Presidente de la compañía, quien lo presidirá y por cinco Directores Principales. Cada Director Principal tendrá un Suplente, quien lo reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta la terminación del período correspondiente. A las sesiones de Directorio podrán concurrir los Directores Principales y Suplentes, los Principales con voz y voto y los Suplentes exclusivamente con voz, a menos que estuvieren desempeñando, en esa sesión o en forma permanente la función de Director Principal. La elección de los miembros del Directorio la efectuará la Junta General de Accionistas. Los Directores podrán o no ser accionistas de la Compañía. Los Directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por el Presidente de la compañía, quien lo presidirá y por cinco Directores Principales. Cada Director Principal tendrá un Suplente, quien lo reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta la terminación del período correspondiente. A las sesiones de Directorio podrán concurrir los Directores Principales y Suplentes, los Principales con voz y voto y los Suplentes exclusivamente con voz, a menos que estuvieren desempeñando, en esa sesión o en forma permanente la función de Director Principal. La elección de los miembros del Directorio la efectuará la Junta General de Accionistas. Los Directores podrán o no ser accionistas de la Compañía. Los Directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.-** El Directorio será convocado por el Presidente o, a falta de éste, por quien le subrogue. Las convocatorias se realizarán mediante carta, dirigida a cada uno de los Directores Principales y Suplentes, en las que se indicará el lugar, día, hora y los puntos a tratarse. El Directorio de la compañía deberá reunirse por lo menos dos veces al año y, adicionalmente, cuando sea convocado. Para que el Directorio pueda instalarse a deliberar será necesario que estén presentes por lo menos tres Directores Principales o sus Suplentes, principalizados o no, y el Presidente de la compañía o, a falta de éste, por quien legalmente lo subrogue. No se podrá delegar a ninguna persona la asistencia a las reuniones del Directorio, que no sea su suplente. Las sesiones de Directorio serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando; ejercerá las funciones de Secretario, el Gerente General de la misma, quien deberá asistir al Directorio sólo con voz, y a falta de éste, el Directorio nombrará un Secretario Ad Hoc, para esa sesión. El Vicepresidente podrá asistir a las reuniones y sólo tendrá voto cuando se halle en reemplazo del Presidente de la compañía. El acta de las deliberaciones y acuerdos, elaboradas por el Secretario, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la reunión que dará fe de lo resuelto y certificará su autenticidad. Se conformará una lista de asistencia de Directorio, la misma que, entre otros, contendrá la firma de los Directores presentes. Las decisiones y resoluciones del Directorio serán tomados por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto y, en caso de empate, el Presidente o quien lo estuviere reemplazando tendrán voto dirimente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones del Directorio: a) Nombrar y



remover, por un período de dos años, y fijar anualmente las remuneraciones del Presidente, que a la vez será el Presidente del Directorio, de un Vicepresidente y un Gerente General, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Conceder licencias a los Administradores de la compañía; c) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; d) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; e) Conocer y aprobar el presupuesto anual de egresos de la compañía; f) Autorizar al Gerente General de la compañía, el otorgamiento de cualquier gravamen sobre los bienes inmuebles de la compañía, así como la contratación de créditos y endeudamiento por el cual se deba otorgar o constituir, como garantía, un gravamen sobre dichos bienes inmuebles de la compañía; g) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que con firmas conjuntas puedan celebrar y suscribir todos los contratos, actos, documentos o endeudamiento, cuya cuantía sobrepase el millón de dólares de los Estados Unidos de América. La cuantía del endeudamiento será acumulativa, por tanto, se deberá proceder previamente al mismo, con los debidos procedimientos y firmas hasta por el monto que se detalla en el presente. Ninguno de los contratos, actos o documentos a los que se refiere este literal, deberán tener como consecuencia la consecución de un gravamen sobre los bienes inmuebles de la empresa pues, de haberlo, se requerirá en todos los casos, autorización previa del Directorio de la compañía y la firma del Presidente y/o del Gerente General. h) Autorizar al Gerente General para que intervenga a nombre de la compañía, como socio o accionista, en la formación o aumento de capital de otras sociedades; i) Señalar el porcentaje de comisiones que la compañía pueda pagar; j) Autorizar al Gerente General para que confiera poderes generales a una o más personas para asuntos de la compañía, así como para que suscriba los documentos que para dicho efecto se requieran; k) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; l) Conocer y aprobar el presupuesto de egresos anual de la Compañía, que será elaborado por el Gerente General; y, ll) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto Social. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo pero, podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará el Vicepresidente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas y a las sesiones de Directorio, conforme a la Ley y a este Estatuto Social; b) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y las del Directorio, en las que tendrá voto dirimente en caso de empate en la misma; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la Junta General y las del Directorio y los títulos de acción de la compañía; d) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los contratos, actos, documentos o endeudamiento cuya cuantía sea superior a los quinientos mil un dólares de los Estados Unidos de América y hasta los novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América; a partir del millón de dólares de los Estados Unidos de América, requerirá adicionalmente la autorización previa conferida por el Directorio de la empresa y la firma conjunta del Gerente General. La cuantía del endeudamiento será acumulativa, por tanto, se deberá proceder previamente al mismo, con los debidos procedimientos y firmas hasta por el monto que se detalla en el presente. Ninguno de los contratos, actos o documentos a los que se refiere este literal, deberán tener como consecuencia la consecución de un

0000034



gravamen sobre los bienes inmuebles de la empresa pues, de haberlo, se requerirá en todos los casos, autorización previa del Directorio de la compañía y la firma del Presidente y/o del Gerente General; y, e) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto Social. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Vicepresidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente el Vicepresidente lo reemplazará. En caso de ausencia definitiva del Vicepresidente, le corresponde al Directorio designar su reemplazo. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE.-** a) Reemplazar temporalmente al Presidente cuando no se halle en el ejercicio de sus funciones; y, b) Cualquier otra función que le sea delegado por la Junta General, el Directorio o el Presidente de la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y las del Directorio y los títulos de acción de la compañía; b) Otorgar poderes generales con autorización del Directorio, y especiales sin ésta; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General y las del Directorio de la compañía; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los Libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Juntas Generales, así como el Libro Talonario y el de Acciones y Accionistas de la compañía; g) Presentar cada año al Directorio y, por su intermedio a la Junta General, las cuentas, el balance, el movimiento económico y financiero acerca de la situación económica y administrativa de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; i) Informar a la Junta General y al Directorio cuando se le solicite y estos organismos lo consideren necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; j) Suscribir con su sola firma y sin ninguna autorización previa, los contratos, actos, documentos o endeudamiento cuya cuantía llegue hasta los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América; desde los quinientos mil un dólares de los Estados Unidos de América y hasta los novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América requerirá la firma del Presidente de la empresa y ninguna otra autorización previa; y, desde el millón de dólares de los Estados Unidos de América en adelante, requerirá de la autorización previa del Directorio y la firma conjunta del Presidente de la empresa. La cuantía del endeudamiento será acumulativa, por tanto, se deberá proceder previamente al mismo, con los debidos procedimientos y firmas hasta por el monto que se detalla en el presente. Ninguno de los contratos, actos o documentos a los que se refiere este literal, deberán tener como consecuencia la consecución de un gravamen sobre los bienes inmuebles de la empresa pues, de haberlo, se requerirá en todos los casos, autorización previa del Directorio de la compañía y la firma del Presidente y/o del Gerente General. k) Previa autorización del Directorio, intervenir a nombre de la compañía, como socio o accionista, en la formación o aumento de



capital de otras sociedades; l) Previa autorización del Directorio de la compañía establecer por sí o a través de Procurador Especial, sucursales o Agentes en el territorio nacional o en el exterior; m) Elaborar y someter a conocimiento y aprobación del Directorio y posteriormente de la Junta General de Accionistas de la compañía, el presupuesto de egresos anual; n) Designar y fijar las retribuciones a funcionarios y empleados; o) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, el Directorio y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, ñ) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto Social. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DISOLUCION ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. En todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. Así mismo, la Junta designará a los Auditores Externos, si fueren necesarios. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: INFORMES DE COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS.-** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General de Accionistas referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Los Auditores Externos, deberán presentar al final del ejercicio económico un informe a la Junta General de Accionistas referente al estado financiero y económico de la Sociedad, en caso de ser contratados. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuarenta y un mil trescientas cincuenta y ocho acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados

0000035



Unidos de América cada una, numeradas del cero uno al cuarenta y un mil trescientos cincuenta y ocho inclusive, se halla íntegramente suscrito y pagado a la constitución de la compañía y, distribuido de acuerdo al detalle constante en el siguiente cuadro

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL	%
Walter Wright Durán Ballén	\$41.358,00	\$41.358,00	41.358	\$41.358,00	100
TOTAL	\$41.358,00	\$41.358,00	41.358	\$41.358,00	100

De conformidad con el cuadro anterior, el accionista señor Walter Wright Durán Ballén posee cuarenta y un mil trescientas cincuenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **ARTICULO CUADRAGESIMO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto Social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facúltase de manera expresa al Doctor Alfredo Peñaherrera Wright, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas que será presidida por él. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto Social. **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: NACIONALIDAD.-** Todos los accionistas que intervienen en la constitución de esta compañía son de nacionalidad ecuatoriana.

BALANCE GENERAL DE LA COMPAÑÍA INMONACE S.A.
AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2004

ANTES ESCISION
INMONACE S.A.

SENSUIT S.A.

MALLMED S.A.

DESPUES ESCISION
INMONACE S.A.

CODIGO	DESCRIPCION	INMONACE S.A.	SENSUIT S.A.	MALLMED S.A.	INMONACE S.A.
1	ACTIVOS				
1.1	ACTIVO CORRIENTE	2,115,726.62	2.31	-	2,115,724.31
1.1.1.05	CAJA	102.31	2.31	-	- 100.00
1.1.1.10	BANCOS	9,078.99	-	-	9,078.99
1.1.2.10	INVERSION TECOCEL S.A.	2,088,115.35	-	-	2,088,115.35
1.1.3	ACTIVO EXIGIBLE	18,429.97	-	-	18,429.97
1.1.3.05	CUENTAS POR COBRAR	11,135.73	-	-	11,135.73
1.1.3.12	IMPUESTOS ANTICIPADOS	7,294.24	-	-	7,294.24
1.2.2	ACTIVO FIJO NO DEPRECIABLE	110,837.69	69,479.69	41,358.00	-
1.2.2.2	TERRENOS	110,837.69	69,479.69	41,358.00	-
	TOTAL ACTIVOS	2,226,564.31	69,482.00	41,358.00	2,115,724.31
2	PASIVOS				
2.1	PASIVO CORRIENTE	-1,491,124.05	-	-	-1,491,124.05
2.1.1.01	PRESTAMOS BANCARIOS	-922,000.00	-	-	-922,000.00
2.1.1.01.05	PRESTAMO PRODUBANCO CAPITAL1010005000	-911,000.00	-	-	-911,000.00
2.1.1.01.06	PRESTAMO PRODUBANCO INTERES1010005000	-11,000.00	-	-	-11,000.00
2.1.1.02	CUENTAS POR PAGAR	-63,380.91	-	-	-63,380.91
2.1.1.02.05	SAMALIMENTOS S.A.	-28,728.00	-	-	-28,728.00
2.1.1.02.06	PROINMOBILIARIA S.A.	-8,208.00	-	-	-8,208.00
2.1.1.02.07	INMOEQUINOCCIO S.A.	-26,444.91	-	-	-26,444.91
2.1.1.03	PRESTAMO SOCIOS	-505,743.14	-	-	-505,743.14
	TOTAL PASIVO	-1,491,124.05	-	-	-1,491,124.05
3	PATRIMONIO				
3.1	CAPITAL	-408,000.00	-69,482.00	-41,358.00	-297,160.00
3.2.1.1.005	RESERVA LEGAL	-26,102.00	-	-	-26,102.00
3.2.1.1.010	RESERVA FACULTATIVA	-21,709.00	-	-	-21,709.00
3.2.1.1.015	RESERVA DE CAPITAL	-2,373,834.00	-	-	-2,373,834.00
3.2.1.4	PERDIDA EJERCICIOS ANTERIORES	2,527,284.37	-	-	2,527,284.37
	UTILIDAD PRESENTE EJERCICIO	-433,079.63	-	-	-433,079.63
	TOTAL PATRIMONIO	-735,440.26	-69,482.00	-41,358.00	-624,600.26
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	-2,226,564.31	-69,482.00	-41,358.00	-2,115,724.31

Gerente General

Director Financiero

Contador

No. Registro 31366



GENERAL DE LA COMPANIA INMONACE S.A.
AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2004
DESCRIPCION

ANTES ESCISION
INMONACE S.A. SENSUIT S.A. MALLMED S.A
DESPUES ESCISION
INMONACE S.A.

0000036

	ANTES ESCISION INMONACE S.A.	SENSUIT S.A.	MALLMED S.A	DESPUES ESCISION INMONACE S.A.
1.1.1.1.1	ACTIVOS			
1.1.1.1.1.1	ACTIVO CORRIENTE	2,115,726.62	2.31	2,115,724.31
1.1.1.1.1.2	CAJA	102.31	2.31	100.00
1.1.1.1.1.3	BANCOS	9,078.99	-	9,078.99
1.1.1.2.10.01	INVERSION TECOCEL S.A.	2,088,115.35	-	2,088,115.35
1.1.1.3.	ACTIVO EXIGIBLE	18,429.97	-	18,429.97
1.1.1.3.05.	CUENTAS POR COBRAR	11,135.73	-	11,135.73
1.1.1.3.12.	IMPUESTOS ANTICIPADOS	7,294.24	-	7,294.24
1.2.2.	ACTIVO FIJO NO DEPRECIABLE	110,837.69	69,479.69	41,358.00
1.2.2.2.	TERRENOS	110,837.69	69,479.69	41,358.00
	TOTAL ACTIVOS	2,226,564.31	69,482.00	41,358.00
2	PASIVOS			
2.1.	PASIVO CORRIENTE	-1,491,124.05	-	-1,491,124.05
2.1.1.01.	PRESTAMOS BANCARIOS	-922,000.00	-	-922,000.00
2.1.1.01.05	PRESTAMO PRODUBANCO CAPITAL1010005000	-911,000.00	-	-911,000.00
2.1.1.01.06	PRESTAMO PRODUBANCO INTERES1010005000	-11,000.00	-	-11,000.00
2.1.1.02.	CUENTAS POR PAGAR	-63,380.91	-	-63,380.91
2.1.1.02.05	SAMALIMENTOS S.A.	-28,728.00	-	-28,728.00
2.1.1.02.06	PROINMOBILIARIA S.A.	-8,208.00	-	-8,208.00
2.1.1.02.07	INMOEQUINOCIO S.A.	-26,444.91	-	-26,444.91
2.1.1.03.	PRESTAMO SOCIOS	-505,743.14	-	-505,743.14
	TOTAL PASIVO	-1,491,124.05	-	-1,491,124.05
3	PATRIMONIO			
3.1.	CAPITAL	-408,000.00	-69,482.00	-41,358.00
3.2.1.1.005	RESERVA LEGAL	-26,102.00	-	-26,102.00
3.2.1.1.010	RESERVA FACULTATIVA	-21,709.00	-	-21,709.00
3.2.1.1.015	RESERVA DE CAPITAL	-2,373,834.00	-	-2,373,834.00
3.2.1.4.	PERDIDA EJERCICIOS ANTERIORES	2,527,284.37	-	2,527,284.37
	UTILIDAD PRESENTE EJERCICIO	-433,079.63	-	-433,079.63
	TOTAL PATRIMONIO	-735,440.26	-69,482.00	-41,358.00
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	2,226,564.31	-69,482.00	-41,358.00

Gerente General

Director Financiero

Contador

No. Registro 31366



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C50134130001
FECHA DE INGRESO: 11/06/2004



Jr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

CERTIFICACION

Referencias: 07/07/2003-PO-31338f-13797i-36582r

Tarjetas:;T00000043520;

Matriculas:;()

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón en legal forma certifica que:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Lotes de terreno Número 4, 5 y 6, situado en la parroquia TUMBACO de este Cantón, con los siguientes linderos: LOTE NUMERO CUATRO: Superficie total y área útil neta: DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS. Linderos individuales: NORTE.- En una parte con talud de quebrada en setenta y uno punto ochenta y un metros; en otra parte con lote número TRES en sesenta y tres punto catorce metros. SUR.- En una parte con lote número CINCO en veinte punto cincuenta y un metros; en otra parte con AREA VERDE COMUNAL en sesenta y tres punto veintiocho metros; y, en otra con propiedad particular en cuarenta y siete punto treinta y cinco metros. ESTE.- Con rivera del Río San Pedro en doscientos setenta y dos punto ochenta y nueve metros; y, OESTE.- En una parte con la vía de acceso en ciento trece punto veinte y dos metros; y, en otra parte con AREA VERDE COMUNAL en ciento sesenta y dos punto cero tres metros. LOTE NUMERO CINCO: Superficie total y área útil neta: DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Linderos individuales: NORTE.- Con lote número CUATRO en veinte punto cincuenta y un metros. SUR.- Con lote número SEIS en setenta y cuatro punto cero dos metros. ESTE.- Con AREA VERDE COMUNAL en noventa y siete punto cero dos metros; y, OESTE.- Con la vía de acceso en once punto diecisiete metros, en una parte, y en cuarenta y cinco punto cuarenta y siete metros en otra. LOTE NUMERO SEIS: Superficie total: SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, desglosados de la siguiente manera: Área útil neta: CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; Área de afectación: NOVECIENTOS CUATRO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS. Linderos individuales: NORTE.- En una parte con lote número CINCO en setenta y cuatro punto cero dos metros; en otra parte con la vía de acceso en cincuenta y cinco punto treinta y dos metros. SUR.- Con acceso a AREA VERDE COMUNAL, en ocho punto ochenta y siete metros. ESTE.- Con AREA VERDE COMUNAL en sesenta y seis punto catorce metros. OESTE.- Con área de desaceleración de la vía Interoceánica en ciento dieciseis punto doce metros.

2.- PROPIETARIO(S):

Compañía INMONACE SOCIEDAD ANONIMA.

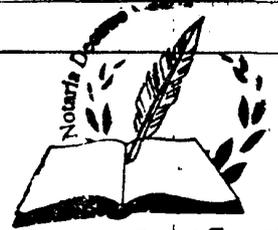
R P 4-5 SENSUITES S.A.
6 HALLMED S.A.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido mediante adjudicación hecha en su favor en la partición celebrada con PRODUBANCO y otros, según escritura celebrada el VEINTE Y TRES DE ENERO DEL DOS MIL TRES, ante el Notario TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita el siete de Julio del dos mil tres; Inmonace, adquiere inicialmente mediante cambio de denominación de lo que fue NESTLE RESEARCH & DEVELOPMENT CENTER S.A.: Con fecha primero de octubre del dos mil uno, mediante escritura celebrada el veinte y cuatro de mayo del mismo año ante el notario Dr Jorge Cevallos, y por resolución 01QIJ 3589 de la Superintendencia de Compañías, se procede a cambiar la denominación de la Compañía Nestle Research Development Center S, y reforma

LOS DATOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE
VALIDEZ DEL CERTIFICADO 30 DIAS

0000037



de los estatutos.-Quién adquirió mediante el cambio de denominación de Alfonso Freire Zapata
COMPANIA LATINRECO S.A., mediante escritura pública otorgada el quince de junio de
mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario doctor Jorge Machado, inscrita el nueve de
febrero de mil novecientos noventa y ocho; la Compañía Latinreco S.A. adquiere por compra
a los cónyuges doctor Guillermo Acosta Velasco y Eulalia Andrade de Acosta; según
escritura celebrada el cuatro de agosto de mil novecientos ochenta, ante el Notario Doctor
Jorge Machado, inscrita el doce de los mismos mes y año.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Ninguno.- LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL
11 DE JUNIO DEL 2004 ochó a.m.

Responsable: FREDDY HERRERA

000047149

ITY SYSTEM ECUADOR SECURITY SYSTEM ECUADOR SECURITY SY

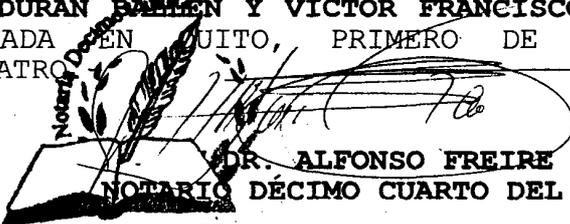
EL REGISTRADOR



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
QUITO

RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE
ESCISION DE LA COMPANIA INMONACE S.A. OTORGADO POR: **WALTER**
WRIGHT DURAN BARRIEN Y **VICTOR FRANCISCO LOPEZ VASCONEZ**. SELLADA
Y FIRMADA EN QUITO, PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL CUATRO



DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Dr Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

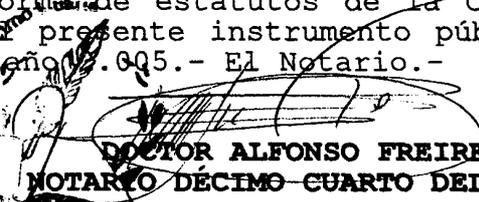


0000038



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

RAZÓN. - Tomé nota al margen de la escritura matriz de Escisión de Compañía, Disminución del Capital Suscrito y Reforma de Estatutos de Inmonace S.A. y Creación de las Compañías Mallmed S.A. y Sensuites S.A., de fecha 01 de Diciembre del año 2.005, la Resolución No.05.Q.IJ.3658, de fecha 07 de Septiembre del 2.005, dictada por el Doctor José Aníbal Córdova Calderón, Intendente de Compañías de Quito, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba: a) La Escisión de la Compañía INMONACE S.A. con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito; b) La creación, fruto de esa escisión, de las nuevas Compañías SENSUITES S.A. y MALLMED S.A.; y, c) La disminución de capital para efectos de la escisión y reforma de estatutos de la Compañía INMONACE S.A., constante en el presente instrumento público.- Quito, a 09 de Septiembre del año 2.005.- El Notario.-


DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO
Dr Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

**NOTARIA
PRIMERA**



RAZON: Mediante Resolución No. 05.D.IJ.3658, dictada por el Intendente de Compañías de Quito, el 07 de Septiembre de 2005; se aprueba la escisión de la compañía INMONACE S.A., con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito; la creación, fruto de esta escisión, de las nuevas compañías SENSUITES S.A. y MALLMED S.A.; la disminución de capital y reforma de estatutos por efectos de la escisión.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, bajo las denominaciones de LANTINRECO S.A. y NESTLE RESEARCH & DEVELOPMENT CENTER S.A., otorgada en esta Notaría, el 31 de Agosto de 1979.-

Quito, 14 de Septiembre de 2005.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO

 BB-0060479
 R.P.Q.



[Handwritten Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

0000039



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO
Razón de Inscripción

Dr Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PROPIEDAD, tomo 137, repertorio(s) - 21592

Matrículas Asignadas.-

TUMBA0001691 lotes de terreno signados con los números, CUATRO, CINCO y SEIS situados en la vía Interoceánica kilómetro doce y medio, de la parroquia TUMBACO.

Martes, 11 Abril 2006, 03:22:46 PM



Contratantes.-

COMPañIA INMONACE S.A. en su calidad de COMPARECIENTES

COMPañIA SENSUITES S.A. Y MALLMED S.A. en su calidad de COMPARECIENTES

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables.-

Asesor.- LUCIANO NAVARRETE

Depurador.- DORIS VEGA

Amanuense.- RITA SERRANO

BB-0060479





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 07 de septiembre de 2.005, bajo el número **1982** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: **952** del Registro Mercantil de cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve, a fs. 2390 vta., Tomo **110, 115** del Registro Industrial de diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y cinco, a fs. 208, Tomo **27** y **158** del Registro Industrial de treinta de agosto de dos mil uno, a fs. 148, Tomo **33**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **ESCISIÓN** de la Compañía "**INMONACE S.A.**", **DISMINUCIÓN DE CAPITAL, REFORMA DE ESTATUTOS** y la creación de las Compañías "**SENSUITES S.A.**" y "**MALLMED S.A.**", otorgada el uno de diciembre del año dos mil cuatro, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **CUARTO** de la citada resolución; y de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030310**.- Quito, a treinta y uno de julio del dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



RESOLUCION No. 05.Q.IJ. /

JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO



CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de escisión de la Compañía INMONACE S.A., creación de las compañías SENSUITES S.A. y MALLMED S.A., disminución de capital y reforma de estatutos de la compañía que se escinde, otorgada ante el Notario Décimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 1 de diciembre del 2004, con la solicitud para su aprobación;

QUE mediante Resolución No. 05.Q.IJ.3100 de 1º de agosto del 2005, se dispuso la publicación por tres días consecutivos de un extracto, por el que se comunica al público la pretendida disminución de capital, al amparo de lo dispuesto en el Art. 199 de la Ley de Compañías;

QUE con fechas 5, 6 y 7 de agosto del 2005, en el Diario El Telégrafo de la ciudad de Guayaquil, de circulación nacional, se han efectuado las publicaciones dispuestas por esta Superintendencia;

QUE dentro del plazo establecido en la precitada norma legal, en la Resolución No. 05.Q.IJ.3100 de 1º de agosto del 2005, así como en el extracto publicado, no se ha presentado en esta Institución oposición al mencionado acto jurídico, según consta de la razón suscrita por el Secretario General de la Superintendencia de Compañías el 22 de agosto del 2005.

QUE los Departamentos de Inspección de Compañías y Jurídico de Trámites Especiales, mediante Memorando Nos. SC.ICI.IC.05.449 y SC.IJ.DJCPT.05.384 de 24 de junio y 5 de septiembre del 2005, respectivamente, han emitido informes favorables para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.03.084 de 26 de marzo del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR: a) La escisión de la compañía INMONACE S.A. con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito; b) La creación, fruto de esa escisión, de las nuevas compañías SENSUITES S.A. y MALLMED S.A.; c) La disminución de capital por efectos de la escisión y reforma de estatutos de la compañía INMONACE S.A., en los términos constantes en la referida escritura; y, d) disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios Décimo Cuarto y Primero del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución de INMONACE S.A., en su orden, del contenido de la presente Resolución; y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la transferencia de dominio de los tres inmuebles ubicados en la parroquia Tumbaco, que realiza la compañía INMONACE S.A., a favor

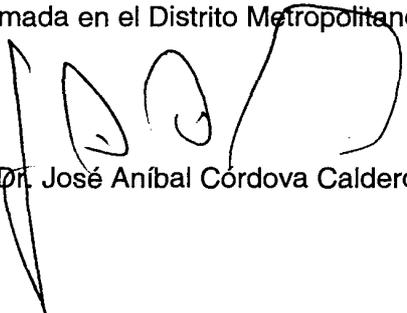
pk

de las compañías que se crean SENSUITES S.A. (2) y MALLMED S.A. (1), constantes en la escritura pública que se aprueba por la presente Resolución; y siente razón de esta inscripción.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba la escritura, esta Resolución y la creación de las compañías SENSUITES S.A. y MALLMED S.A.; b) Tome nota de tales inscripciones al margen de la constitución de la compañía INMONACE S.A.; y, c) Siente en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

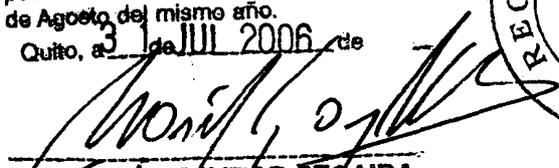
Cumplido con lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito. **7 SEP 2005**


Dr. José Aníbal Córdova Calderón


P.V.F./cmf
Exp. 7559
T.36483 (2004)-4779

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 1932 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 137 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.
Quito, a 3 de JUL 2006 de


Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



Santiago de Guayaquil, sábado 6 de agosto del 2005



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

NOTIFICACION

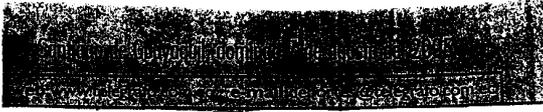
DE LA ESCRITURA PUBLICA DE ESCISION DE LA COMPANIA INMONACE S.A. CREACION DE LAS COMPANIAS SENSU TES S.A Y MALLMED S.A. DISMINUCION DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPANIA ESCINDIDA

Se comunica al publico que la compania INMONACE S.A. va a proceder a disminuir su capital en US\$ 110.840,00 por escritura otorgada ante el Notario Decimo en el Distrito Metropolitano de Quito el 04 de diciembre del 2005.

Quienes se creyeran con derecho a oponer presenten su oposicion ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio particular de la compania dentro de los seis dias corridos desde la fecha de la ultima publicacion de este acto, y ademas en el mismo plazo en el caso de ser particular en conocimiento de la existencia de la compania. El Juez que reciba la oposicion notificara a esta Superintendencia dentro del mismo plazo. Sobre la recepcion de la oposicion. De no haber oposicion o de no notificarse en esta oportunidad dentro del plazo señalado se dara a la aprobacion del acto juridico mencionado.

Distrito Metropolitano de Quito, 6 de agosto de 2005.

Dr. Jairo Amador Cordova Candoreno
 INTENDENTE DE COMPAÑIAS
 DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA RESOLUCION PUBLICA DE ESCISION DE LA COMPAÑIA INTOMOACES S.A. CREACION DE LAS COMPAÑIAS SENSITES S.A Y VALMED S.A. DISTRIBUCION DE CAPITAL Y REFORMA DE STATUTOS DE LA COMPAÑIA ESCINDIDA.

Se ordena a los accioneros de la compañía INTOMOACES S.A. que se presenten a distribuir su capital en el 10% de la compañía pública, organizada ante el Abogado Defensor Cuatro del Distrito Metropolitano de Quito, el 1 de diciembre del 2005.

Quiénes se creyeran con derecho pueden presentar sus oposiciones dentro de los seis días del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y de las leyes el mismo plazo, deben poner este particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del mismo plazo sobre la recepción de la oposición. De no haber oposición o de no notificarse con ella a esta entidad, dentro del plazo señalado, se procederá a la aprobación del acto jurídico mencionado.

Distrito Metropolitano de Quito, a 1 de agosto de 2005.

Dr. José Anibal Cordova Calderon
INTENDENTE DE COMPAÑIAS
DE QUITO



Santiago de Guayaquil, viernes 9 de septiembre del 2005

web:www.telegrafo.com.ec • e-mail:cartas@telegrafo.com.ec

Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE ESCISIÓN DE INMONACE S.A., CREACION DE LAS COMPAÑÍAS SENSUITES S.A. Y MALLMED S.A. DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA QUE SE ESCINDE

Se comunica al público que la compañía INMONACE S.A., se escinde y se crean las compañías SENSUITES S.A. Y MALLMED S.A. (denominadas Capital en US\$ 110.840 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Decrino Cifredo del Distrito Metropolitano de Quito, el 7 de diciembre del 2004. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 080.0355 de 7 de septiembre de 2005.

DATOS DE LA COMPAÑÍA QUE SE ESCINDE INMONACE S.A.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- DURACION: El plazo de duración de la compañía es de diecinueve años contados desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil.
- 3.- CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 297.160,00) y está dividido en DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA (297.160) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE US\$ 1,00 cada una.
- 4.- OBJETO SOCIAL: La actividad inmobiliaria, esto es, compraventa, permuta, arrendamiento y administración de bienes raíces urbanos y rurales; promoción de edificios, lotizaciones y otros negocios propios de la actividad inmobiliaria.
- 5.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio; el Presidente y el Gerente General. El Representante Legal es el Gerente General.

DATOS DE LAS COMPAÑÍAS QUE SE CREAN

SENSUITES S.A.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- DURACION: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años a partir de la inscripción de la presente escritura pública.
- 3.- CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 69.482,00) y está dividido en SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (69.482) acciones ordinarias y nominativas de US\$ 1,00 cada una.
- 4.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto brindar servicios y atención relacionada con vivienda geriátrica y alternativa; además de asistencia geriátrica, servicios médicos, servicios de alimentación, entretenimiento acorde con el objeto anterior, deportes y esparcimiento asociados a la vivienda geriátrica y todo lo relacionado con dicha actividad.
- 5.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, un Presidente, un Vicepresidente y un Gerente General. El Representante Legal es el Gerente General.

MALLMED S.A.

- 1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2.- DURACION: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años a partir de la inscripción de la presente escritura pública.
- 3.- CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 41.358,00) y está dividido en CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (41.358) acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una.
- 4.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto el desarrollo de proyectos inmobiliarios de todo tipo en el país o en el exterior, compra, venta, organización, manejo, explotación, construcción a través de terceros, negocios y similares de proyectos inmobiliarios en general.
- 5.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, un Presidente, un Vicepresidente y un Gerente General. El Representante Legal es el Gerente General.

Distrito Metropolitano de Quito, 7 de septiembre de 2005

Dr. José Anibal Córdova Calderón
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO



D. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

Santiago de Guayaquil, viernes 5 de agosto del 2005

web: www.telegrafo.com.ec e-mail: cartas@telegrafo.com.ec

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE ESCISION DE LA COMPANIA INMONACE S.A. CREACION DE LAS COMPANIAS SENSUITES S.A. Y MALLMED S.A. DISMINUCION DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPANIA ESCINDIDA

Se comunica al publico que la compania INMONACE S.A. va a proceder a disminuir su capital en US\$ 110.840,00 por escritura publica otorgada ante el Notario Decimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 1 de diciembre del 2005.

Quienes se creyeren con derecho pueden presentar su oposicion ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compania dentro de los seis dias contados desde la fecha de la ultima publicacion de este extracto y ademas en el mismo plazo deben poner este particular en conocimiento de la Superintendencia de Companias. El juez que reciba la oposicion notificara a esta Superintendencia dentro del mismo plazo sobre la recepcion de la oposicion. De no haber oposicion o de no notificarse con ella a esta entidad dentro del plazo señalado se procederá a la aprobacion del acto juridico mencionado.

Distrito Metropolitano de Quito, a 1 de agosto de 2005

Dr. José Anibal Córdova Calderón
INTENDENTE DE COMPAÑIAS
DE QUITO

RAZON: Se protocolizó ante mi, en fe de ello confiero esta *quinta* copia certificada, firmada y sellada

Quito, a **07 AGO 2006** de de 19.....

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO

RAZON: A petición del interesado protocolizo en *48* tojas el documento que antecede

Quito, a **07 AGO 2006** de 15

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO 14



EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE ESCISION DE INMONACE S.A., CREACION DE LAS COMPAÑÍAS SENSUITES S.A. Y MALLMED S.A., DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA QUE SE ESCINDE

Se comunica al público que la compañía INMONACE S.A. se escindió y se crearon las compañías SENSUITES S.A. y MALLMED S.A., disminuyó su capital en US\$ 110.840 y reformó sus estatutos, por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 1 de diciembre del 2004.

Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 05.O.IJ.

3658

de **7 SEP 2005**

DATOS DE LA COMPAÑÍA QUE SE ESCINDE INMONACE S.A.

1. DOMICILIO.- Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.
2. DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de cien años contados desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil.
3. CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 297.160,00) y está dividido en DOSCIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA (297.160) acciones ordinarias y nominativas de US\$ 1,00 cada una.
4. OBJETO SOCIAL.- La actividad inmobiliaria, esto es compraventa, permuta, arrendamiento y administración de bienes raíces urbanos y rurales; promoción de edificios, lotizaciones y otros negocios propios de la actividad inmobiliaria...
5. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La compañía será gobernado por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General. El Representante Legal es el Gerente General.

DATOS DE LAS COMPAÑÍAS QUE SE CREAN:

SENSUITES S.A.

1. DOMICILIO.- Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.
1. DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años a partir de la inscripción de la presente escritura pública.
2. CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 69.482,00) y está dividido en SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (69.482) acciones ordinarias y nominativas de US\$ 1,00 cada una.



3. OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto brindar servicios y atención relacionada con vivienda geriátrica y alternativa, además de asistencia geriátrica, servicios médicos, servicios de alimentación, entretenimiento acorde con el objeto anterior, deportes y esparcimiento asociados a la vivienda geriátrica y todo lo relacionado con dicha actividad...
4. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, un Presidente, un Vicepresidente y un Gerente General. El Representante Legal es el Gerente General.

MALLMED S.A.

1. DOMICILIO.- Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.
2. DURACIÓN.-El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años a partir de la inscripción de la presente escritura pública.
3. CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO dólares de los Estados Unidos de América (US \$41.358,00), y está dividido en CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO (41.358) acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América (US \$1,00) cada una.
4. OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto el desarrollo de proyectos inmobiliarios de todo tipo en el país o en el exterior, compra, venta, organización, manejo, explotación, construcción a través de terceros, negocios y similares de proyectos inmobiliarios en general...
5. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La compañía será gobernado por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, un Presidente, un Vicepresidente y un Gerente General. El Representante Legal es el Gerente General.

Distrito Metropolitano de Quito,

7 SEP 2005


Dr. José Aníbal Córdova Calderón
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

 PVF/cmf
EXT.316
EXP.7559
T. 36483 (2004)-4779

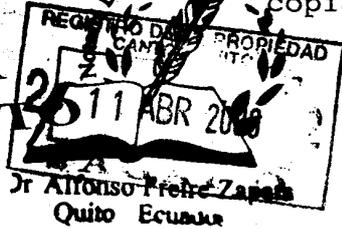
0000001

PROTOCOLIZACION DE PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ESCISION DE COME
NIA, DISMINUCION DEL CAPITAL SUSCRITO Y REFORMA DE ESTATUTOS DE
MONACE S.A. Y CREACION DE LAS COMPANIAS MALLMED S.A. Y SENSUI
S.A.

INMONACE S.A.
Quito, 07 de Agosto del 2006. Di. 9,

copias

**NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO**



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito, Ecuador

INTERINO
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD



-PRIMERA-

Copia 0081226

De: **ESCISION DE LA COMPANIA INMONACE S.A.**

Otorgada por: **WALTER WRIGHT DURAN BALLEEN Y VICTOR**

FRANCISCO LOPEZ VASCONEZ

257658

A favor de:

El: **01 DE DICIEMBRE DEL 2004**

Cuántia: **INDETERMINADA**

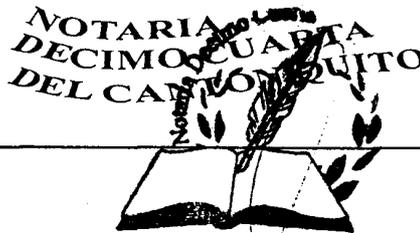
Quito, a 01 de **DICIEMBRE** del 2004

81226
60977 DN

[Handwritten scribbles and initials]

[Handwritten initials]

10-10



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

**ESCISIÓN DE COMPAÑÍA, DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO Y REFORMA DE
ESTATUTOS DE INMONACE S.A. Y CREACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS MALLMED S.A.
Y SENSUITES S.A**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO



BB-0060479

R.P.Q.

OTORGADO POR: **INMONACE S.A.**

CUANTIA: **INDETERMINADA**

DI: **TRES COPIAS**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy primero de diciembre del año dos mil cuatro, ante mí **Doctor Alfonso Freire Zapata**, Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, comparecen los señores Víctor Francisco López Vásconez en su calidad de Presidente y Walter Irving Wright Durán Ballén en su calidad de Gerente General de la compañía **INMONACE S.A.**, quienes actúan debidamente autorizados por la Junta General de Accionistas de la compañía, conforme consta de las copias certificadas de los nombramientos y Acta que se agregan como documentos habilitantes. Los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad ecuatorianos y domiciliados en esta ciudad de Quito. Los comparecientes concurren, libre y voluntariamente, bien inteligenciados en la naturaleza y resultado de este acto, para cuyo otorgamiento

0000002



me presentan una minuta que copiada textualmente, dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escritura Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Escisión de Compañía, Disminución del Capital Suscrito y Reforma de Estatutos y Creación de las compañías Mallmed S.A. y Sensuites S.A., contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores: Víctor Francisco López Vásconez en su calidad de Presidente y Walter Irving Wright Durán Ballén en su calidad de Gerente General de la compañía INMONACE S.A., quienes actúan debidamente autorizados por la Junta General de Accionistas de la compañía, conforme consta de las copias certificadas de los nombramientos y Acta que se agregan como documentos habilitantes. Los comparecientes son de estado civil casados, de nacionalidad ecuatorianos y domiciliados en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.**- a) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos, el treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y nueve, se constituyó la compañía LATINRECO S.A., con un capital de VEINTICINCO MILLONES DE SUCRES, la misma que fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución número ocho mil seiscientos ochenta y nueve de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve.- b) La compañía cambió su denominación por la de NESTLE RESEARCH & DEVELOPMENT CENTER S.A. mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero del Cantón Quito, el quince de junio de mil novecientos noventa y cinco, aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante resolución número noventa y cinco punto uno punto uno punto uno punto

dos mil seiscientos uno de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco debidamente inscrita en el Registro Mercantil el diecisiete de agosto del mismo año. c) En la compañía NESTLE RESEARCH & DEVELOPMENT CENTER S.A. se han realizado varios actos societarios, siendo el último de ellos el aumento de capital y reforma del Estatuto Social, que consta en la Escritura Pública de veinte y siete de junio de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario Primero del cantón Quito, aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante resolución número noventa y seis punto uno punto uno punto uno punto dos mil cinco sesenta y nueve de siete de agosto de mil novecientos noventa y seis, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el catorce de agosto del mismo año. d) Mediante Escritura Pública de veinte y cuatro de mayo del año dos mil uno, celebrada ante el Notario Primero del Cantón Quito, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el treinta de agosto del mismo año, la compañía NESTLE RESEARCH & DEVELOPMENT CENTER S.A. cambió su denominación por la de INMONACE S.A., transformando el capital suscrito de la compañía a dólares de los Estados Unidos de América, elevando el valor nominal de las acciones y estableciendo un Nuevo Estatuto Social, con lo cual el capital social de la compañía INMONACE S.A. se establece en cuatrocientos ocho mil dólares de los Estados Unidos de América (US. \$408.000,00). Este capital a la presente fecha se encuentra totalmente pagado y distribuido así: Walter Wright Durán Ballén, con 408.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, equivalentes a CUATROCIENTOS OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- e) Por último, la Junta General Extraordinaria y Universal de dicha empresa, reunida el 30 de noviembre del 2004 resolvió por

0000003



unanimidad, entre otras cosas, efectuar la escisión de la compañía, la asignación de activos y capital a las compañías resultantes de la escisión, la disminución del capital suscrito, reforma del estatuto social y la aprobación del estatuto social de las nuevas sociedades a formarse, cuyas denominaciones aprobadas por la Superintendencia de Compañías son la de **SENSUITES S.A** y **MALLMED S.A**.

TERCERA: La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía **INMONACE S.A.**, antes indicada, con el consentimiento unánime de todo el capital social, resolvió: 1.- Escindirse constituyendo las compañías **SENSUITES S.A** y **MALLMED S.A.**, a las que adjudican de su balance lo siguiente: a) A la compañía SENSUITES S.A.: La transferencia de US \$2,31, que se tomará de la cuenta caja de Inmoncae y, los lotes de terreno números cuatro y cinco ubicados en la vía Interoceánica Km. 12,5 de la parroquia Tumbaco de la ciudad de Quito, Cantón Quito, provincia de Pichincha, los mismos que tienen una superficie total y aproximada de 20.594,65 metros cuadrados, ubicados dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **LOTE 4:** por el NORTE: En una parte con talud de quebrada en 61,81 metros, y, en otra parte con el lote número TRES en 63,14 metros; por el SUR: En una parte con el lote número CINCO en 20,51 metros, en otra parte con área verde comunal en 63,28 metros cuadrados, y, en otra con propiedad particular en 47,35 metros; por el ESTE: Con rivera del Río San Pedro en 262,89 metros; y, por el OESTE: En una parte con la vía de acceso en 113, 22 metros, y, en otra parte con área verde comunal en 162,03 metros. **LOTE 5:** por el NORTE: Con el lote número CUATRO en 20,51 metros; por el SUR: Con el lote número SEIS en 74,02 metros; por el ESTE: Con área verde comunal en 97,02 metros; y, por el OESTE: Con la vía de acceso en 11,17 metros, en una parte, y en 45,47 metros en otra. La

transferencia de dichos inmuebles, producto de la escisión, se lo hace como cuerpo cierto con todos sus derechos reales servidumbres activas y pasivas, dejándose expresa constancia que sobre los mismos no pesa gravamen de ninguna clase. El valor presente de los referidos inmuebles es el de US \$69.479,69, más los US \$ 2,31 que se toma de la cuenta caja de Inmonace, dan un valor total de US\$ 69.482 (SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). De la cuenta capital suscrito y caja, se asignan USD\$ 69.482, de tal manera que el capital de SENSUITES S.A. será de USD\$ 69.482, dividido en 69.482 acciones iguales y nominativas de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una, distribuidos a prorrata en la proporción a la participación que cada accionista mantiene en INMONACE S.A. a la fecha de esta Junta General. b) A la compañía MALLMED S.A.: Se adjudica el lote de terreno número seis, ubicado en la vía Interoceánica Km. 12,5 de la parroquia Tumbaco de la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, el mismo que tiene una superficie total y aproximada de 6.374,81 metros cuadrados, ubicados dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **LOTE 6:** por el NORTE: En una parte con el lote número CINCO en 74,02 metros, y, en otra parte con la vía de acceso en 55,32 metros; por el SUR: Con acceso a área verde comunal en 8,87 metros; por el ESTE: Con área verde comunal en 66,14 metros; y, por el OESTE: Con área de desaceleración de la Vía Interoceánica en 116,12 metros. La transferencia de dicho inmueble, producto de la escisión, se lo hace como cuerpo cierto con todos sus derechos reales servidumbres activas y pasivas, dejándose expresa constancia que sobre el mismo no pesa gravamen de ninguna clase. El valor presente del referido

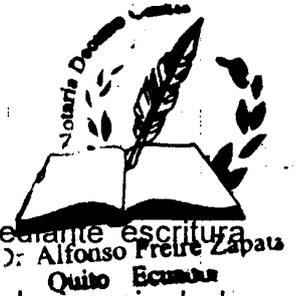
0000004



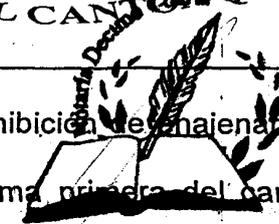
inmueble es el de US \$41.358 (CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). De la cuenta capital suscrito se asignan USD\$ 41.358, de tal manera que el capital de MALLMED S.A. será de USD\$ 41.358, dividido en 41.358 acciones iguales y nominativas de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una, distribuidos a prorrata en la proporción a la participación que cada accionista mantiene en INMONACE S.A. a la fecha de esta Junta General. Estos activos fueron adquiridos por la compañía INMONACE S.A., de conformidad con los siguientes antecedentes de dominio: a. Mediante escritura pública de 04 de agosto de 1980 suscrita ante el notario Primero del cantón Quito Doctor Jorge Machado Cevallos, inscrita en el Registro de la propiedad del mismo cantón el 12 de agosto de 1980, los cónyuges Guillermo Acosta Velasco y Eulalia Andrade, dieron en venta y perpetua enajenación a favor de la compañía LATINRECO S.A., un lote de terreno con una superficie total de 110.038,00 metros cuadrados, ubicado en la vía Interoceánica Km. 12,5 de la parroquia Tumbaco de la ciudad de Quito, Cantón Quito, provincia de Pichincha; b. Mediante escritura pública de 15 de junio de 1995 suscrita ante el notario Primero del cantón Quito Doctor Jorge Machado Cevallos, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 9 de febrero de 1998, la compañía LATINRECO S.A. cambió su denominación por la de NESTLE RESEARCH & DEVELOPMENT CENTER S.A.; c. Mediante escritura pública de 30 de diciembre de 1997 suscrita ante el notario Primero del cantón Quito Doctor Jorge Machado Cevallos, inscrita en el Registro de la propiedad del mismo cantón el 11 de febrero de 1998, la compañía NESTLE RESEARCH & DEVELOPMENT CENTER S.A., dio en venta y perpetua enajenación a favor de la compañía FIDUCIA S.A., que representó un encargo fiduciario del

Fideicomiso C.D.Q., el 21.98968% de los derechos y acciones del inmueble; d. Mediante escritura pública de 15 de mayo de 2.000 suscrita ante el notario Primero del cantón Quito Doctor Jorge Machado Cevallos, inscrita en el Registro de la propiedad del mismo cantón el 02 de junio de 2.000, la compañía NESTLE RESEARCH & DEVELOPMENT CENTER S.A., dio en venta y perpetua enajenación a favor de PRODUBANCO, el 7.19927% de los derechos y acciones sobre su porcentaje de 78.01032% de derechos y acciones recaídos sobre el inmueble, lo que equivale a un 5.61618% recaídos sobre la totalidad del lote de terreno de 110.038,00 metros cuadrados; e. Mediante escritura pública de 15 de mayo de 2.000 suscrita ante el notario Primero del cantón Quito Doctor Jorge Machado Cevallos, inscrita en el Registro de la propiedad del mismo cantón el 02 de junio de 2.000, la compañía FIDUCIA S.A. como administradora fiduciaria del Fideicomiso C.D.Q., dio en venta y perpetua enajenación a favor de A.B.N. AMRO BANK N.V., sucursal Ecuador, el 12.43017% de los derechos y acciones del inmueble; f. Mediante escritura pública de 15 de febrero de 2.001 suscrita ante el notario Primero del cantón Quito Doctor Jorge Machado Cevallos, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 01 de junio de 2.001, el A.B.N. AMRO BANK N.V., sucursal Ecuador, transfirió todos sus activos y pasivos a favor del BANCO DEL PICHINCHA C.A. dentro de los cuales constan los derechos y acciones del 12.43017% sobre la totalidad del lote de terreno; g. Mediante escritura pública de 28 de agosto de 2.002 suscrita ante el notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el 17 de septiembre de 2.002, el A.B.N. AMRO BANK N.V., sucursal Ecuador, dio en venta y perpetua enajenación a favor de BANCO DEL PICHINCHA

0000005



C.A. el 12.43017% sobre la totalidad del lote de terreno; h. Mediante escritura pública de Conversión de capital a dólares, elevación del valor nominal de acciones, cambio de denominación y adopción de nuevos estatutos sociales celebrada el 24 de mayo de 2001, ante el notario Primero del cantón Quito Doctor Jorge Machado Cevallos, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 30 de agosto de 2.001 y anotada al margen de la inscripción original en el Registro de la Propiedad el 01 de octubre de 2.001, la compañía NESTLE RESEARCH & DEVELOPMENT CENTER S.A., cambió su denominación a INMONACE S.A., instrumento este por el cual esta última compañía con su nueva denominación se mantiene como dueña del 72,39414% de los derechos y acciones sobre la totalidad del lote de terreno; i. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante oficio ZT-AY743 del departamento técnico respectivo, emite informe favorable para el fraccionamiento solicitado por los propietarios del inmueble, entre las condiciones para expedir el acto administrativo se especifica que los propietarios tienen la obligación de entregar al municipio el 10% del área útil del predio, por concepto de área comunal verde, oficio que se encuentra contenido en la escritura pública de Autorización de fraccionamiento, compraventa de derechos y acciones, partición y adjudicación, e hipoteca abierta y prohibición de enajenar, de fecha 23 de enero de 2.003, suscrita ante la notaría trigésima primera del cantón Quito Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el 07 de julio de 2.003. Adicionalmente en esta escritura pública, los propietarios transfieren el dominio y posesión del área verde de 11.507,12 m² de la totalidad del lote de terreno a favor del Municipio metropolitano de Quito; j. Mediante escritura pública de Autorización de fraccionamiento, compraventa de derechos y



Jr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

acciones, partición y adjudicación, e hipoteca abierta y prohibición de enajenar, de fecha 23 de enero de 2.003 suscrita ante la notaría trigésima primera del cantón Quito Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el 07 de julio de 2.003, la compañía INMONACE S.A. da en venta y perpetua enajenación a favor de la compañía TECOCEL S.A. el 34.98674% de los derechos y acciones sobre la totalidad del lote de terreno; k. Mediante escritura pública de Autorización de fraccionamiento, compraventa de derechos y acciones, partición y adjudicación, e hipoteca abierta y prohibición de enajenar, de fecha 23 de enero de 2.003 suscrita ante la notaría trigésima primera del cantón Quito Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el 07 de julio de 2.003, se perfecciona la partición y adjudicación de lotes, conforme al siguiente detalle: k. 1.: A los Bancos PICHINCHA y PRODUBANCO, por el porcentaje de derechos y acciones que les corresponde de 12.43017% y 15.17569%, se les adjudica el LOTE UNO, con una superficie total de 30.376,93 m2; k. 2.: A la compañía TECOCEL S.A., por el porcentaje de derechos y acciones que le corresponde de 34.98674%, se le adjudica el LOTE DOS y LOTE TRES, con superficies totales de 6.494,11m2 y 32.004,57m2. K. 3.: A la compañía INMONACE S.A., por el porcentaje de derechos y acciones que le corresponde de 37.40740%, se le adjudica los LOTES CUATRO, CINCO y SEIS con superficies totales de 17.804,70m2, 2.788,95m2, y, 6.374,81m2, respectivamente. 2.- No se le adjudica a la compañía SENSUITES S.A, ni MALLMED S.A. ningún pasivo. 3.- Aprobar el estado de las cuentas, escindidas del balance de INMONACE S.A. (anexo). A la escritura de escisión se agregarán los balances cerrados al día anterior que ésa se celebre, e incluirá las cuentas aquí detalladas.- 4.- Aprobar el balance inicial de

0000006

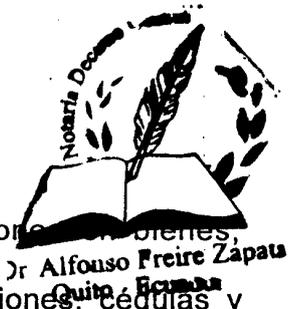


SENSUITES S.A. y MALLMED S.A., compañías resultantes de la escisión (anexo).

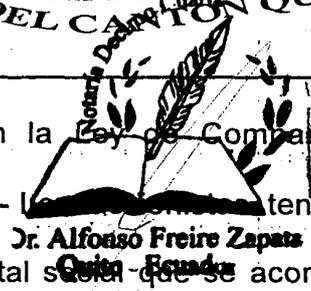
5.- Autorizar y facultar al Presidente y al Gerente General de INMONACE S.A., para que otorguen la escritura pública de escisión y procedan al trámite de creación, aprobación y registro de SENSUITES S.A. y MALLMED S.A., cumpliendo con todos los requisitos legales que para este trámite determine la Superintendencia de Compañías, autorizándoles para que una vez obtenida la inscripción en el Registro Mercantil y de la Propiedad de las compañías resultantes de la escisión, convoque a Junta General de Accionistas de dichas nuevas empresas para que se designen sus administradores y directores. 6.- Aprobar el estatuto social de SENSUITES S.A. y MALLMED S.A., en el que se halla detallada la integración del capital y sus accionistas, los mismos que se transcriben a continuación: **"ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA "SENSUITES S.A." ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.-** La compañía se denominará "SENSUITES S.A." y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto principal de la compañía es brindar servicios y atención relacionada con vivienda geriátrica y alternativa, además de asistencia geriátrica, servicios médicos, servicios de alimentación, entretenimiento acorde con el objeto anterior, deportes y esparcimiento, asociados a la vivienda

geriátrica y todo lo relacionado con dicha actividad. Para este efecto la compañía cumplirá con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley. Complementariamente podrá realizar importaciones y exportaciones de equipos, accesorios, repuestos, partes y piezas y sistemas que tengan relación con su objeto social. Así mismo, prestará cualquier tipo de asesoría en el marco de su objeto social e intervendrá como socia o accionista en la fundación, formación o constitución, o en los aumentos de capital, de toda clase de compañías que tengan relación con el objeto social de la compañía. Podrá procurarse concesiones para la realización de su objeto social. En general, la compañía podrá intervenir en todo acto o contrato civil o mercantil permitido por la Ley y que sea acorde con su objeto social. **ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-** Para dar cumplimiento a este objetivo, la compañía podrá realizar y ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social. Así mismo, podrá adquirir derechos y contraer obligaciones, contratar con personas naturales o jurídicas. Podrá para el cumplimiento de su objeto social poseer o tener en propiedad toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos, limitarlos o transferirlos, tomar o dar en arrendamiento bienes y equipos. La compañía, para el cumplimiento de su objeto social podrá comparecer ante los organismos públicos, semipúblicos y privados, en licitaciones y concursos de oferta y en toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, con la facultad de acogerse a las protecciones legales aplicables a las actividades que realiza. Adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o

0000007



absorberlas. La compañía podrá realizar de todo tipo de inversiones en bienes, documentos de obligación, valores y títulos, acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier tipo y otras similares que le permitan cumplir con su objeto social para sí y cumpliendo al efecto con todas las normas legales aplicables. En general la compañía podrá ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. La Compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es el de SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero uno al sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos inclusive, que a la presente fecha se íntegramente suscrito y pagado en su totalidad por los accionistas y de acuerdo al detalle constante en la cláusula de Integración del Capital de este Estatuto Social. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de



gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán

derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare

en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de

Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas

inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se

establezcan. **ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía

estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el

Directorio, un Presidente, un Vicepresidente y un Gerente General. **ARTICULO**

NOVENO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es

la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los

asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue

conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.-**

Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las

Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de

los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la

compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y

cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro

asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO LUGAR DE REUNION.- Las Juntas Generales Extraordinarias se

reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la

convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se

reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo

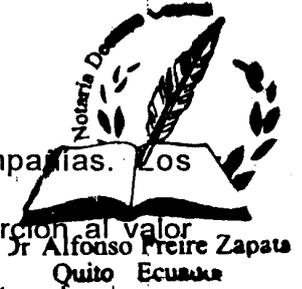
doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**

0000008

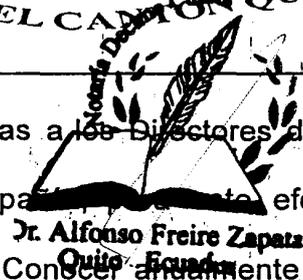


CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el **Presidente de la** compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO: FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la representación del capital pagado y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. En caso de segunda convocatoria, se constituirá la Junta sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DECIMO**

SEXTO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria al menos el sesenta por ciento del capital pagado de la empresa; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria, no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con dicho carácter, dirigida al Presidente de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado



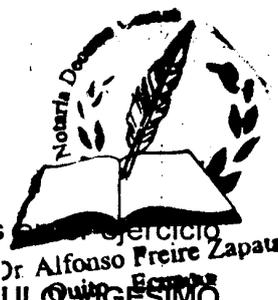
concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por una tercera persona accionista o no elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía o por un Secretario Ad Hoc, designado por la propia Junta General. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: SUSCRIPCION DE ACTAS.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar y remover, por un período de dos años, a cinco Directores Principales y a sus respectivos suplentes, quienes integrarán el Directorio de la compañía. El Vicepresidente asistirá al Directorio con voz y sólo cuando se halle en reemplazo del Presidente, tendrá voto. El Gerente General asistirá al Directorio con voz pero, sin voto; b) Fijar, de considerarlo necesario, las dietas por reunión que percibirán los Directores asistentes a las reuniones del Directorio de la compañía; c) Designar, remover y fijar las remuneraciones, por un período de un año, a un Comisario Principal y a un Suplente, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; d) Designar anualmente a los



auditores externos, si fuere necesario; e) Conceder licencias a los Directores de la compañía; f) Supervigilar la buena marcha de la compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; g) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el movimiento económico y financiero y los informes que presenten acerca de los negocios sociales, el Presidente a nombre del Directorio de la compañía, el Gerente General por su administración, el Comisario y los Auditores Externos, si los hubiere; h) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; i) Acordar aumentos del capital social; j) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; k) Resolver acerca de la amortización de las acciones; l) Acordar modificaciones al contrato social o reformas al Estatuto Social; ll) Resolver acerca de la fusión, transformación o disolución de la compañía; m) Conocer y aprobar los planes y programas de desarrollo y expansión de la compañía, así como los proyectos en que intervendrá; n) Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones; y, ñ) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto Social. **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO: DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por el Presidente de la compañía, quien lo presidirá y por cinco Directores Principales. Cada Director Principal tendrá un Suplente, quien lo reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta la terminación del período correspondiente. A las sesiones de Directorio podrán concurrir los Directores Principales y Suplentes, los Principales con voz y voto y los Suplentes exclusivamente con voz, a menos que estuvieren desempeñando, en esa sesión o en forma permanente la función de Director Principal. La elección de los miembros del Directorio la efectuará la Junta General de Accionistas. Los Directores podrán o

0000010



no ser accionistas de la Compañía. Los Directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos. **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO: DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio será convocado por el Presidente o, a falta de éste, por quien le subroga. Las convocatorias se realizarán mediante carta, dirigida a cada uno de los Directores Principales y Suplentes, en las que se indicará el lugar, día, hora y los puntos a tratarse. El Directorio de la compañía deberá reunirse por lo menos dos veces al año y, adicionalmente, cuando sea convocado. Para que el Directorio pueda instalarse a deliberar será necesario que estén presentes por lo menos tres Directores Principales o sus Suplentes, principalizados o no, y el Presidente de la compañía o, a falta de éste, por quien legalmente lo subroga. No se podrá delegar a ninguna persona la asistencia a las reuniones del Directorio, que no sea su suplente. Las sesiones de Directorio serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando; ejercerá las funciones de Secretario, el Gerente General de la misma, quien deberá asistir al Directorio sólo con voz, y a falta de éste, el Directorio nombrará un Secretario Ad Hoc, para esa sesión. El Vicepresidente podrá asistir a las reuniones y sólo tendrá voto cuando se halle en reemplazo del Presidente de la compañía. El acta de las deliberaciones y acuerdos, elaboradas por el Secretario, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la reunión que dará fe de lo resuelto y certificará su autenticidad. Se conformará una lista de asistencia de Directorio, la misma que, entre otros, contendrá la firma de los Directores presentes. Las decisiones y resoluciones del Directorio serán tomados por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto y, en caso de empate, el Presidente o quien lo estuviere

reemplazando tendrán voto dirimente. ARTICULO VICESIMO QUINTO:

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio: a) Nombrar y

remover, por un período de dos años, y fijar anualmente las remuneraciones de un

Presidente, que a la vez será el Presidente del Directorio, de un Vicepresidente y de

un Gerente General, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos

indefinidamente; b) Conceder licencias a los Administradores de la compañía; c)

Supervigilar la buena marcha de la Compañía, para este efecto solicitará todos los

informes que creyere convenientes; d) Dictar reglamentos internos, normas

administrativas y políticas generales; e) Conocer y aprobar el presupuesto anual de

egresos de la compañía; f) Autorizar al Gerente General de la compañía, el

otorgamiento de cualquier gravamen sobre los bienes inmuebles de la compañía,

así como la contratación de créditos y endeudamiento por el cual se deba otorgar o

constituir, como garantía, un gravamen sobre dichos bienes inmuebles de la

compañía; g) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que con firmas

conjuntas puedan celebrar y suscribir todos los contratos, actos, documentos o

endeudamiento, cuya cuantía sobrepase el millón de dólares de los Estados

Unidos de América. La cuantía del endeudamiento será acumulativa, por tanto, se

deberá proceder previamente al mismo, con los debidos procedimientos y firmas

hasta por el monto que se detalla en el presente. Ninguno de los contratos, actos o

documentos a los que se refiere este literal, deberán tener como consecuencia la

consecución de un gravamen sobre los bienes inmuebles de la empresa pues, de

haberlo, se requerirá en todos los casos, autorización previa del Directorio de la

compañía y la firma del Presidente y/o del Gerente General. h) Autorizar al Gerente

General para que intervenga a nombre de la compañía, como socio o accionista, en

0000011



la formación o aumento de capital de otras sociedades; i) Señalar el porcentaje de

comisiones que la compañía pueda pagar; j) Autorizar al Gerente General para que confiera poderes generales a una o más personas para asuntos de la compañía, así como para que suscriba los documentos que para dicho efecto se requieran; k)

Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el

exterior; l) Conocer y aprobar el presupuesto de egresos anual de la Compañía,

que será elaborado por el Gerente General; y, ll) En general, todas las demás

atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto Social. **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo

pero, podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser

accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo lo

reemplazará el Vicepresidente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES**

DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a las Juntas

Generales de Accionistas y a las sesiones de Directorio, conforme a la Ley y a este

Estatuto Social; b) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y las del

Directorio, en las que tendrá voto dirimente en caso de empate en la misma; c)

Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la Junta General y las

del Directorio y los títulos de acción de la compañía; d) Suscribir, conjuntamente

con el Gerente General, los contratos, actos, documentos o endeudamiento cuya

cuantía sea superior a los quinientos mil un dólares de los Estados Unidos de

América y hasta los novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve

dólares de los Estados Unidos de América; a partir del millón de dólares de los

Estados Unidos de América, requerirá adicionalmente la autorización previa

conferida por el Directorio de la empresa y la firma conjunta del Gerente General.

La cuantía del endeudamiento será acumulativa, por tanto, deberá proceder previamente al mismo, con los debidos procedimientos y firmas hasta por el monto

que se detalla en el presente. Ninguno de los contratos, actos o documentos a los que se refiere este literal, deberán tener como consecuencia la consecución de un gravamen sobre los bienes inmuebles de la empresa pues, de haberlo, se requerirá en todos los casos, autorización previa del Directorio de la compañía y la firma del Presidente y/o del Gerente General. e) Las demás que le confieran la Ley

y este Estatuto Social. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL VICEPRESIDENTE.-** El

Vicepresidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Vicepresidente no se requiere ser accionista de la compañía.

Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente el Vicepresidente lo reemplazará.

En caso de ausencia definitiva del Vicepresidente, le corresponde al Directorio designar su reemplazo. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES**

DEL VICEPRESIDENTE.- a) Reemplazar temporalmente al Presidente cuando no se halle en el ejercicio de sus funciones; y, b) Cualquier otra función que le sea delegado por la Junta General, el Directorio o el Presidente de la compañía.

ARTICULO TRIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente

General no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

0000012



GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General Alfonso Escobar Zapata conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y las del Directorio y los títulos de acción de la compañía; b) Otorgar poderes generales con autorización del Directorio, y especiales sin ésta; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General y las del Directorio de la compañía; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los Libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Juntas Generales, así como el Libro Talonario y el de Acciones y Accionistas de la compañía; g) Presentar cada año al Directorio y, por su intermedio a la Junta General, las cuentas, el balance, el movimiento económico y financiero acerca de la situación económica y administrativa de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; i) Informar a la Junta General y al Directorio cuando se le solicite y estos organismos lo consideren necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; j) Suscribir con su sola firma y sin ninguna autorización previa, los contratos, actos, documentos o endeudamiento cuya cuantía llegue hasta los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América; desde los quinientos mil un dólares de los Estados Unidos de América y hasta los novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América requerirá la firma del Presidente de la empresa y ninguna otra autorización previa; y, desde el millón de dólares de los Estados Unidos de América en adelante, requerirá de la autorización previa del Directorio y la firma conjunta del Presidente de la empresa. La cuantía

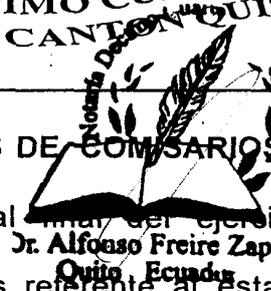
del endeudamiento será acumulativa, por tanto, se deberá proceder previamente al mismo, con los debidos procedimientos y firmas hasta por el monto que se detalla en el presente. Ninguno de los contratos, actos o documentos a los que se refiere este literal, deberán tener como consecuencia la consecución de un gravamen sobre los bienes inmuebles de la empresa pues, de haberlo, se requerirá en todos los casos, autorización previa del Directorio de la compañía y la firma del Presidente y/o del Gerente General. k) Previa autorización del Directorio, intervenir a nombre de la compañía, como socio o accionista, en la formación o aumento de capital de otras sociedades; l) Previa autorización del Directorio de la compañía, establecer por si o a través de Procurador Especial, sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; m) Elaborar y someter a conocimiento y aprobación del Directorio y posteriormente de la Junta General de Accionistas de la compañía, el presupuesto de egresos anual; n) Designar y fijar las retribuciones a funcionarios y empleados; ñ) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, el Directorio y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, o) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto Social. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:**

REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará

0000013



un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar una reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DISOLUCION ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. En todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. Así mismo, la Junta designará a los Auditores Externos, si fueren



necesarios. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: INFORMES DE COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS.-** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General de Accionistas referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Los Auditores Externos, deberán presentar al final del ejercicio económico un informe a la Junta General de Accionistas referente al estado financiero y económico de la Sociedad, en caso de ser contratados. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital de SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero uno al sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos inclusive, se halla íntegramente suscrito y pagado a la constitución de la compañía y, distribuido de acuerdo al detalle constante en el siguiente cuadro:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL	%
Walter Wright DB	\$69.482	\$69.482	69.482	\$69.482	100
TOTAL	\$69.482	\$69.482	69.482	\$69.482	100

0000014



Jr. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

De conformidad con el cuadro anterior, el accionista señor Walter Wright Durán Ballén posee sesenta y nueve mil cuatrocientas ochenta y dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **ARTICULO CUADRAGESIMO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto Social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facúltase de manera expresa al Doctor Alfredo Peñaherrera Wright, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas que será presidida por él. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto Social. **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: NACIONALIDAD.-** Todos los accionistas que intervienen en la constitución de esta compañía son de nacionalidad ecuatoriana." **"ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA "MALLMED S.A."** **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.-** La compañía se denominará **"MALLMED S.A."** y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.

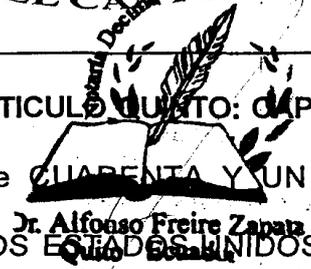


ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto principal será el desarrollo de proyectos inmobiliarios de todo tipo en el país o en el exterior, compra, venta, organización, manejo, explotación, construcción a través de terceros, negociación y similares de proyectos inmobiliarios en general; compra, venta, negociación, intermediación y similares, para sí, de derechos, acciones y/o participaciones; compra, venta, negociación de bienes inmuebles y prestación de servicios relacionados, conexos o vinculados. Complementariamente, podrá dedicarse a la compra, venta y negociación en general sea de comercio interno, importación y/o exportación de bienes, partes, piezas y equipos necesarios para las actividades descritas. Para este efecto la compañía cumplirá con todos y cada uno de los requisitos establecidos, en la Ley. Complementariamente podrá realizar importaciones y exportaciones de equipos, accesorios, repuestos, partes y piezas y sistemas que tengan relación con su objeto social. Así mismo, prestará cualquier tipo de asesoría en el marco de su objeto social e intervendrá como socia o accionista en la fundación, formación o constitución, o en los aumentos de capital, de toda clase de compañías que tengan relación con el objeto social de la compañía. Podrá procurarse concesiones para la realización de su objeto social. En general, la compañía podrá intervenir en todo acto o contrato civil o mercantil permitido por la Ley y que sea acorde con su objeto social. **ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-** Para dar cumplimiento a este objetivo, la compañía podrá realizar y

0000015



ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social. Así mismo, podrá adquirir derechos y contraer obligaciones, contratar con personas naturales o jurídicas. Podrá para el cumplimiento de su objeto social poseer o tener en propiedad toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos, limitarlos o transferirlos, tomar o dar en arrendamiento bienes y equipos. La compañía, para el cumplimiento de su objeto social podrá comparecer ante los organismos públicos, semipúblicos y privados, en licitaciones y concursos de oferta y en toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, con la facultad de acogerse a las protecciones legales aplicables a las actividades que realiza. Adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas. La compañía podrá realizar de todo tipo de inversiones en bienes, documentos de obligación, valores y títulos, acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier tipo y otras similares que le permitan cumplir con su objeto social para sí y cumpliendo al efecto con todas las normas legales aplicables. En general la compañía podrá ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. La Compañía no realizará actividades propias de las Instituciones



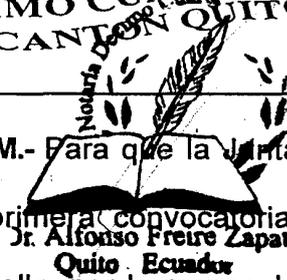
Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es el de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuarenta y un mil trescientas cincuenta y ocho acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero uno al cuarenta y un mil trescientos cincuenta y ocho inclusive, que a la presente fecha se halla íntegramente suscrito y pagado en su totalidad por los accionistas y de acuerdo al detalle constante en la cláusula de Integración del Capital de este Estatuto Social. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, un Presidente, un Vicepresidente y un Gerente General. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue

0000016

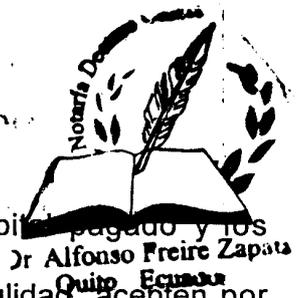


conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: LUGAR DE REUNION.**- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO: FORMA DE CONVOCAR.**- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA ESPECIAL.**- De acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que

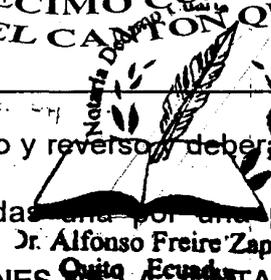


indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la representación del capital pagado y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. En caso de segunda convocatoria, se constituirá la Junta sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria al menos el sesenta por ciento del capital pagado de la empresa; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria, no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para

0000017

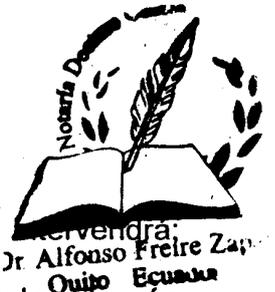


tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.**- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con dicho carácter, dirigida al Presidente de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por una tercera persona accionista o no elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía o por un Secretario Ad Hoc, designado por la propia Junta General. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: SUSCRIPCION DE ACTAS.**- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se



llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar y remover, por un período de dos años, a cinco Directores Principales y a sus respectivos suplentes, quienes integrarán el Directorio de la compañía. El Vicepresidente asistirá al Directorio con voz y sólo cuando se halle en reemplazo del Presidente, tendrá voto. El Gerente General asistirá al Directorio con voz pero, sin voto; b) Fijar, de considerarlo necesario, las dietas por reunión que percibirán los Directores asistentes a las reuniones del Directorio de la compañía; c) Designar, remover y fijar las remuneraciones, por un período de un año, a un Comisario Principal y a un Suplente, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; d) Designar anualmente a los auditores externos, si fuere necesario; e) Conceder licencias a los Directores de la compañía; f) Supervigilar la buena marcha de la compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; g) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el movimiento económico y financiero y los informes que presenten acerca de los negocios sociales, el Presidente a nombre del Directorio de la compañía, el Gerente General por su administración, el Comisario y los Auditores Externos, si los hubiere; h) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; i) Acordar aumentos del capital social; j) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; k) Resolver acerca de la amortización de las acciones; l) Acordar modificaciones al contrato social o reformas al Estatuto Social; ll) Resolver acerca de la fusión, transformación o disolución de la compañía; m) Conocer y aprobar los planes y programas de

0000018



desarrollo y expansión de la compañía, así como los proyectos en que
n) Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones; y, ñ) En general, todas las demás

atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto Social. **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO: DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por el
Presidente de la compañía, quien lo presidirá y por cinco Directores Principales.

Cada Director Principal tendrá un Suplente, quien lo reemplazará en caso de
ausencia temporal o definitiva de éste, hasta la terminación del período

correspondiente. A las sesiones de Directorio podrán concurrir los Directores
Principales y Suplentes, los Principales con voz y voto y los Suplentes

exclusivamente con voz, a menos que estuvieren desempeñando, en esa sesión o
en forma permanente la función de Director Principal. La elección de los miembros

del Directorio la efectuará la Junta General de Accionistas. Los Directores podrán o
no ser accionistas de la Compañía. Los Directores durarán dos años en el ejercicio

de sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos. **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO: DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por el Presidente de la
compañía, quien lo presidirá y por cinco Directores Principales. Cada Director

Principal tendrá un Suplente, quien lo reemplazará en caso de ausencia temporal o
definitiva de éste, hasta la terminación del período correspondiente. A las sesiones

de Directorio podrán concurrir los Directores Principales y Suplentes, los
Principales con voz y voto y los Suplentes exclusivamente con voz, a menos que

estuvieren desempeñando, en esa sesión o en forma permanente la función de
Director Principal. La elección de los miembros del Directorio la efectuará la Junta

General de Accionistas. Los Directores podrán o no ser accionistas de la
Compañía. Los Directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y

podrán ser indefinidamente reelegidos. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LAS**

SESIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio será convocado por el Presidente o, a falta de éste, por quien le subrogue. Las convocatorias se realizarán mediante carta, dirigida a cada uno de los Directores Principales y Suplentes, en las que se indicará el lugar, día, hora y los puntos a tratarse. El Directorio de la compañía deberá reunirse por lo menos dos veces al año y, adicionalmente, cuando sea convocado. Para que el Directorio pueda instalarse a deliberar será necesario que estén presentes por lo menos tres Directores Principales o sus Suplentes, principalizados o no, y el Presidente de la compañía o, a falta de éste, por quien legalmente lo subrogue. No se podrá delegar a ninguna persona la asistencia a las reuniones del Directorio, que no sea su suplente. Las sesiones de Directorio serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando; ejercerá las funciones de Secretario, el Gerente General de la misma, quien deberá asistir al Directorio sólo con voz, y a falta de éste, el Directorio nombrará un Secretario Ad Hoc, para esa sesión. El Vicepresidente podrá asistir a las reuniones y sólo tendrá voto cuando se halle en reemplazo del Presidente de la compañía. El acta de las deliberaciones y acuerdos, elaboradas por el Secretario, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la reunión que dará fe de lo resuelto y certificará su autenticidad. Se conformará una lista de asistencia de Directorio, la misma que, entre otros, contendrá la firma de los Directores presentes. Las decisiones y resoluciones del Directorio serán tomados por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto y, en caso de empate, el Presidente o quien lo estuviere reemplazando tendrán voto dirimente.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones

0000019



del Directorio: a) Nombrar y remover, por un período de dos años, y fijar el monto de las remuneraciones de un Presidente, que a la vez será el Presidente del Directorio, de un Vicepresidente y de un Gerente General, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Conceder licencias a los Administradores de la compañía; c) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; d) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; e) Conocer y aprobar el presupuesto anual de egresos de la compañía; f) Autorizar al Gerente General de la compañía, el otorgamiento de cualquier gravamen sobre los bienes inmuebles de la compañía, así como la contratación de créditos y endeudamiento por el cual se deba otorgar o constituir, como garantía, un gravamen sobre dichos bienes inmuebles de la compañía; g) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que con firmas conjuntas puedan celebrar y suscribir todos los contratos, actos, documentos o endeudamiento, cuya cuantía sobrepase el millón de dólares de los Estados Unidos de América. La cuantía del endeudamiento será acumulativa, por tanto, se deberá proceder previamente al mismo, con los debidos procedimientos y firmas hasta por el monto que se detalla en el presente. Ninguno de los contratos, actos o documentos a los que se refiere este literal, deberán tener como consecuencia la consecución de un gravamen sobre los bienes inmuebles de la empresa pues, de haberlo, se requerirá en todos los casos, autorización previa del Directorio de la compañía y la firma del Presidente y/o del Gerente General. h) Autorizar al Gerente General para que intervenga a nombre de la compañía, como socio o accionista, en la formación o aumento de capital de otras sociedades; i) Señalar el porcentaje de comisiones que la compañía pueda pagar;

j) Autorizar al Gerente General para que confiera poderes generales a una o más personas para asuntos de la compañía, así como para, que

documentos que para dicho efecto se requieran; k). Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; l) Conocer y aprobar el presupuesto de egresos anual de la Compañía, que será elaborado por el Gerente General; y, ll) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto Social. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-**

El Presidente durará dos años en su cargo pero, podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará el Vicepresidente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas y a las sesiones de Directorio, conforme a la Ley y a este Estatuto Social; b) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y las del Directorio, en las que tendrá voto dirimente en caso de empate en la misma; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la Junta General y las del Directorio y los títulos de acción de la compañía; d) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los contratos, actos, documentos o endeudamiento cuya cuantía sea superior a los quinientos mil un dólares de los Estados Unidos de América y hasta los novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América; a partir del millón de dólares de los Estados Unidos de América, requerirá adicionalmente la autorización previa conferida por el Directorio de la empresa y la firma conjunta del Gerente General. La cuantía del endeudamiento será

0000020



acumulativa, por tanto, se deberá proceder previamente al mismo, con los debidos procedimientos y firmas hasta por el monto que se detallar en el presente.

Ninguno de los contratos, actos o documentos a los que se refiere este literal, deberán tener como consecuencia la consecución de un gravamen sobre los bienes inmuebles de la empresa pues, de haberlo, se requerirá en todos los casos, autorización previa del Directorio de la compañía y la firma del Presidente y/o del Gerente General; y, e) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto Social.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Vicepresidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente el Vicepresidente lo reemplazará. En caso de ausencia definitiva del Vicepresidente, le corresponde al Directorio designar su reemplazo.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE.- a) Reemplazar temporalmente al Presidente cuando no se halle en el ejercicio de sus funciones; y, b) Cualquier otro función que le sea delegado por la Junta General, el Directorio o el Presidente de la compañía.

ARTICULO TRIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes

del Gerente General: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y las del Directorio y los títulos de acción de la compañía; b) Otorgar poderes generales con autorización del Directorio, y especiales sin ésta; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General y las del Directorio de la compañía; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los Libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Juntas Generales, así como el Libro Talonario y el de Acciones y Accionistas de la compañía; g) Presentar cada año al Directorio y, por su intermedio a la Junta General, las cuentas, el balance, el movimiento económico y financiero acerca de la situación económica y administrativa de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; i) Informar a la Junta General y al Directorio cuando se le solicite y estos organismos lo consideren necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; j) Suscribir con su sola firma y sin ninguna autorización previa, los contratos, actos, documentos o endeudamiento cuya cuantía llegue hasta los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América; desde los quinientos mil un dólares de los Estados Unidos de América y hasta los novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América requerirá la firma del Presidente de la empresa y ninguna otra autorización previa; y, desde el millón de dólares de los Estados Unidos de América en adelante, requerirá de la autorización previa del Directorio y la firma conjunta del Presidente de la empresa. La cuantía del endeudamiento será

0000021



acumulativa, por tanto, se deberá proceder previamente al mismo, con los procedimientos y firmas hasta por el monto que se detalla en el presente. Ninguno de los contratos, actos o documentos a los que se refiere este literal, deberán tener como consecuencia la consecución de un gravamen sobre los bienes inmuebles de la empresa pues, de haberlo, se requerirá en todos los casos, autorización previa del Directorio de la compañía y la firma del Presidente y/o del Gerente General. k) Previa autorización del Directorio, intervenir a nombre de la compañía, como socio o accionista, en la formación o aumento de capital de otras sociedades; l) Previa autorización del Directorio de la compañía, establecer por sí o a través de Procurador Especial, sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; m) Elaborar y someter a conocimiento y aprobación del Directorio y posteriormente de la Junta General de Accionistas de la compañía, el presupuesto de egresos anual; n) Designar y fijar las retribuciones a funcionarios y empleados; o) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, el Directorio y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, ñ) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto Social. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no

menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

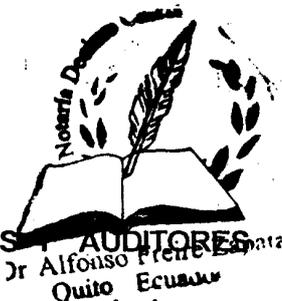
TRIGESIMO CUARTO: UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:**

DISOLUCION ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:**

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. En todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. **ARTICULO TRIGESIMO**

SEPTIMO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. Así mismo, la Junta designará a los Auditores Externos, si fueren necesarios.

0000022



ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: INFORMES DE COMISARIOS Y AUDITORES

EXTERNOS.- Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General de Accionistas referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Los Auditores Externos, deberán presentar al final del ejercicio económico un informe a la Junta General de Accionistas referente al estado financiero y económico de la Sociedad, en caso de ser contratados. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: INTEGRACION DE**

CAPITAL.- El capital de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuarenta y un mil trescientas cincuenta y ocho acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero uno al cuarenta y un mil trescientos cincuenta y ocho inclusive, se halla íntegramente suscrito y pagado a la constitución de la compañía y, distribuido de acuerdo al detalle constante en el siguiente cuadro:

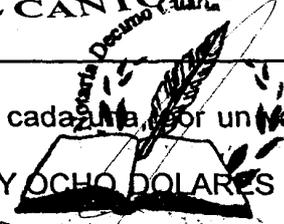
ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL	%
Walter Wright Durán Ballén	\$41.358,00	\$41.358,00	41.358	\$41.358,00	100
TOTAL	\$41.358,00	\$41.358,00	41.358	\$41.358,00	100

De conformidad con el cuadro anterior, el accionista señor Walter Wright Durán Ballén posee cuarenta y un mil trescientas cincuenta y ocho acciones ordinarias y



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTON QUITO



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto Social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facúltase de manera expresa al Doctor Alfredo Peñaherrera Wright, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas que será presidida por él. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto Social. **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: NACIONALIDAD.-** Todos los accionistas que intervienen en la constitución de esta compañía son de nacionalidad ecuatoriana." 7.- Autorizar la disminución del capital social de la compañía INMONACE S.A., en USD\$ 110.840, producto de la escisión y, reformar el artículo Cuarto de los Estatutos Sociales, el mismo que en adelante dirán: "**ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL E INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital social de la compañía INMONACE S.A. es de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 297.160), dividido en doscientos noventa y siete mil ciento sesenta acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero uno al doscientos noventa y siete mil ciento

0000023



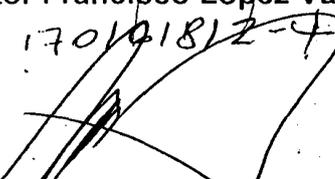
sesenta inclusive, se halla íntegramente suscrito y pagado y en poder de su representante accionista señor Walter Wright Durán Ballén. 8.- INMONACE S.A., mantendrá su naturaleza jurídica luego de la escisión y gozará al igual que SENSUITES S.A. y MALLMED S.A., de autonomía una vez cumplido el proceso de escisión. **CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.** – Se adjunta como documentos habilitantes de la presente escritura pública, los mismos que forman parte integrante de la misma, los siguientes: a) Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de noviembre 30 de 2004; b) Balance de INMONACE S.A. antes de la escisión; luego de la escisión; Balance inicial de SENSUITES S.A. y MALLMED S.A; c) Certificado del Registrador de la Propiedad sobre gravámenes de los inmuebles aludidos; d) Nombramientos de Presidente y de Gerente General de INMONACE S.A. **QUINTA: AUTORIZACION.**- La Junta General Extraordinaria y Universal referida, resolvió también autorizar al Presidente y al Gerente General, para que realicen todos los trámites necesarios para la legalización de la escisión de la compañía, disminución del capital suscrito y, aprobación de los estatutos de las compañías resultantes, así como para que procedan a suscribir la correspondiente escritura pública y a emitir los nuevos títulos de acción que por la escisión que se acordó. **SEXTA: NACIONALIDAD.**- Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el **Doctor Alfredo Peñaherrera Wright**, con matrícula número tres mil cuatrocientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de esta escritura se cumplieron todos los requisitos y solemnidades legales. Leída esta escritura al



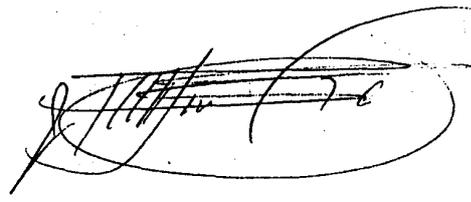
compareciente se ratifica en el contenido integro de la misma, firmando para constancia en unidad de acto conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.

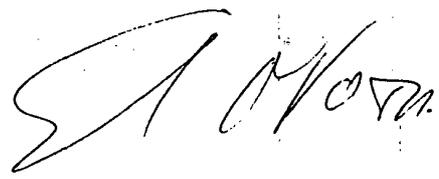

Victor Francisco Lopez Vasconez

c.c. 170191812-4


Walter Wright Durán Ballén

c.c. 170153001-4





0000024



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELLA DE CIUDADANIA No. 170161812-4

LOPEZ VASCONEZ VICTOR FRANCISCO

27 NOVIEMBRE 1.943

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REGIONAL 04 344 0511

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 41

[Handwritten signature]

FECHA DEL CEDELLA

ECUATORIANA *****

CASADO MAGDALENA RUAS

SUPERIOR MEDICO

FRANCISCO E LOPEZ

MARIA E VASCONEZ

QUITO 29-07-91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR QUITO

Dr. Alfonso Freire Zapata

[Handwritten signature]

QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

124 - 9439

PRIMERO 1701618124

CEDELLA

LOPEZ VASCONEZ VICTOR FRANCISCO

MARELIOS Y NOBRES

QUITO

PICHINCHA

PROVINCIA

LA FLORES

PARROQUIA

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN

[Handwritten signature]

Dona Fre

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELADE CENSAGANIA No. 170153001-4
WRIGHT DURAN BALLEW WALTER IRVING LLOYD
17 AGOSTO 1944

PECHINCHA QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 003- 0206 04212

REG. CIVIL PECHINCHA QUITO, P.A.S. ACT.

GONZALEZ SUAREZ 1944

[Handwritten signature]

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E2333A3222

NACIONALIDAD CASANOVA FANTY KIMENA SALVADOR

ESTADO CIVIL SECUNDARIA COMERCIANTE

INSTRUCCION GUILLERMO WEITH PROF. OCUP.

NOMBRES Y APELLIDO DEL PADRE CARRERA HERRERA BALLEW

NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE GONZALEZ SUAREZ

FECHA Y LUGAR DE EMISION 18/05/2009

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 40555224

[Handwritten signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Fingerprint]

FUGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

152 - 6097 ALBIERO 1701530014 CEDULA

WRIGHT DURAN BALLEW WALTER IRVING LLOYD

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

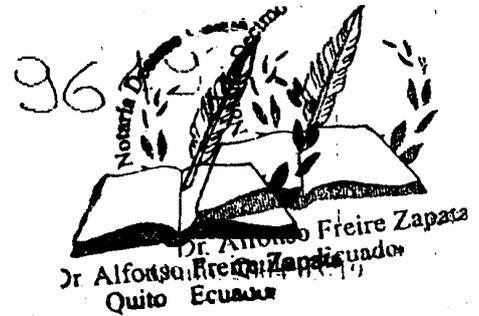
PROVINCIA

PARROQUIA

[Handwritten signature]

INMONACE s.a.

0000025



Señor
Walter Wright Durán Ballén
Ciudad.-

De mi consideración:

La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **INMONACE S.A.**, reunida el día de hoy, 19 de marzo del año 2004, tuvo el acierto de reelegirle **GERENTE GENERAL**, de la Compañía por el periodo estatutario de dos años, con todas las facultades y obligaciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social.

De conformidad con el artículo Décimo Sexto del Estatuto Social de la compañía, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitiva suya le reemplazará el Presidente de la compañía.

La compañía se constituyó bajo la denominación de **LATINRECO S.A.**, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito el 31 de agosto de 1979, legalmente inscrita en el Registro Mercantil de Quito bajo el No. 952, tomo 110, el 5 de octubre de 1979.

Mediante Escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito el 15 de junio de 1995 inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 17 de agosto de 1995, la compañía cambió su denominación a **NESTLE RESEARCH & DEVELOPMENT CENTER S.A.**

Por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito el 24 de mayo del año 2001 inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 30 de agosto de 2001, la compañía convirtió su capital social a dólares, elevó el valor nominal de las acciones cambió los estatutos sociales y cambió la denominación a **INMONACE S.A.** incluyendo la modificación de la representación legal de la compañía.

Particular que me es grato poner en su conocimiento para los fines legales del caso.

NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO

Atentamente, Certifico y doy fe, que la (s) presente (s) fotocopia (s) es (son) igual (s) al original que han sido presentada (s) en esta Notaría para

Ab. Dennis J. Leche y certificación
Secretario Ad-Itos

Quito, a **11 JUN 2004** de 19...

Agradezco y acepto la designación de Gerente General de la Compañía **INMONACE S.A.**
Quito, 19 de marzo del 2004

DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO

Con este documento queda inscrito el presente documento bajo el N° **2404** del Registro de Nombres y Apellidos.

Quito, a **5 ABR. 2004**

Walter Irving Lloyd Wright Durán Ballén
C.I. 1701530014

Lo ordenado vale.



REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAUL GAYBON SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

INMONACE s.a.

Señor
Victor Francisco Lopez Vásconez
Ciudad.



De mi consideración:

La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía INMONACE S.A., reunida el día de hoy, 19 de marzo del año 2004, tuvo el acierto de reelegirle **PRESIDENTE** de la Compañía por el período estatutario de dos años, con todas las facultades y obligaciones que le confiere la Ley y el Estatuto Social. Usted reemplazará al Gerente General en caso de falta, impedimento o ausencia de dicho funcionario; con todas sus atribuciones y deberes, incluyendo en tales eventos la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitiva suya le reemplazará la persona que designe la Junta General para el efecto.

La compañía se constituyó bajo la denominación de LATINRECO S.A., mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito el 31 de agosto de 1979, legalmente inscrita en el Registro Mercantil de Quito bajo el No. 952, tomo 110, el 5 de octubre de 1979.

Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito el 15 de junio de 1995 inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 17 de agosto de 1995, la compañía cambió su denominación a NESTLE RESEARCH & DEVELOPMENT CENTER S.A.

Por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del cantón Quito el 24 de mayo del año 2001, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 30 de agosto de 2001, la compañía convirtió su capital social a dólares, elevó el valor nominal de las acciones cambió los estatutos sociales y cambió la denominación a INMONACE S.A., incluyendo la modificación de la representación legal de la compañía.

Particular que me es grato poner en su conocimiento para los fines legales del caso.

Atentamente, **NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO**
Certifico y doy fe, que la (s) presente (s)
fotocopia (s) es (son) igual (s) al original que
han sido presentada (s) en esta Notaría para
su certificación.

Ab. Dennis Fletcher I. Secretario Ad-Hoc Quito a **11 JUN 2004** de 19...

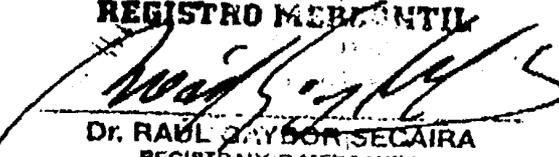
Agradezco y acepto la designación de Presidente de la Compañía INMONACE S.A.
Quito, 19 de marzo del 2004.


Victor Francisco Lopez Vásconez

Con esta fecha se inscribió el presente documento bajo el No. **2405** del Registro de Nombres: Tomo **135**
Quito, a **5 ABR 2004**

Lo enmendado vale.



REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAUL ZAYDON SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA INMONACE S.A.

En la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil cuatro, a las 17H00, en el domicilio de la compañía, ubicado en la Avenida Al Parque y Alonso Torres, sector C. C. El Bosque, Edificio Céntrum El Bosque, oficina 206, de esta ciudad, se reúnen en Junta General Extraordinaria y Universal el único accionista de la compañía INMONACE S.A., señor Walter Wright Durán Ballén, con 408.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de CUATROCIENTOS OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Hallándose reunido y representado todo el capital social de la empresa, la Junta se entiende legalmente convocada y reunida para tratar los puntos que se resuelva por unanimidad. Preside la sesión el señor Doctor Francisco López Vásconez, en su calidad de Presidente de la compañía y actúa como Secretario el Gerente General, señor Walter Wright Durán Ballén. El Presidente solicita que por Secretaría se constate el quórum. El Secretario informa que está reunido la totalidad del capital social, en consecuencia, el Presidente declara instalada la sesión y dispone que por Secretaría se de lectura al único punto del orden del día, cual es: Escisión de la compañía y aprobación de los Estatutos Sociales de las dos compañías resultantes de la escisión. La Junta General decide por unanimidad tratar el orden del día y aprobarlo. **UNICO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:** Toma la palabra el Gerente General y manifiesta que para un mejor desenvolvimiento de la compañía es conveniente realizar la escisión de la misma en dos nuevas empresas, a fin de independizar y especializar sus actividades operativas, separar los inmuebles de la compañía ubicados en la vía Interoceánica Km. 12,5 de la parroquia Cumbayá de la ciudad de Quito, Cantón Quito, provincia de Pichincha, para destinarlos dos de ellos a un proyecto de vivienda geriátrica, bajo la empresa escindida denominada SENSUITES S.A. y el restante a un proyecto inmobiliario comercial, bajo la empresa escindida denominada MALLMED S.A.. Explica la naturaleza jurídica y los efectos contables de la escisión así como la conveniencia de determinar para objetos de la asignación de activos a las nuevas compañías, que éstos deben ser tomados a valor presente, esto es, el lote de terreno número 4 a US \$32,260, el lote de terreno número 5 a US \$37.219,69 y la transferencia de US \$2,31 que se tomará de la cuenta caja de Inmonace, para la primera y el lote de terreno número 6 a US \$41,358 para la segunda; del capital suscrito USD\$ 110.840; es decir USD\$ 69.482 para SENSUITES S.A. y USD\$ 41.358 para MALLMED S.A. Informa además que la Superintendencia de Compañías ha aprobado los nombres de SENSUITES S.A. y MALLMED S.A. para las nuevas compañías, y pone a disposición de la sala los proyectos de estatuto social de SENSUITES S.A. y de MALLMED S.A.. Con estos antecedentes la Junta General de la compañía INMONACE S.A. por unanimidad resuelve: 1.- Escindir constituyendo las compañías SENSUITES S.A. y MALLMED S.A., a las que se les asigna de su balance lo siguiente: a) A la compañía Sensuites S.A., la transferencia de US \$2,31, que se tomará de la cuenta caja de Inmonace y, a valor presente, los lotes de terreno números cuatro y cinco, ubicados en la vía Interoceánica Km. 12,5 de la parroquia Cumbayá de la ciudad de Quito, Cantón Quito, provincia de Pichincha, los mismos que tienen una superficie total y aproximada de 20.594,65 metros cuadrados, ubicados dentro de los siguientes linderos y dimensiones: **LOTE 4:** por el NORTE: En una parte con talud de quebrada en 61,81 metros, y, en otra parte con el lote número TRES en 63,14 metros; por el SUR: En una parte con el lote número CINCO en 20,51 metros, en otra parte con área verde comunal en 63,28 metros cuadrados, y, en otra con propiedad particular en 47,35 metros; por el ESTE: Con rívera del Río San Pedro en 262,89 metros; y, por el OESTE: En una parte con la vía de acceso en 113,22 metros, y, en otra parte con área verde comunal en 162,03 metros. **LOTE 5:** por el NORTE: Con el lote número CUATRO en 20,51 metros; por el SUR: Con el lote número SEIS en 74,02 metros; por el ESTE: Con área verde comunal en 97,02 metros; y, por el OESTE: Con la vía de acceso en 11,17 metros, en una parte, y en 45,47 metros en otra.



Estos dos activos fueron adquiridos por la compañía INMONACE S.A. mediante escritura pública de Autorización de fraccionamiento, compraventa de derechos y acciones, partición y adjudicación, e hipoteca abierta y prohibición de enajenar, de fecha 23 de enero de 2003 suscrita ante la notaría trigésima primera del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el 07 de julio de 2003. La transferencia de dichos inmuebles se lo hace como cuerpo cierto con todos sus derechos reales servidumbres activas y pasivas, dejándose expresa constancia que sobre los mismos no pesa gravamen de ninguna clase. El valor presente de los referidos inmuebles es el de US \$69.479,69, más la transferencia de US \$ 2,31 que se toma de la cuenta caja de Inmonace, da un total de \$69,482 (SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). De la cuenta capital suscrito y caja, se asignan USD\$ 69.482, por lo que el capital de SENSUITES S.A. será de USD\$ 69.482 dividido en 69.482 acciones iguales y nominativas de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una, distribuidas a prorrata en la proporción a la participación que cada accionista mantiene en INMONACE S.A. a la fecha de esta Junta General. b) A la compañía Mallmed S.A., a valor presente, el lote de terreno número seis, ubicado en la vía Interoceánica Km. 12,5 de la parroquia Cumbayá de la ciudad de Quito, Cantón Quito, provincia de Pichincha, el mismo que tiene una superficie total y aproximada de 6.374,81 metros cuadrados, ubicado dentro de los siguientes linderos y dimensiones: LOTE 6: por el NORTE: En una parte con el lote número CINCO en 74,02 metros, y, en otra parte con la vía de acceso en 55,32 metros; por el SUR: Con acceso a área verde comunal en 8,87 metros; por el ESTE: Con área verde comunal en 66,14 metros; y, por el OESTE: con área de desaceleración de la Vía Interoceánica en 116,12 metros. Este activo fue adquirido por la compañía INMONACE S.A. mediante escritura pública de Autorización de fraccionamiento, compraventa de derechos y acciones, partición y adjudicación, e hipoteca abierta y prohibición de enajenar, de fecha 23 de enero de 2003 suscrita ante la notaría trigésima primera del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el 07 de julio de 2003. La transferencia de dicho inmueble se lo hace como cuerpo cierto con todos sus derechos reales servidumbres activas y pasivas, dejándose expresa constancia que sobre el mismo no pesa gravamen de ninguna clase. El valor presente del referido inmueble es el de US \$41,358 (CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). De la cuenta capital suscrito, se asignan USD\$ 41.358, de tal manera que el capital de MALLMED S.A. será de USD\$ 41.358 dividido en 41.358 acciones iguales y nominativas de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una, distribuidas a prorrata en la proporción a la participación que cada accionista mantiene en INMONACE S.A. a la fecha de esta Junta General. 2.- A ninguna de las empresas resultantes de la escisión se les adjudica pasivo alguno. 3.- Aprobar el estado de las cuentas escindidas del balance de INMONACE (anexo). A las escrituras de escisión se agregarán los balances cerrados al día en que ésta se celebre, e incluirán las cuentas aquí detalladas. 4.- Aprobar los balances iniciales de SENSUITES S.A. y de MALLMED S.A., compañías resultantes de la escisión (anexo). 5.- Autorizar y facultar al Presidente y al Gerente General de INMONACE S.A., para que otorguen las escrituras públicas de escisión y procedan al trámite de creación, aprobación y registro de las compañías SENSUITES S.A. y de MALLMED S.A., cumpliendo con todos los requisitos legales que para este trámite determine la Superintendencia de Compañías, autorizándoles para que una vez obtenida las inscripciones en el Registro Mercantil y de la Propiedad de las compañías resultantes de la escisión, convoquen a Junta General de Accionistas de cada una de las nuevas empresas para que se designen sus respectivos administradores y directores. 6.- Aprobar los estatutos sociales de SENSUITES S.A. y de MALLMED S.A., en los cuales se halla detallada la integración del capital de cada una de ellas y sus accionistas, los mismos que constan como anexos de esta acta.- 7.- Autorizar la disminución del capital social de la compañía INMONACE S.A. en USD\$ 110.840, producto de la escisión y reformar el artículo Cuarto de los Estatutos Sociales, el mismo que en adelante dirá: "ARTICULO

000027



CUARTO: CAPITAL SOCIAL E INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital social de la compañía INMONACE es de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 297.160), dividido en doscientos noventa y siete mil ciento sesenta acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero uno al doscientos noventa y siete mil ciento sesenta inclusive, se halla íntegramente suscrito y pagado y en poder de su único accionista Walter Wright Durán Ballén." 8. INMONACE S.A., mantendrá su naturaleza jurídica luego de la escisión y gozará al igual que SENSUITES S.A. y MALLMED S.A., de autonomía una vez cumplido el proceso de escisión. Sin haber otro punto de que tratar y luego de treinta minutos de receso para la redacción de la presente acta, se reinstala la sesión, se da lectura de la misma que es aprobada por unanimidad, sin modificaciones. Se levanta la sesión, a las 19h30, firmando para constancia su único accionista por tratarse de una Junta Universal de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías.- f) Francisco López Vásconez, PRESIDENTE; f) Walter Wright Durán Ballén, GERENTE GENERAL - SECRETARIO.- CERTIFICO: Es fiel copia del original que reposa en el Libro de Actas de la compañía.


Walter Wright Durán Ballén
GERENTE GENERAL - SECRETARIO



ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA "SENSUITES S.A."

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.- La compañía denominará "SENSUITES S.A." y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto principal de la compañía es brindar servicios y atención relacionada con vivienda geriátrica y alternativa, además de asistencia geriátrica, servicios médicos, servicios de alimentación, entretenimiento acorde con el objeto anterior, deportes y esparcimiento, asociados a la vivienda geriátrica y todo lo relacionado con dicha actividad. Para este efecto la compañía cumplirá con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley. Complementariamente podrá realizar importaciones y exportaciones de equipos, accesorios, repuestos, partes y piezas y sistemas que tengan relación con su objeto social. Así mismo, prestará cualquier tipo de asesoría en el marco de su objeto social e intervendrá como socia o accionista en la fundación, formación o constitución, o en los aumentos de capital, de toda clase de compañías que tengan relación con el objeto social de la compañía. Podrá procurarse concesiones para la realización de su objeto social. En general, la compañía podrá intervenir en todo acto o contrato civil o mercantil permitido por la Ley y que sea acorde con su objeto social.

ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.- Para dar cumplimiento a este objetivo, la compañía podrá realizar y ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social. Así mismo, podrá adquirir derechos y contraer obligaciones, contratar con personas naturales o jurídicas. Podrá para el cumplimiento de su objeto social poseer o tener en propiedad toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos, limitarlos o transferirlos, tomar o dar en arrendamiento bienes y equipos. La compañía, para el cumplimiento de su objeto social podrá comparecer ante los organismos públicos, semipúblicos y privados, en licitaciones y concursos de oferta y en toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, con la facultad de acogerse a las protecciones legales aplicables a las actividades que realiza. Adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas. La compañía podrá realizar de todo tipo de inversiones en bienes, documentos de obligación, valores y títulos, acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier tipo y otras similares que le permitan cumplir con su objeto social para sí y cumpliendo al efecto con todas las normas legales aplicables. En general la compañía podrá ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. La Compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de

0000028



Valores. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.** - El capital social de la compañía es el de **SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero uno al sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos inclusive, que a la presente fecha se íntegramente suscrito y pagado en su totalidad por los accionistas y de acuerdo al detalle constante en la cláusula de Integración del Capital de este Estatuto Social. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.** - Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.** - Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.** - La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, un Presidente, un Vicepresidente y un Gerente General. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.** - La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.** - Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO LUGAR DE REUNION.** - Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.** - Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO: FORMA DE CONVOCAR.** - Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA ESPECIAL.** - De acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.** - Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con



Jr. Alfonso Flores Zapata
Notario Público

el número de accionistas presentes sea cual fuere la representación del capital pagado y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. En caso de segunda convocatoria, se constituirá la Junta sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria al menos el sesenta por ciento del capital pagado de la empresa; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria, no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.**- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con dicho carácter, dirigida al Presidente de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por una tercera persona accionista o no elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía o por un Secretario Ad Hoc, designado por la propia Junta General. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: SUSCRIPCION DE ACTAS.**- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar y remover, por un período de dos años, a cinco Directores Principales y a sus respectivos suplentes, quienes integrarán el Directorio de la compañía. El Vicepresidente asistirá al Directorio con voz y sólo cuando se halle en reemplazo del Presidente, tendrá voto. El Gerente General asistirá al Directorio con

000029



voz pero, sin voto; b) Fijar, de considerarlo necesario, las dietas por reu... que percibirán los Directores asistentes a las reuniones del Directorio de la compañía; c) Designar, remover y fijar las remuneraciones, por un período de un año, al Comisario Principal y a un Suplente, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; d) Designar anualmente a los auditores externos, si fuere necesario; e) Conceder licencias a los Directores de la compañía; f) Supervigilar la buena marcha de la compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; g) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el movimiento económico y financiero y los informes que presenten acerca de los negocios sociales, el Presidente a nombre del Directorio de la compañía, el Gerente General por su administración, el Comisario y los Auditores Externos, si los hubiere; h) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; i) Acordar aumentos del capital social; j) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; k) Resolver acerca de la amortización de las acciones; l) Acordar modificaciones al contrato social o reformas al Estatuto Social; ll) Resolver acerca de la fusión, transformación o disolución de la compañía; m) Conocer y aprobar los planes y programas de desarrollo y expansión de la compañía, así como los proyectos en que intervendrá; n) Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones; y, ñ) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto Social. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL DIRECTORIO.**- El Directorio estará integrado por el Presidente de la compañía, quien lo presidirá y por cinco Directores Principales. Cada Director Principal tendrá un Suplente, quien lo reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta la terminación del período correspondiente. A las sesiones de Directorio podrán concurrir los Directores Principales y Suplentes, los Principales con voz y voto y los Suplentes exclusivamente con voz, a menos que estuvieren desempeñando, en esa sesión o en forma permanente la función de Director Principal. La elección de los miembros del Directorio la efectuará la Junta General de Accionistas. Los Directores podrán o no ser accionistas de la Compañía. Los Directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.**- El Directorio será convocado por el Presidente o, a falta de éste, por quien le subrogue. Las convocatorias se realizarán mediante carta, dirigida a cada uno de los Directores Principales y Suplentes, en las que se indicará el lugar, día, hora y los puntos a tratarse. El Directorio de la compañía deberá reunirse por lo menos dos veces al año y, adicionalmente, cuando sea convocado. Para que el Directorio pueda instalarse a deliberar será necesario que estén presentes por lo menos tres Directores Principales o sus Suplentes, principalizados o no, y el Presidente de la compañía o, a falta de éste, por quien legalmente lo subrogue. No se podrá delegar a ninguna persona la asistencia a las reuniones del Directorio, que no sea su suplente. Las sesiones de Directorio serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando; ejercerá las funciones de Secretario, el Gerente General de la misma, quien deberá asistir al Directorio sólo con voz, y a falta de éste, el Directorio nombrará un Secretario Ad Hoc, para esa sesión. El Vicepresidente podrá asistir a las reuniones y sólo tendrá voto cuando se halle en reemplazo del Presidente de la compañía. El acta de las deliberaciones y acuerdos, elaboradas por el Secretario, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la reunión que dará fe de lo resuelto y certificará su autenticidad. Se conformará una lista de asistencia de Directorio, la misma que, entre otros, contendrá la firma de los Directores presentes. Las decisiones y resoluciones del Directorio serán tomados por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto y, en caso de empate, el Presidente o quien lo estuviere reemplazando



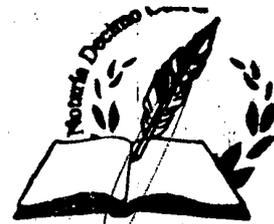
tendrán voto dirimente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.**- Son atribuciones del Directorio: a) Nombrar y remover, por un periodo de dos años, y fijar anualmente las remuneraciones de un Presidente, que a la vez será el Presidente del Directorio, de un Vicepresidente y de un Gerente General, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Conceder licencias a los Administradores de la compañía; c) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; d) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; e) Conocer y aprobar el presupuesto anual de egresos de la compañía; f) Autorizar al Gerente General de la compañía, el otorgamiento de cualquier gravamen sobre los bienes inmuebles de la compañía, así como la contratación de créditos y endeudamiento por el cual se deba otorgar o constituir, como garantía, un gravamen sobre dichos bienes inmuebles de la compañía; g) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que con firmas conjuntas puedan celebrar y suscribir todos los contratos, actos, documentos o endeudamiento, cuya cuantía sobrepase el millón de dólares de los Estados Unidos de América. La cuantía del endeudamiento será acumulativa, por tanto, se deberá proceder previamente al mismo, con los debidos procedimientos y firmas hasta por el monto que se detalla en el presente. Ninguno de los contratos, actos o documentos a los que se refiere este literal, deberán tener como consecuencia la consecución de un gravamen sobre los bienes inmuebles de la empresa pues, de haberlo, se requerirá en todos los casos, autorización previa del Directorio de la compañía y la firma del Presidente y/o del Gerente General. h) Autorizar al Gerente General para que intervenga a nombre de la compañía, como socio o accionista, en la formación o aumento de capital de otras sociedades; i) Señalar el porcentaje de comisiones que la compañía pueda pagar; j) Autorizar al Gerente General para que confiera poderes generales a una o más personas para asuntos de la compañía, así como para que suscriba los documentos que para dicho efecto se requieran; k) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; l) Conocer y aprobar el presupuesto de egresos anual de la Compañía, que será elaborado por el Gerente General; y, ll) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto Social. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente durará dos años en su cargo pero, podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará el Vicepresidente.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas y a las sesiones de Directorio, conforme a la Ley y a este Estatuto Social; b) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y las del Directorio, en las que tendrá voto dirimente en caso de empate en la misma; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la Junta General y las del Directorio y los títulos de acción de la compañía; d) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los contratos, actos, documentos o endeudamiento cuya cuantía sea superior a los quinientos mil un dólares de los Estados Unidos de América y hasta los novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América; a partir del millón de dólares de los Estados Unidos de América, requerirá adicionalmente la autorización previa conferida por el Directorio de la empresa y la firma conjunta del Gerente General. La cuantía del endeudamiento será acumulativa, por tanto, se deberá proceder previamente al mismo, con los debidos procedimientos y firmas hasta por el monto que se detalla en el presente. Ninguno de los contratos,

0000730



actos o documentos a los que se refiere este literal, deberán tener como consecuencia la consecución de un gravamen sobre los bienes inmuebles de la empresa pues, de haberlo, se requerirá en todos los casos, autorización previa del Directorio de la compañía y la firma del Presidente y/o del Gerente General. e) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto Social. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL VICEPRESIDENTE.**- El Vicepresidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Vicepresidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente el Vicepresidente lo reemplazará. En caso de ausencia definitiva del Vicepresidente, le corresponde al Directorio designar su reemplazo. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE.**- a) Reemplazar temporalmente al Presidente cuando no se halle en el ejercicio de sus funciones; y, b) Cualquier otra función que le sea delegado por la Junta General, el Directorio o el Presidente de la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y las del Directorio y los títulos de acción de la compañía; b) Otorgar poderes generales con autorización del Directorio, y especiales sin ésta; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General y las del Directorio de la compañía; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los Libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Juntas Generales, así como el Libro Talonario y el de Acciones y Accionistas de la compañía; g) Presentar cada año al Directorio y, por su intermedio a la Junta General, las cuentas, el balance, el movimiento económico y financiero acerca de la situación económica y administrativa de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; i) Informar a la Junta General y al Directorio cuando se le solicite y estos organismos lo consideren necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; j) Suscribir con su sola firma y sin ninguna autorización previa, los contratos, actos, documentos o endeudamiento cuya cuantía llegue hasta los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América; desde los quinientos mil un dólares de los Estados Unidos de América y hasta los novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América requerirá la firma del Presidente de la empresa y ninguna otra autorización previa; y, desde el millón de dólares de los Estados Unidos de América en adelante, requerirá de la autorización previa del Directorio y la firma conjunta del Presidente de la empresa. La cuantía del endeudamiento será acumulativa, por tanto, se deberá proceder previamente al mismo, con los debidos procedimientos y firmas hasta por el monto que se detalla en el presente. Ninguno de los contratos, actos o documentos a los que se refiere este literal, deberán tener como consecuencia la consecución de un gravamen sobre los bienes inmuebles de la empresa pues, de haberlo, se requerirá en todos los casos, autorización previa del Directorio de la compañía y la firma del Presidente y/o del Gerente General. k) Previa autorización del Directorio, intervenir a



Jr. Alfonso Ferrn Zapata
Calle Barrio

nombre de la compañía, como socio o accionista, en la formación o aumento de capital de otras sociedades; l) Previa autorización del Directorio de la compañía, establecer por sí o a través de Procurador Especial, sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; m) Elaborar y someter a conocimiento y aprobación del Directorio y posteriormente de la Junta General de Accionistas de la compañía, el presupuesto de egresos anual; n) Designar y fijar las retribuciones a funcionarios y empleados; ñ) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, el Directorio y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, o) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto Social. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DISOLUCION ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. En todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. Así mismo, la Junta designará a los Auditores Externos, si fueren necesarios. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: INFORMES DE COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS.-** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General de Accionistas referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Los Auditores Externos, deberán presentar al final del ejercicio económico un informe a la Junta General de Accionistas referente al estado financiero y económico de la Sociedad, en caso de ser contratados. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital de SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en sesenta y nueve mil cuatrocientos

0000031



ochenta y dos acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero uno al sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos inclusive, se halla íntegramente suscrito y pagado a la constitución de la compañía y, distribuido de acuerdo al detalle constante en el siguiente cuadro:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL	%
Walter Wright DB	\$69.482	\$69.482	69.482	\$69.482	100
TOTAL	\$69.482	\$69.482	69.482	\$69.482	100

De conformidad con el cuadro anterior, el accionista señor Walter Wright Durán Ballén posee sesenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **ARTICULO CUADRAGESIMO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto Social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facúltase de manera expresa al Doctor Alfredo Peñaherrera Wright, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas que será presidida por él. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto Social. **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: NACIONALIDAD.-** Todos los accionistas que intervienen en la constitución de esta compañía son de nacionalidad ecuatoriana.

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA "MALLMED S.A."

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.- La compañía se denominará "MALLMED S.A." y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto principal será el desarrollo de proyectos inmobiliarios de todo tipo en el país o en el exterior, compra, venta, organización, manejo, explotación, construcción a través de terceros, negociación y similares de proyectos inmobiliarios en general; compra, venta, negociación, intermediación y similares, para sí, de derechos, acciones y/o participaciones; compra, venta, negociación de bienes



inmuebles y prestación de servicios relacionados, conexos o vinculados. Complementariamente, podrá dedicarse a la compra, venta y negociación en general, sea de comercio interno, importación y/o exportación de bienes, partes, piezas y equipos necesarios para las actividades descritas. Para este efecto la compañía cumplirá con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley. Complementariamente podrá realizar importaciones y exportaciones de equipos, accesorios, repuestos, partes y piezas y sistemas que tengan relación con su objeto social. Así mismo, prestará cualquier tipo de asesoría en el marco de su objeto social e intervendrá como socia o accionista en la fundación, formación o constitución, o en los aumentos de capital, de toda clase de compañías que tengan relación con el objeto social de la compañía. Podrá procurarse concesiones para la realización de su objeto social. En general, la compañía podrá intervenir en todo acto o contrato civil o mercantil permitido por la Ley y que sea acorde con su objeto social. **ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.**- Para dar cumplimiento a este objetivo, la compañía podrá realizar y ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social. Así mismo, podrá adquirir derechos y contraer obligaciones, contratar con personas naturales o jurídicas. Podrá para el cumplimiento de su objeto social poseer o tener en propiedad toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos, limitarlos o transferirlos, tomar o dar en arrendamiento bienes y equipos. La compañía, para el cumplimiento de su objeto social podrá comparecer ante los organismos públicos, semipúblicos y privados, en licitaciones y concursos de oferta y en toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, con la facultad de acogerse a las protecciones legales aplicables a las actividades que realiza. Adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas. La compañía podrá realizar de todo tipo de inversiones en bienes, documentos de obligación, valores y títulos, acciones o participaciones, cédulas y bonos de cualquier tipo y otras similares que le permitan cumplir con su objeto social para sí y cumpliendo al efecto con todas las normas legales aplicables. En general la compañía podrá ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones, contratos de comisión o de firmas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, entrenamiento de personal, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. La Compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni del Mercado de Valores. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es el de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuarenta y un mil trescientas cincuenta y ocho acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero uno al cuarenta y un mil trescientos cincuenta y ocho inclusive, que a la presente fecha se halla íntegramente suscrito y pagado en su totalidad por los accionistas y de acuerdo al detalle constante en la cláusula de Integración del Capital de este Estatuto Social. **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.**- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de

0000032



Compañías. **ARTÍCULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan. **ARTÍCULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, un Presidente, un Vicepresidente y un Gerente General. **ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL.** La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTÍCULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: LUGAR DE REUNION.** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO: FORMA DE CONVOCAR.** Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA ESPECIAL.** De acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: QUORUM.** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la representación del capital pagado y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. En caso de segunda convocatoria, se constituirá la Junta sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO: QUORUM ESPECIAL.** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de



Dr. Alfonso Frías Zapata
Notario Público

concurrir a ella en primera convocatoria al menos el sesenta por ciento del capital pagado de la empresa; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y, si luego de la segunda convocatoria, no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.**- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con dicho carácter, dirigida al Presidente de la compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO: RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por una tercera persona accionista o no elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la compañía o por un Secretario Ad Hoc, designado por la propia Junta General. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: SUSCRIPCION DE ACTAS.**- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar y remover, por un período de dos años, a cinco Directores Principales y a sus respectivos suplentes, quienes integrarán el Directorio de la compañía. El Vicepresidente asistirá al Directorio con voz y sólo cuando se halle en reemplazo del Presidente, tendrá voto. El Gerente General asistirá al Directorio con voz pero, sin voto; b) Fijar, de considerarlo necesario, las dietas por reunión que percibirán los Directores asistentes a las reuniones del Directorio de la compañía; c) Designar, remover y fijar las remuneraciones, por un período de un año, a un Comisario Principal y a un Suplente, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; d) Designar anualmente a los auditores externos, si fuere necesario; e) Conceder licencias a los Directores de la compañía; f) Supervigilar la buena marcha de la compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; g) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el movimiento económico y financiero y los informes que presenten acerca de los negocios sociales, el Presidente a nombre del Directorio de la compañía, el Gerente General por su administración, el Comisario y los Auditores Externos, si los hubiere; h) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; i) Acordar aumentos del capital social; j) Resolver acerca de la

0000033



emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; k) Resolver acerca de la amortización de las acciones; l) Acordar modificaciones al contrato social o reformas al Estatuto Social; ll) Resolver acerca de la fusión, transformación o disolución de la compañía; m) Conocer y aprobar los planes y programas de desarrollo y expansión de la compañía, así como los proyectos en que intervendrá; n) Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones; y, ñ) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto Social. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estara integrado por el Presidente de la compañía, quien lo presidirá y por cinco Directores Principales. Cada Director Principal tendrá un Suplente, quien lo reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta la terminación del período correspondiente. A las sesiones de Directorio podrán concurrir los Directores Principales y Suplentes, los Principales con voz y voto y los Suplentes exclusivamente con voz, a menos que estuvieren desempeñando, en esa sesión o en forma permanente la función de Director Principal. La elección de los miembros del Directorio la efectuará la Junta General de Accionistas. Los Directores podrán o no ser accionistas de la Compañía. Los Directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por el Presidente de la compañía, quien lo presidirá y por cinco Directores Principales. Cada Director Principal tendrá un Suplente, quien lo reemplazará en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta la terminación del período correspondiente. A las sesiones de Directorio podrán concurrir los Directores Principales y Suplentes, los Principales con voz y voto y los Suplentes exclusivamente con voz, a menos que estuvieren desempeñando, en esa sesión o en forma permanente la función de Director Principal. La elección de los miembros del Directorio la efectuará la Junta General de Accionistas. Los Directores podrán o no ser accionistas de la Compañía. Los Directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.-** El Directorio será convocado por el Presidente o, a falta de éste, por quien le subrogue. Las convocatorias se realizarán mediante carta, dirigida a cada uno de los Directores Principales y Suplentes, en las que se indicará el lugar, día, hora y los puntos a tratarse. El Directorio de la compañía deberá reunirse por lo menos dos veces al año y, adicionalmente, cuando sea convocado. Para que el Directorio pueda instalarse a deliberar será necesario que estén presentes por lo menos tres Directores Principales o sus Suplentes, principalizados o no, y el Presidente de la compañía o, a falta de éste, por quien legalmente lo subrogue. No se podrá delegar a ninguna persona la asistencia a las reuniones del Directorio, que no sea su suplente. Las sesiones de Directorio serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando; ejercerá las funciones de Secretario, el Gerente General de la misma, quien deberá asistir al Directorio sólo con voz, y a falta de éste, el Directorio nombrará un Secretario Ad Hoc, para esa sesión. El Vicepresidente podrá asistir a las reuniones y sólo tendrá voto cuando se halle en reemplazo del Presidente de la compañía. El acta de las deliberaciones y acuerdos, elaboradas por el Secretario, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la reunión que dará fe de lo resuelto y certificará su autenticidad. Se conformará una lista de asistencia de Directorio, la misma que, entre otros, contendrá la firma de los Directores presentes. Las decisiones y resoluciones del Directorio serán tomados por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto y, en caso de empate, el Presidente o quien lo estuviere reemplazando tendrán voto dirimente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones del Directorio: a) Nombrar y



remover, por un período de dos años, y fijar anualmente las remuneraciones. El Presidente, que a la vez será el Presidente del Directorio, de un Vicepresidente y un Gerente General, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Conceder licencias a los Administradores de la compañía; c) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, para este efecto solicitará todos los informes que creyere convenientes; d) Dictar reglamentos internos, normas administrativas y políticas generales; e) Conocer y aprobar el presupuesto anual de egresos de la compañía; f) Autorizar al Gerente General de la compañía, el otorgamiento de cualquier gravamen sobre los bienes inmuebles de la compañía, así como la contratación de créditos y endeudamiento por el cual se deba otorgar o constituir, como garantía, un gravamen sobre dichos bienes inmuebles de la compañía; g) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que con firmas conjuntas puedan celebrar y suscribir todos los contratos, actos, documentos o endeudamiento, cuya cuantía sobrepase el millón de dólares de los Estados Unidos de América. La cuantía del endeudamiento será acumulativa, por tanto, se deberá proceder previamente al mismo, con los debidos procedimientos y firmas hasta por el monto que se detalla en el presente. Ninguno de los contratos, actos o documentos a los que se refiere este literal, deberán tener como consecuencia la consecución de un gravamen sobre los bienes inmuebles de la empresa pues, de haberlo, se requerirá en todos los casos, autorización previa del Directorio de la compañía y la firma del Presidente y/o del Gerente General. h) Autorizar al Gerente General para que intervenga a nombre de la compañía, como socio o accionista, en la formación o aumento de capital de otras sociedades; i) Señalar el porcentaje de comisiones que la compañía pueda pagar; j) Autorizar al Gerente General para que confiera poderes generales a una o más personas para asuntos de la compañía, así como para que suscriba los documentos que para dicho efecto se requieran; k) Autorizar la apertura de sucursales o agencias en el territorio nacional o en el exterior; l) Conocer y aprobar el presupuesto de egresos anual de la Compañía, que será elaborado por el Gerente General; y, ll) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto Social. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo pero, podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo lo reemplazará el Vicepresidente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas y a las sesiones de Directorio, conforme a la Ley y a este Estatuto Social; b) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y las del Directorio, en las que tendrá voto dirimente en caso de empate en la misma; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la Junta General y las del Directorio y los títulos de acción de la compañía; d) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los contratos, actos, documentos o endeudamiento cuya cuantía sea superior a los quinientos mil un dólares de los Estados Unidos de América y hasta los novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América; a partir del millón de dólares de los Estados Unidos de América, requerirá adicionalmente la autorización previa conferida por el Directorio de la empresa y la firma conjunta del Gerente General. La cuantía del endeudamiento será acumulativa, por tanto, se deberá proceder previamente al mismo, con los debidos procedimientos y firmas hasta por el monto que se detalla en el presente. Ninguno de los contratos, actos o documentos a los que se refiere este literal, deberán tener como consecuencia la consecución de un

0000034



Alfonso Freire Zapata
Quito, Ecuador

gravamen sobre los bienes inmuebles de la empresa pues, de haberlo, se requerirá en todos los casos, autorización previa del Directorio de la compañía y la firma del Presidente y/o del Gerente General; y, e) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto Social. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Vicepresidente no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente el Vicepresidente lo reemplazará. En caso de ausencia definitiva del Vicepresidente, le corresponde al Directorio designar su reemplazo. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE.-** a) Reemplazar temporalmente al Presidente cuando no se halle en el ejercicio de sus funciones; y, b) Cualquier otra función que le sea delegado por la Junta General, el Directorio o el Presidente de la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y las del Directorio y los títulos de acción de la compañía; b) Otorgar poderes generales con autorización del Directorio, y especiales sin ésta; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General y las del Directorio de la compañía; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; e) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los Libros de contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas de Juntas Generales, así como el Libro Talonario y el de Acciones y Accionistas de la compañía; g) Presentar cada año al Directorio y, por su intermedio a la Junta General, las cuentas, el balance, el movimiento económico y financiero acerca de la situación económica y administrativa de la compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; i) Informar a la Junta General y al Directorio cuando se le solicite y estos organismos lo consideren necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; j) Suscribir con su sola firma y sin ninguna autorización previa, los contratos, actos, documentos o endeudamiento cuya cuantía llegue hasta los quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América; desde los quinientos mil un dólares de los Estados Unidos de América y hasta los novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América requerirá la firma del Presidente de la empresa y ninguna otra autorización previa; y, desde el millón de dólares de los Estados Unidos de América en adelante, requerirá de la autorización previa del Directorio y la firma conjunta del Presidente de la empresa. La cuantía del endeudamiento será acumulativa, por tanto, se deberá proceder previamente al mismo, con los debidos procedimientos y firmas hasta por el monto que se detalla en el presente. Ninguno de los contratos, actos o documentos a los que se refiere este literal, deberán tener como consecuencia la consecución de un gravamen sobre los bienes inmuebles de la empresa pues, de haberlo, se requerirá en todos los casos, autorización previa del Directorio de la compañía y la firma del Presidente y/o del Gerente General. k) Previa autorización del Directorio, intervenir a nombre de la compañía, como socio o accionista, en la formación o aumento de



capital de otras sociedades; l) Previa autorización del Director de la compañía establecer por sí o a través de Procurador Especial, sucursales o Agentes en el territorio nacional o en el exterior; m) Elaborar y someter a conocimiento y aprobación del Directorio y posteriormente de la Junta General de Accionistas de la compañía, el presupuesto de egresos anual; n) Designar y fijar las retribuciones a funcionarios y empleados; o) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, el Directorio y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía; y, ñ) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto Social. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DISOLUCION ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. En todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. Así mismo, la Junta designará a los Auditores Externos, si fueren necesarios. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: INFORMES DE COMISARIOS Y AUDITORES EXTERNOS.-** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General de Accionistas referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera. Los Auditores Externos, deberán presentar al final del ejercicio económico un informe a la Junta General de Accionistas referente al estado financiero y económico de la Sociedad, en caso de ser contratados. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuarenta y un mil trescientas cincuenta y ocho acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados

0000035



Unidos de América cada una, numeradas del cero uno al cuarenta y un mil trescientos cincuenta y ocho inclusive, se halla íntegramente suscrito y pagado a la constitución de la compañía y, distribuido de acuerdo al detalle constante en el siguiente cuadro:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL TOTAL	%
Walter Wright Durán Ballén	\$41.358,00	\$41.358,00	41.358	\$41.358,00	100
TOTAL	\$41.358,00	\$41.358,00	41.358	\$41.358,00	100

De conformidad con el cuadro anterior, el accionista señor Walter Wright Durán Ballén posee cuarenta y un mil trescientas cincuenta y ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, por un valor total de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **ARTICULO CUADRAGESIMO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto Social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facúltase de manera expresa al Doctor Alfredo Peñaherrera Wright, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas que será presidida por él. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto Social. **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: NACIONALIDAD.-** Todos los accionistas que intervienen en la constitución de esta compañía son de nacionalidad ecuatoriana.

BALANCE GENERAL DE LA COMPAÑIA INMONACE S.A.
AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2004

ANTES ESCISION
INMONACE S.A.

SENSUIT S.A.

MALLMED S.A.

DESPUES ESCISION
INMONACE S.A.

CODIGO	DESCRIPCION	INMONACE S.A.	SENSUIT S.A.	MALLMED S.A.	INMONACE S.A.
1	ACTIVOS				
1.1	ACTIVO CORRIENTE	2,115,726.62	2.31	-	2,115,724.31
1.1.1.05	CAJA	102.31	2.31	-	- 100.00
1.1.1.10	BANCOS	9,078.99	-	-	9,078.99
1.1.2.10	INVERSION TECOCEL S.A.	2,088,115.35	-	-	2,088,115.35
1.1.3	ACTIVO EXIGIBLE	18,429.97	-	-	18,429.97
1.1.3.05	CUENTAS POR COBRAR	11,135.73	-	-	11,135.73
1.1.3.12	IMPUESTOS ANTICIPADOS	7,294.24	-	-	7,294.24
1.2.2	ACTIVO FIJO NO DEPRECIABLE	110,837.69	69,479.69	41,358.00	-
1.2.2.2	TERRENOS	110,837.69	69,479.69	41,358.00	-
	TOTAL ACTIVOS	2,226,564.31	69,482.00	41,358.00	2,115,724.31
2	PASIVOS				
2.1	PASIVO CORRIENTE	-1,491,124.05	-	-	-1,491,124.05
2.1.1.01	PRESTAMOS BANCARIOS	-922,000.00	-	-	-922,000.00
2.1.1.01.05	PRESTAMO PRODUBANCO CAPITAL1010005000	-911,000.00	-	-	-911,000.00
2.1.1.01.06	PRESTAMO PRODUBANCO INTERES1010005000	-11,000.00	-	-	-11,000.00
2.1.1.02	CUENTAS POR PAGAR	-63,380.91	-	-	-63,380.91
2.1.1.02.05	SAMALIMENTOS S.A.	-28,728.00	-	-	-28,728.00
2.1.1.02.06	PROINMOBILIARIA S.A.	-8,208.00	-	-	-8,208.00
2.1.1.02.07	INMOEQUINOCCIO S.A.	-26,444.91	-	-	-26,444.91
2.1.1.03	PRESTAMO SOCIOS	-505,743.14	-	-	-505,743.14
	TOTAL PASIVO	-1,491,124.05	-	-	-1,491,124.05
3	PATRIMONIO				
3.1	CAPITAL	-408,000.00	-69,482.00	-41,358.00	-297,160.00
3.2.1.1.005	RESERVA LEGAL	-26,102.00	-	-	-26,102.00
3.2.1.1.010	RESERVA FACULTATIVA	-21,709.00	-	-	-21,709.00
3.2.1.1.015	RESERVA DE CAPITAL	-2,373,834.00	-	-	-2,373,834.00
3.2.1.4	PERDIDA EJERCICIOS ANTERIORES	2,527,284.37	-	-	2,527,284.37
	UTILIDAD PRESENTE EJERCICIO	-433,079.63	-	-	-433,079.63
	TOTAL PATRIMONIO	-735,440.26	-69,482.00	-41,358.00	-624,600.26
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	-2,226,564.31	-69,482.00	-41,358.00	-2,115,724.31

Gerente General

Director Financiero

Contador

No. Registro 31366



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO

CERTIFICADO No.: C50134130001

FECHA DE INGRESO: 11/06/2004



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

CERTIFICACION

Referencias: 07/07/2003-PO-31338f-13797i-36582r

Tarjetas: T00000043520;

Matriculas: 0

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón en legal forma certifica que:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Lotes de terreno Número 4, 5 y 6, situado en la parroquia TUMBACO de este Cantón, con los siguientes linderos: LOTE NUMERO CUATRO: Superficie total y área útil neta: DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS. Linderos individuales: NORTE.- En una parte con talud de quebrada en setenta y uno punto ochenta y un metros; en otra parte con lote número TRES en sesenta y tres punto catorce metros. SUR.- En una parte con lote número CINCO en veinte punto cincuenta y un metros; en otra parte con AREA VERDE COMUNAL en sesenta y tres punto veintiocho metros; y, en otra con propiedad particular en cuarenta y siete punto treinta y cinco metros. ESTE.- Con rivera del Río San Pedro en doscientos setenta y dos punto ochenta y nueve metros; y, OESTE.- En una parte con la vía de acceso en ciento trece punto veinte y dos metros; y, en otra parte con AREA VERDE COMUNAL en ciento sesenta y dos punto cero tres metros. LOTE NUMERO CINCO: Superficie total y área útil neta: DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Linderos individuales: NORTE.- Con lote número CUATRO en veinte punto cincuenta y un metros. SUR.- Con lote número SEIS en setenta y cuatro punto cero dos metros. ESTE.- Con AREA VERDE COMUNAL en noventa y siete punto cero dos metros; y, OESTE.- Con la vía de acceso en once punto diecisiete metros, en una parte, y en cuarenta y cinco punto cuarenta y siete metros en otra. LOTE NUMERO SEIS: Superficie total: SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, desglosados de la siguiente manera: Área útil neta: CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; Área de afectación: NOVECIENTOS CUATRO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS. Linderos individuales: NORTE.- En una parte con lote número CINCO en setenta y cuatro punto cero dos metros; en otra parte con la vía de acceso en cincuenta y cinco punto treinta y dos metros. SUR.- Con acceso a AREA VERDE COMUNAL, en ocho punto ochenta y siete metros. ESTE.- Con AREA VERDE COMUNAL en sesenta y seis punto catorce metros. OESTE.- Con área de desaceleración de la vía Interoceánica en ciento dieciseis punto doce metros.

2.- PROPIETARIO(S):

Compañía INMONACE SOCIEDAD ANONIMA.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido mediante adjudicación hecha en su favor en la partición celebrada con PRODUBANCO y otros, según escritura celebrada el VEINTE Y TRES DE ENERO DEL DOS MIL TRES, ante el Notario TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita el siete de Julio del dos mil tres; Inmonace, adquiere inicialmente mediante cambio de denominación de lo que fue NESTLE RESEARCH & DEVELOPMENT CENTER S.A.: Con fecha primero de octubre del dos mil uno, mediante escritura celebrada el veinte y cuatro de mayo del mismo año ante el notario Dr Jorge Cevallos, y por resolución 01QIJ 3589 de la Superintendencia de Compañías, se procede a cambiar la denominación de la Compañía Nestle Research Development Center S, y reforma

LOS DATOS CONSIGNADOS ERRÓNEA O DOLOSAMENTE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE
VALIDEZ DEL CERTIFICADO 30 DIAS

0000837



de los estatutos.-Quién adquirió mediante el cambio de denominación que fue COMPANIA LATINRECO S.A., mediante escritura pública otorgada el quince de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Notario doctor Jorge Machado, inscrita el nueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho; la Compañía Latinreco S.A. adquiere por compra a los cónyuges doctor Guillermo Acosta Velasco y Eulalia Andrade de Acosta; según escritura celebrada el cuatro de agosto de mil novecientos ochenta, ante el Notario Doctor Jorge Machado, inscrita el doce de los mismos mes y año.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Ninguno.- LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 11 DE JUNIO DEL 2004 ochó a.m.

Responsable: FREDDY HERRERA

000047149

ITY SYSTEM ECUADOR SECURITY SYSTEM ECUADOR SECURITY SY

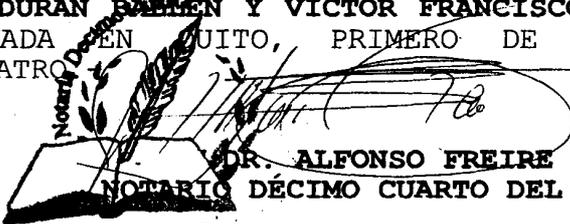
EL REGISTRADOR



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
QUITO

RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE
ESCISION DE LA COMPANIA INMONACE S.A. OTORGADO POR: **WALTER**
WRIGHT DURAN BARRERA Y **VICTOR FRANCISCO LOPEZ VASCONEZ**. SELLADA
Y FIRMADA EN QUITO, PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS
MIL CUATRO



DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

Dr Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

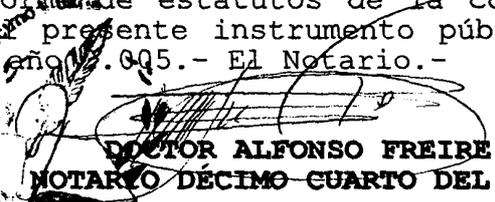


0000038



Dr Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

RAZÓN. - Tomé nota al margen de la escritura matriz de Escisión de Compañía, Disminución del Capital Suscrito y Reforma de Estatutos de Inmonace S.A. y Creación de las Compañías Mallmed S.A. y Sensuites S.A., de fecha 01 de Diciembre del año 2.005, la Resolución No.05.Q.IJ.3658, de fecha 07 de Septiembre del 2.005, dictada por el Doctor José Aníbal Córdova Calderón, Intendente de Compañías de Quito, de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba: a) La Escisión de la Compañía INMONACE S.A. con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito; b) La creación, fruto de esa escisión, de las nuevas Compañías SENSUITES S.A. y MALLMED S.A.; y, c) La disminución de capital para efectos de la escisión y reforma de estatutos de la Compañía INMONACE S.A., constante en el presente instrumento público.- Quito, a 09 de Septiembre de año 2.005.- El Notario.-

Notaria Décimo Cuarta

Dr Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

**NOTARIA
PRIMERA**



RAZON: Mediante Resolución No. 05.O.IJ.3658, dictada por el Intendente de Compañías de Quito, el 07 de Septiembre de 2005; se aprueba la escisión de la compañía INMONACE S.A. con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito; la creación, fruto de esta escisión, de las nuevas compañías SENSUITES S.A. y MALLMED S.A.; la disminución de capital y reforma de estatutos por efectos de la escisión.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, bajo las denominaciones de LANTINRECO S.A. y NESTLE RESEARCH & DEVELOPMENT CENTER S.A., otorgada en esta Notaría, el 31 de Agosto de 1979.-

Quito, 14 de Septiembre de 2005.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD QUITO



BB-0060479
R.P.Q.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Abogado Primero del Cantón Quito

0000039



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO
Razón de Inscripción

Dr Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura en el:

REGISTRO DE PROPIEDAD, tomo 137, repertorio(s) - 21592

Matrículas Asignadas.-

TUMBA0001691 lotes de terreno signados con los números, CUATRO, CINCO y SEIS situados en la vía Interoceánica kilómetro doce y medio, de la parroquia TUMBACO.

Martes, 11 Abril 2006, 03:22:46 PM



Contratantes.-
COMPANIA INMONACE S.A. en su calidad de COMPARECIENTES
COMPANIA SENSUITES S.A. Y MALLMED S.A. en su calidad de COMPARECIENTES

Los números de matrícula le servirán para cualquier trámite posterior

Responsables.-

Asesor.- LUCIANO NAVARRETE

Depurador.- DORIS VEGA

Amanuense.- RITA SERRANO

BB-0060479





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO** del Sr. **INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 07 de septiembre de 2.005, bajo el número **1982** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Se tomó nota al margen de las inscripciones números: **952** del Registro Mercantil de cinco de octubre de mil novecientos setenta y nueve, a fs. 2390 vta., Tomo **110**, **115** del Registro Industrial de diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y cinco, a fs. 208, Tomo **27** y **158** del Registro Industrial de treinta de agosto de dos mil uno, a fs. 148, Tomo **33**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **ESCISIÓN** de la Compañía "**INMONACE S.A.**", **DISMINUCIÓN DE CAPITAL**, **REFORMA DE ESTATUTOS** y la creación de las Compañías "**SENSUITES S.A.**" y "**MALLMED S.A.**", otorgada el uno de diciembre del año dos mil cuatro, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **CUARTO** de la citada resolución; y de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030310**.- Quito, a treinta y uno de julio del dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



RESOLUCION No. 05.Q.IJ.

JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO



CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de escisión de la Compañía INMONACE S.A., creación de las compañías SENSUITES S.A. y MALLMED S.A., disminución de capital y reforma de estatutos de la compañía que se escinde, otorgada ante el Notario Décimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 1 de diciembre del 2004, con la solicitud para su aprobación;

QUE mediante Resolución No. 05.Q.IJ.3100 de 1º de agosto del 2005, se dispuso la publicación por tres días consecutivos de un extracto, por el que se comunica al público la pretendida disminución de capital, al amparo de lo dispuesto en el Art. 199 de la Ley de Compañías;

QUE con fechas 5, 6 y 7 de agosto del 2005, en el Diario El Telégrafo de la ciudad de Guayaquil, de circulación nacional, se han efectuado las publicaciones dispuestas por esta Superintendencia;

QUE dentro del plazo establecido en la precitada norma legal, en la Resolución No. 05.Q.IJ.3100 de 1º de agosto del 2005, así como en el extracto publicado, no se ha presentado en esta Institución oposición al mencionado acto jurídico, según consta de la razón suscrita por el Secretario General de la Superintendencia de Compañías el 22 de agosto del 2005.

QUE los Departamentos de Inspección de Compañías y Jurídico de Trámites Especiales, mediante Memorando Nos. SC.ICI.IC.05.449 y SC.IJ.DJCPTE.05.384 de 24 de junio y 5 de septiembre del 2005, respectivamente, han emitido informes favorables para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.03.084 de 26 de marzo del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR: a) La escisión de la compañía INMONACE S.A. con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito; b) La creación, fruto de esa escisión, de las nuevas compañías SENSUITES S.A. y MALLMED S.A.; c) La disminución de capital por efectos de la escisión y reforma de estatutos de la compañía INMONACE S.A., en los términos constantes en la referida escritura; y, d) disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios Décimo Cuarto y Primero del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución de INMONACE S.A., en su orden, del contenido de la presente Resolución; y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, inscriba la transferencia de dominio de los tres inmuebles ubicados en la parroquia Tumbaco, que realiza la compañía INMONACE S.A., a favor

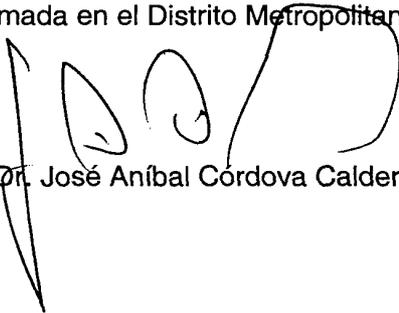
pk

de las compañías que se crean SENSUITES S.A. (2) y MALLMED S.A. (1), constantes en la escritura pública que se aprueba por la presente Resolución; y siente razón de esta inscripción.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba la escritura, esta Resolución y la creación de las compañías SENSUITES S.A. y MALLMED S.A.; b) Tome nota de tales inscripciones al margen de la constitución de la compañía INMONACE S.A.; y, c) Siente en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

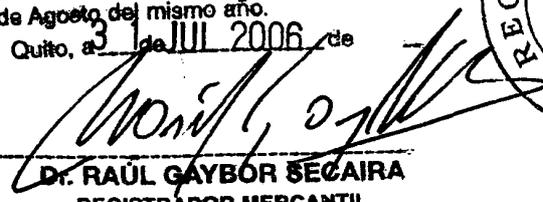
Cumplido con lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito. **7 SEP 2005**


Dr. José Aníbal Córdova Calderón


PVF/cmf
Exp. 7559
T.36483 (2004)-4779

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 1982 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 137 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.
Quito, a 3 de **JUL** 2006 de


DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



Santiago de Guayaquil, sábado 6 de agosto del 2005



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACIO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE ESCISION DE LA COMPANIA INMONACE S.A. CREACION DE LAS COMPANIAS SENSUFES S.A Y MALLMED S.A. DISMINUCION DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPANIA ESCINDIDA

Se comunica al publico que la compañía INMONACE S.A. va a proceder a disminuir su capital en US\$ 110.840,00 por escritura pública otorgada ante el Notario Decimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de diciembre del 2005.

Quienes se creyeren con derecho a oponer, presenten su oposición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía dentro de los seis días hábiles desde la fecha de la última publicación de este presente. Deben ser en el mismo plazo de tiempo y en el mismo lugar en conocimiento de la Superintendencia de Compañias. El Juez que recibiere la oposición notificará a esta Superintendencia dentro del mismo plazo sobre la recepción de la oposición. De no haber oposición o de no notificarse en el plazo establecido, dentro del plazo señalado se procederá a la aprobación del acto judicial mencionado.

Distrito Metropolitano de Quito, 6 de agosto de 2005.

Dr. José Anibal Cordova Calderon
 INTENDENTE DE COMPAÑIAS
 DE QUITO

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE ESCISION DE LA COMPANIA INMOBACE S.A. CREACION DE LAS COMPANIAS SENSUITES S.A Y MALMED S.A. DISMINUCION DE CAPITAL. REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPANIA ESCINDIDA.

Se publica en cumplimiento de la ley de la compañía INMOBACE S.A. y de la escritura pública de escisión de la compañía INMOBACE S.A. de fecha 1 de diciembre del 2005, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 1 de agosto del 2005.

Quiénes se creyeren con derecho pueden presentar su oposición ante los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto, y además en el mismo plazo, deben poner este particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del mismo plazo sobre la recepción de la oposición. De no haber oposición o de no notificarse con ella a esta entidad, dentro del plazo señalado, se procederá a la aprobación del acto jurídico mencionado.

Distrito Metropolitano de Quito, a 1 de agosto de 2005.

**Dr. José Anibal Córdova Calderón
INTENDENTE DE COMPAÑIAS
DE QUITO**



Alfonso Freire Zapata
Quito Ecuador

Santiago de Guayaquil, viernes 9 de septiembre del 2005

web: www.telegrafo.com.ec • e-mail: cartas@telegrafo.com.ec

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE ESCISIÓN DE INMOBACE S.A., CREACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS SENSUITES S.A. Y MALLMED S.A. DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA QUE SE ESCRIBE

Se comunica al público que la compañía INMOBACE S.A. se escindió y se crearon las compañías SENSUITES S.A. Y MALLMED S.A. disminuyéndose el capital en US\$ 110.840 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Dóctore Cuervo del Distrito Metropolitano de Quito, el 7 de septiembre del 2005. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 010113658 de 7 de septiembre de 2005.

DATOS DE LA COMPAÑÍA QUE SE ESCINDE INMOBACE S.A.

- 1- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2- DURACION: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil.
- 3- CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 297.160,00) y está dividido en DOSCIENTAS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA (297.160) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE US\$ 1,00 cada una.
- 4- OBJETO SOCIAL: La actividad inmobiliaria, esto es compraventa, permuta, arrendamiento y administración de bienes raíces urbanos y rurales; promoción de edificios, lotizaciones y otros negocios propios de la actividad inmobiliaria.
- 5- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio; el Presidente y el Gerente General. El Representante Legal es el Gerente General.

DATOS DE LAS COMPAÑÍAS QUE SE CREAN

SENSUITES S.A.

- 1- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2- DURACION: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años a partir de la inscripción de la presente escritura pública.
- 3- CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 69.482,00) y está dividido en SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (69.482) acciones ordinarias y nominativas de US\$ 1,00 cada una.
- 4- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto brindar servicios y atención relacionada con vivienda periférica y alternativa, además de asistencia periférica, servicios médicos, servicios de alimentación, entretenimiento acorde con el objeto anterior, deportes y esparcimiento asociados a la vivienda periférica y todo lo relacionado con dicha actividad.
- 5- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, un Presidente, un Vicepresidente y un Gerente General. El Representante Legal es el Gerente General.

MALLMED S.A.

- 1- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.
- 2- DURACION: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años a partir de la inscripción de la presente escritura pública.
- 3- CAPITAL: El capital suscrito de la compañía es de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 41.358,00) y está dividido en CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTAS CINCUENTA Y OCHO (41.358) acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una.
- 4- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto el desarrollo de proyectos inmobiliarios de todo tipo en el país o en el exterior, compra, venta, organización, manejo, explotación, construcción a través de terceros, negocios y similares de proyectos inmobiliarios en general.
- 5- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, un Presidente, un Vicepresidente y un Gerente General. El Representante Legal es el Gerente General.

Distrito Metropolitano de Quito, 7 de septiembre de 2005

Dr. José Aníbal Córdova Calderón
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

Santiago de Guayaquil, viernes 5 de agosto del 2005

web: www.telegrafo.com.ec e-mail: cartas@telegrafo.com.ec



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE ESCISION DE LA COMPANIA INMONACE S.A. CREACION DE LAS COMPANIAS SENSUITES S.A. Y MALLMED S.A. DISMINUCION DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPANIA ESCINDIDA

Se comunica al publico que la compania INMONACE S.A. va a proceder a disminuir su capital en US\$ 110.840.00 por escritura publica otorgada ante el Notario Decimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 1 de diciembre del 2005.

Quienes se creyeren con derecho pueden presentar su oposicion ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compania dentro de los seis dias contados desde la fecha de la ultima publicacion de este extracto y ademas en el mismo plazo deben poner este particular en conocimiento de la Superintendencia de Companias. El juez que reciba la oposicion notificara a esta Superintendencia dentro del mismo plazo sobre la recepcion de la oposicion. De no haber oposicion o de no notificarse con ella a esta entidad dentro del plazo señalado se procederá a la aprobacion del acto juridico mencionado.

Distrito Metropolitano de Quito, a 1 de agosto de 2005

Dr. Jose Anibal Cordova Calderon
INTENDENTE DE COMPAÑIAS
DE QUITO

RAZON: Se protocolizó ante mi, en fe de ello confiero esta *cuarta* copia certificada, firmada y sellada

Quito, a 07 AGO 2006 de 19...

[Signature]
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO

RAZON: A petición del interesado protocolizo en *48* tojas el documento que antecede

[Signature]
Quito, a 07 AGO 2006 de 19
DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO 14

